



INSTRUCCIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES, CONDICIONES Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES A LAS PERSONAS PROMOTORAS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBEN ATENERSE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS 411, 412 Y 413 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2007-2013, CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACTUACIÓN GLOBAL.

Versión 3. Vigencia 24 de enero 2014

INSTRUCCIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES, CONDICIONES Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES A LAS PERSONAS PROMOTORAS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBEN ATENERSE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS 411, 412 Y 413 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2007-2013, CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACTUACIÓN GLOBAL. Versión 3

ÍNDICE

- **PREÁMBULO**
- **INSTRUCCIONES**
- **Capítulo I. Disposiciones generales**
 - Regla 1. Objeto.
 - Regla 2. Régimen jurídico.
 - Regla 3. Requisitos generales de las personas solicitantes.
 - Regla 4. Grupos de intervenciones subvencionables y tipología de intervenciones.
 - Regla 5. Definiciones.
- **Capítulo II. Intervenciones subvencionables**
 - A. Intervenciones subvencionables Medida 411 del PDR**
 - 1. B111.1. Formación de profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial (Reglas 6 a 8).
 - 2. B111.2. Información relativa a productos, recursos y servicios relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial (Reglas 9 a 11).
 - 3. B121.1. Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas (Reglas 12 a 14).
 - 4. B122.1. Aumento del valor económico de los bosques (Reglas 15 a 17).
 - 5. B123.1. Aumento del valor añadido de productos agrícolas, ganaderos y forestales (Reglas 18 a 20).
 - 6. B124.1. Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías (Reglas 21 a 23).
 - 7. B125.1. Creación y desarrollo de infraestructuras para la adaptación del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial (Reglas 24 a 26).
 - B. Intervenciones subvencionables Medida 412 del PDR**
 - 1. B216.1. Conservación de la naturaleza y el paisaje en explotaciones agrícolas y ganaderas (Reglas 27 a 29).
 - 2. B227.1. Conservación de la naturaleza y el paisaje en zonas forestales (Reglas 30 a 32).
 - C. Intervenciones subvencionables Medida 413 del PDR**
 - 1. B311.1. Diversificación hacia actividades no agrarias ni forestales (Reglas 33 a 35).
 - 2. B312.1. Ayudas a microempresas (Reglas 36 a 38).
 - 3. B313.1. Apoyo a empresas del sector turístico (Reglas 39 a 41).
 - 4. B313.2. Apoyo a asociaciones empresariales y profesionales turísticas (Reglas 42 a 44).

5. B313.3. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al turismo rural (Reglas 45 a 47).
 6. B313.4. Diseño y promoción de productos y recursos turísticos (Reglas 48 a 50).
 7. B321.1. Apoyo a empresas que presten servicios a la economía y/o la población rural (Reglas 51 a 53).
 8. B321.2. Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales no agrarias (Reglas 54 a 56).
 9. B321.3. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al desarrollo económico sostenible (Reglas 57 a 59).
 10. B321.4. Promoción e información relativa a productos, recursos y servicios para el desarrollo económico (Reglas 60 a 62).
 11. B321.5. Mejora de los servicios que faciliten el acceso al empleo (Reglas 63 a 65).
 12. B321.6. Información, asesoramiento y sensibilización para el fomento de la integración y la vertebración social de la población rural (Reglas 66 a 68).
 13. B321.7. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas para la calidad de vida (Reglas 69 a 71).
 14. B322.1. Modernización y adaptación de los municipios rurales y su entorno (Reglas 72 a 74).
 15. B323.1. Concienciación, conservación y protección del patrimonio rural (Reglas 75 a 77).
 16. B331.1. Formación de profesionales relacionados con la diversificación de la economía rural (Reglas 78 a 80).
 17. B331.2. Formación y asesoramiento para la capacitación y la inserción laboral (Reglas 81 a 83).
 18. B341.1. Elaboración de estudios, planes y evaluaciones (Reglas 84 a 86).
 19. B341.2. Dinamización de agentes y promoción de la estrategia de desarrollo rural (Reglas 87 a 89).
 20. B341.3. Adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del GDR (Reglas 90 a 92).
- **Capítulo III. Reglas comunes para las intervenciones subvencionables**
- Regla 93. Consideraciones comunes a todas las intervenciones financiadas a través del Plan de Actuación Global.
- Regla 94. Costes excluidos.
- Regla 95. Efecto incentivador.
- Regla 96. Territorialidad de las intervenciones y modulación de los ámbitos de influencia.
- Regla 97. Acumulación de ayudas.
- Regla 98. Condiciones relativas a las normas de ayudas de estado.
- Regla 99. Ayudas para la prestación de apoyo técnico al sector agrario y forestal.
- Regla 100. Ayudas a la inversión y el cumplimiento de normas en explotaciones agrarias.
- Regla 101. Ayudas a la inversión y al cumplimiento de nuevas normas en las empresas pertenecientes al sector de la transformación y comercialización de productos agrarios y forestales.
- Regla 102. Ayudas regionales a la inversión y al empleo.
- Regla 103. Ayudas a favor de pequeñas empresas creadas recientemente.

Regla 104. Ayudas a las PYMES para servicios de consultoría.

Regla 105. Ayudas a las PYMES para su participación en ferias comerciales.

Regla 106. Ayudas a la formación no agraria.

Regla 107. Ayudas de minimis.

- **Capítulo IV. Procedimiento de concesión de las subvenciones**

Regla 108. Procedimiento de concesión.

Regla 109. Solicitudes de ayudas.

Regla 110. Lugar de presentación de solicitudes.

Regla 111. Plazo de presentación de solicitudes. Remisión de solicitudes a la Delegación Territorial.

Regla 112. Comunicación y subsanación de solicitudes.

Regla 113. Tramitación.

Regla 114. Selección de intervenciones y evaluación de proyectos.

Regla 115. Determinación del porcentaje de ayuda.

Regla 116. Directrices, prioridades y limitaciones.

Regla 117. Órgano competente para la concesión de subvenciones. Acuerdo de concesión.

Regla 118. Notificación.

Regla 119. Aceptación de la subvención y suscripción del contrato.

Regla 120. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Regla 121. Obligaciones específicas.

Regla 122. Forma y secuencia del pago.

Regla 123. Reducciones y exclusiones.

Regla 124. Anticipos.

Regla 125. Justificación de la subvención.

Regla 126. Controles administrativos sobre las solicitudes de pago.

Regla 127. Subcontratación de las intervenciones subvencionadas.

Regla 128. Concurrencia de subvenciones incompatibles.

Regla 129. Modificación del acuerdo de concesión.

Regla 130. Retirada y modificación de solicitud de ayuda, solicitud de pago y otras declaraciones.

Regla 131. Renuncia al reembolso total o parcial de la subvención.

Regla 132. Reintegro.

Regla 133. Régimen sancionador.

Regla 134. Controles.

Regla 135. Financiación de las subvenciones.

Regla 136. Tramitación electrónica.

Regla 137. Entrada en vigor.

- **Anexo I: Solicitud de subvención**
- **Anexo II: Datos de los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia.**

PREÁMBULO

El enfoque Leader es un método diferente y alternativo de intervención frente al método tradicional de las Administraciones Públicas que consiste, fundamentalmente, en desarrollar un conjunto de intervenciones sobre un ámbito concreto, mediante la aplicación de una estrategia de desarrollo territorial, siendo el Grupo de Desarrollo Rural el protagonista fundamental de su ejecución.

El Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277 de 21.10.2005. p. 1), considera preciso extender los principios básicos del enfoque Leader a los programas de desarrollo rural de los Estados miembros que integren el eje 4 Leader y, en su artículo 63 apartado a), establece que la ayuda concedida en el marco del eje Leader se destinará a la aplicación de estrategias de desarrollo local de los Grupos, al objeto de alcanzar los objetivos de los ejes 1, 2 y 3 del Reglamento, posibilitando que las medidas recogidas en los citados ejes puedan ser ejecutadas con método Leader a través de las medidas 411, 412 y 413 respectivamente.

El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2007-2013, aprobado mediante la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008 (notificado con el número C (2008) 3843), modificado por las Decisiones de 10 de julio de 2009, C (2009) 10544 de 18 de diciembre de 2009 y C (2010) 7613 de 4 de noviembre de 2010, establece que la aplicación del enfoque Leader es una directriz básica del PDR y dispone la necesidad de aprobar los planes que desarrollarían el Eje 4 del PDR y que implementarían los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

Asimismo el PDR-A establece que la ejecución de la estrategia de desarrollo y la concesión de subvenciones se ejecutará aplicando, de forma homogénea por todos los Grupos de Desarrollo Rural, un Procedimiento de Gestión específicamente diseñado al efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca en base a la experiencia acumulada en la gestión de los Programas Proder y Leader Plus durante el Marco Comunitario 2000-2006.

En el Procedimiento de Gestión se regularán con precisión el sistema de garantías que se pone a disposición de los ciudadanos para que la ejecución de los Grupos se realice bajo los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, colaboración y transparencia, respetando la normativa aplicable en cada caso.

La entonces Consejería de Agricultura y Pesca, con el objetivo de suplir las necesidades de los territorios del medio rural andaluz y alcanzar un desarrollo que sea sostenible en su dimensión social, económica y ambiental, aprobó el Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los Grupos en aplicación del enfoque Leader.

En el ámbito del PDR de Andalucía 2007-2013 y del Decreto 506/2008, la Consejería de Agricultura y Pesca diseñó el denominado Plan de Actuación Global. El Plan de Actuación Global es el plan básico que desarrolla todas las posibilidades de intervención de las medidas 411, 412 y 413 del PDR, destinadas a la mejora de la competitividad del sector agrario, forestal y agroindustrial, la conservación del medio ambiente, y la diversificación de la economía y la mejora de la calidad de vida de los territorios rurales.

La medida 411 del PDR, denominada Competitividad, incluye intervenciones destinadas a impulsar el desarrollo del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial a través de la mejora de la formación e información de los profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial, la modernización de las explotaciones agrícolas y ganaderas, el aumento del valor económico de los bosques, el aumento del valor añadido de productos agrícolas, ganaderos y forestales, la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías y la renovación de las infraestructuras de apoyo al sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

La medida 412 del PDR, denominada Medio Ambiente, incluye intervenciones destinadas a fomentar inversiones no productivas en explotaciones agrarias y terrenos forestales con el objetivo de promover la conservación de la naturaleza y el patrimonio en esas zonas, propiciar la utilidad pública de las zonas naturales y facilitar la consecución de objetivos ambientales.

La medida 413 del PDR, denominada Calidad de Vida/Diversificación, incluye intervenciones destinadas a promover la diversificación de la economía rural hacia actividades no agrarias ni forestales, el apoyo a la creación y modernización de microempresas, el fomento de actividades turísticas, la mejora en la prestación de servicios para la economía y la población rural, la renovación y desarrollo de los pueblos, la conservación del patrimonio rural, la formación e información a los agentes relacionados con los aspectos anteriores, así como la mejora en la adquisición de capacidades, promoción y aplicación de estrategias de desarrollo rural en ámbitos territoriales.

Los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, que en virtud del procedimiento de participación para la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, tengan atribuida la gestión y ejecución del citado Plan, dispondrán de los fondos para implementar en sus ámbitos de actuación e influencia sus estrategias de actuación global, permitiendo la concesión de subvenciones a personas beneficiarias que realicen las intervenciones contempladas en el plan.

En este sentido la Orden de 2 de junio de 2009, regula la convocatoria y participación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

La Estrategia de Actuación Global es la adaptación de la estrategia de desarrollo rural del Grupo al Plan de Actuación Global, así como a los Planes de Género y Juventud, que tienen como objetivo propiciar la igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres y la incorporación de las mujeres y de la juventud a la vida económica y social del medio rural.

De acuerdo con el artículo 7.2. del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía recibirán, analizarán y tramitarán las solicitudes de subvención de las intervenciones contempladas en la presente Instrucción, correspondiendo al Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo conceder o denegar las subvenciones.

La concesión de las subvenciones se efectuará con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos en atención a las características que concurren en las personas beneficiarias de las ayudas y a la capacidad de éstas para dar respuestas a las necesidades del medio rural andaluz, con el objetivo fundamental de mantenimiento de la población en las zonas rurales y la mejora de la calidad de vida en las mismas.

La selección de proyectos es un proceso fundamental y una herramienta que permitirá a los Grupos de Desarrollo Rural optimizar la asignación de recursos en el ámbito de sus comarcas. Para la concesión de ayudas, cada solicitud de subvención se evaluará aplicando objetivamente los criterios básicos y adicionales de valoración de solicitudes.

Cada solicitud de subvención se valorará aplicando objetivamente la Tabla de Baremación de Proyectos conformada por los criterios básicos incluidos en el documento "Criterios de Selección de Operaciones del PDR-A 2007-2013" y los criterios adicionales determinados por el Grupo y validados mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

En el ámbito de la presente Instrucción, las ayudas que puedan ser consideradas como ayudas de estado y las ayudas a intervenciones de carácter productivo que, en aplicación de lo establecido en el artículo 70.8 del Reglamento (CE) 1698/2005, deban acogerse a la normativa de ayudas de estado, cumplirán, en función del sector al que pertenezcan, lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013 (DO C 319 de 27.12.2006), el Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3) o el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

Por otra parte, las ayudas que se concedan a las entidades públicas u otras instituciones vinculadas a aquellas, así como las ayudas que se concedan a entidades privadas sin ánimo de lucro, incluidas las asociaciones que puedan acreditar haber adquirido la condición de Grupo de Desarrollo Rural, en la medida en que la intervención para la cual solicitan la ayuda sea de carácter no productivo, no le serán de aplicación las condiciones derivadas de las normas de competencia.

En cuanto a la competencia, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto para Andalucía, dispone en el artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases de la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo establecido en los artículos 38, 131, y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

A tal efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden de 2 de junio de 2009, por la que se regula la convocatoria y participación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 y de las competencias reconocidas en el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, dicta la siguiente Instrucción.

INSTRUCCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Objeto.

1. La presente Instrucción tiene por objeto establecer las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Rural para la ejecución de las Medidas 411, 412 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 (PDR en adelante), contempladas en el Plan Actuación Global, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden de 2 de junio de 2009, por la que se regula la convocatoria y participación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía en la gestión y ejecución del Plan de Actuación Global, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.
2. El PDR estará accesible a las personas interesadas en la siguiente página: <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/>. Asimismo podrá ser consultado en los servicios centrales, en las Delegaciones Territoriales y demás centros y servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y sus Agencias.

Regla 2. Régimen jurídico.

1. Los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, que hayan obtenido tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1. del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, por el que se regula y convoca el procedimiento de selección de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, se establecen los requisitos de las entidades interesadas en obtener dicha condición, sus funciones y obligaciones, se regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal para la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los Grupos en aplicación del enfoque Leader, gestionarán las subvenciones a que se refiere la presente Instrucción de acuerdo con lo establecido, en el citado Decreto, en las Medidas 411, 412 y 413 del PDR, en el Plan de Actuación Global y en la Orden de 2 de junio de 2009.

Los Grupos que gestionen y ejecuten el Plan de Actuación Global realizarán las funciones establecidas en el artículo 7.2 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Instrucción, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto:
 - Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política común.
 - Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
 - Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
 - Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
 - Reglamento (CE) núm. 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la publicación de información

sobre los beneficiarios de fondos procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento (CE) núm. 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.
- Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.
- Reglamento (CE) núm. 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).
- Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.
- Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.
- Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en concreto las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Regla 3. Requisitos generales de las personas solicitantes.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en la presente Instrucción, incluido el propio Grupo, así como cualquier entidad que integre la Administración pública, consorcio que constituya una entidad con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro, asociación de carácter público o fundación u organismo autónomo o entidad pública empresarial o sociedad mercantil del sector público, siempre que la intervención se realice dentro del ámbito de actuación y, en su caso, de influencia del Grupo o incida en beneficio del desarrollo del mismo.

Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en el acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades de la intervención que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuando las personas beneficiarias de las subvenciones sean microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) deberán de cumplir las características establecidas por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

Cuando el solicitante de la ayuda sea una entidad pública (administración o empresa pública) de ámbito superior al provincial, requerirá la autorización de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con carácter previo a la solicitud de Informe de Legalidad, Oportunidad y Enfoque de Género y Juventud.

Cuando el solicitante de la ayuda sea una Asociación que haya obtenido la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía, deberá acogerse, además de lo establecido en el grupo de intervenciones correspondiente, a lo indicado en la Regla 93, punto 13.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Instrucción las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, salvo lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Regla.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
 - h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras Leyes que así lo establezcan.
 - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j) Tratarse de empresas sobre las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas previamente sujetas a prohibición de obtener subvenciones.
 - k) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, salvo lo dispuesto en el apartado cuarto de la presente Regla.
 - l) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
4. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 116.2 último párrafo, del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se exceptúa de las exclusiones previstas en los apartados 2. e) y k) de la presente Regla a las entidades locales de Andalucía.

5. Con carácter general, se excluye la concesión de subvenciones contenidas en el marco de la presente Instrucción a:

- a) Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b) Empresas en crisis de conformidad con lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. A estos efectos, una PYME se considerará empresa en crisis, si cumple las siguientes condiciones:
 - 1º Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o
 - 2º Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o
 - 3º Para todas las formas de empresas, si reúnen las condiciones establecidas en la legislación para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia. En todo caso, una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará, empresa en crisis durante ese periodo, salvo que reúna las condiciones citadas anteriormente para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.
- c) Las personas físicas a título individual y/o particular que soliciten ayudas para el desarrollo de intervenciones no productivas, salvo en los casos contemplados para los grupos de Intervenciones B216.1 y B227.1. En el caso de las intervenciones productivas, sí podrán ser beneficiarias las personas físicas en su condición de autónomos, miembros de las comunidades de bienes, titulares del derecho de explotaciones, miembros de las unidades familiares de las explotaciones, así como cualquier otra persona física inscrita mediante cualquier figura válida en derecho en el correspondiente registro o escritura en el momento del comienzo de la actividad para la cuál se haya solicitado la ayuda.

Regla 4. Grupos de intervenciones subvencionables y tipología de intervenciones.

1. Los grupos de intervenciones subvencionables de la medida 411 del PDR de Andalucía 2007-2013, correspondientes a las intervenciones del eje 1 del PDR ejecutadas con enfoque Leader y desarrolladas en el Plan de Actuación Global, son los siguientes:

Código	Grupo de intervenciones del Plan de Actuación Global
B111.1	Formación de profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.
B111.2	Información relativa a productos, servicios y recursos relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.
B121.1	Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas.
B122.1	Aumento del valor económico de los bosques.
B123.1	Aumento del valor añadido de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
B124.1	Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías.

B125.1	Creación y desarrollo de infraestructuras para la adaptación del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.
--------	--

2. Los grupos de intervenciones subvencionables de la medida 412 del PDR de Andalucía 2007-2013, correspondientes a las intervenciones del eje 2 del PDR ejecutadas con enfoque Leader y desarrolladas en el Plan de Actuación Global, son los siguientes:

Código	Grupo de intervenciones del Plan de Actuación Global
B216.1	Conservación de la naturaleza y el paisaje en explotaciones agrícolas y ganaderas.
B227.1	Conservación de la naturaleza y el paisaje en zonas forestales.

3. Los grupos de intervenciones subvencionables de la medida 413 del PDR de Andalucía 2007-2013, correspondientes a las intervenciones del eje 3 del PDR ejecutadas con enfoque Leader, desarrolladas en el Plan de Actuación Global son los siguientes:

Código	Grupo de intervenciones del Plan de Actuación Global
B311.1	Diversificación hacia actividades no agrarias ni forestales.
B312.1	Ayudas a microempresas.
B313.1	Apoyo a empresas del sector turístico.
B313.2	Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales turísticas.
B313.3	Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al turismo rural.
B313.4	Diseño y promoción de productos y servicios turísticos.
B321.1	Apoyo a empresas que presten servicios a la economía y/o la población rural.
B321.2	Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales no agrarias.
B321.3	Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al desarrollo económico sostenible.
B321.4	Promoción e información relativa a productos, recursos y servicios para el desarrollo económico.
B321.5	Mejora de los servicios que faciliten el acceso al empleo.
B321.6	Información, asesoramiento y sensibilización para el fomento de la integración y la vertebración social de la población rural.
B321.7	Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas para la calidad de vida.
B322.1	Modernización y adaptación de los municipios rurales y su entorno.
B323.1	Concienciación, conservación y protección del patrimonio rural.

B331.1	Formación de profesionales relacionados con la diversificación de la economía rural.
B331.2	Formación y asesoramiento para la capacitación y la inserción laboral.
B341.1	Elaboración de estudios, planes y evaluaciones
B341.2	Dinamización de agentes y promoción de la estrategia de desarrollo rural.
B341.3	Adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del Grupo de Desarrollo Rural.

4. Cualquier intervención subvencionable a través de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía deberá ser imputada a uno solo de los grupos de intervenciones que se incluyen en los puntos 1, 2 y 3 de la presente Regla, salvo para los casos contemplados en el punto 5, letra b) de la presente Regla.

5. A estos efectos, podrán existir “intervenciones individuales” e “intervenciones integrales”.

a) Las intervenciones individuales son las que sus objetivos y acciones se corresponden con la descripción de un grupo de intervenciones específico. Estas intervenciones serán imputadas a dicho grupo y le serán de aplicación las condiciones establecidas en la presente Instrucción para el grupo seleccionado.

b) Las intervenciones integrales son las que sus objetivos y sus diferentes acciones se corresponden al mismo tiempo con las posibilidades de ayuda de diferentes grupos de intervenciones. En estos casos, podrán existir dos mecanismos para la tramitación de la intervención. Será elección de la Gerencia del Grupo de Desarrollo Rural, considerar la opción ii) en el caso de intervenciones integrales o aplicar con carácter general y para todos los casos la opción i):

i) Para las intervenciones integrales en las que los grupos de intervenciones implicados contengan limitaciones normativas diferentes, la intervención deberá dividirse de forma que cada uno de los diferentes expedientes se encaje en el grupo de intervenciones que corresponda, dando así cumplimiento a las limitaciones establecidas por la normativa para cada uno de éstos. La memoria de cada uno de los expedientes deberá hacer referencia al origen integral del proyecto, pudiendo ser valorados de forma conjunta.

A estos efectos, se considerará que dos o más grupos de intervenciones tienen limitaciones normativas diferentes cuando:

- Los grupos de intervenciones pertenezcan a medidas diferentes (411, 412, 413 ó 421).
- El proyecto de que se trate contemple una parte de carácter productivo y otra parte de carácter no productivo.
- Las limitaciones relativas a los porcentajes máximos de ayuda sean diferentes en cada grupo de intervenciones.
- Las limitaciones relativas a los conceptos subvencionables puedan entrar en conflicto como consecuencia de exclusiones específicas en un grupo de intervenciones u otro.

ii) las intervenciones integrales en las que los grupos de intervenciones implicados contengan Para limitaciones y regulaciones normativas similares y cuya desagregación en diferentes expedientes suponga la pérdida de valor añadido del proyecto, la intervención, tal y como se establece en el artículo 70, punto 7, párrafo 2º del Reglamento 1698/2005 y en el artículo 42 del Reglamento 1974/2006, podrá ser imputada al grupo de intervenciones que se corresponda con los objetivos y las características prioritarias del proyecto y siempre que

esto no implique un incumplimiento de las restricciones o limitaciones del resto de grupos de intervenciones que pudiesen estar implicados.

La solicitud de análisis de la legalidad y oportunidad de la intervención deberá hacer referencia al origen integral del proyecto, a los grupos de intervenciones implicados, así como al cumplimiento de las limitaciones específicas que pudiese haber en cada uno de ellos.

Regla 5. Definiciones.

A los efectos de la presente Instrucción, se entenderá por:

1. «Intervención»: Operación, actuación o proyecto para el que se solicite una ayuda y que esté destinado a la consecución de alguno de los objetivos citados en el artículo 4 del Reglamento 1698/2005.
2. «Grupo de intervenciones»: Conjunto de intervenciones de características similares desde el punto de vista de la elegibilidad en que se subdivide el Plan de Actuación Global.
3. «Plan de Actuación Global»: Conjunto ordenado de todas las posibilidades de intervención de las medidas 411, 412 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.
4. «Empresa»: De acuerdo con el Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, se considera empresa a toda persona o entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las personas o entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular. No tendrán calificación de empresa, cuando no ejerzan actividades económicas, las entidades o instituciones públicas, las entidades privadas sin ánimo de lucro o las personas físicas.
5. «Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME)»: Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se ajustan a la definición del Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas se definen en función de sus efectivos y de su volumen de negocios o de su balance general anual.
 - Microempresa: Empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.
 - Pequeña empresa: Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - Mediana empresa: Empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
6. «Grandes empresas»: Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la consideración de empresa y no se ajustan a la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Así, las grandes empresas serán las de más de 249 trabajadores y volumen de negocio anual mayor de 50 millones de euros o balance general anual mayor de 43 millones de euros.
7. «Producto agrario (agrícola y ganadero)»: Será cualquiera de los productos comprendidos en el Anexo I del Tratado, los incluidos en los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho) y los que imitan o sustituyen a la leche o a los productos lácteos. Se excluyen los productos enumerados en el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

8. «Transformación de un producto agrario»: Será cualquier operación efectuada sobre el producto agrario en la que el producto resultante sea también un producto agrario, exceptuando las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un animal o un producto vegetal para su primera venta.
9. «Comercialización de un producto agrario»: De acuerdo con el Punto 8 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013, será la tenencia o exposición del producto con vistas a su venta, su puesta en venta, su entrega o cualquier otra modalidad de colocación en el mercado, a excepción de la primera venta por parte del productor primario a revendedores o transformadores y cualquier actividad para preparar un producto para dicha primera venta; una venta realizada por un productor primario a los consumidores finales deberá considerarse comercialización si se desarrolla en un local diferente dedicado a tal fin.
10. «Publicidad»: De acuerdo con el Punto 152 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013, se define como cualquier operación destinada a inducir a los agentes económicos o los consumidores a comprar el producto de que se trate. Incluye todo el material que se distribuye directamente a los consumidores para el mismo fin, así como las actividades publicitarias destinadas a los consumidores en el punto de venta.
11. «Aumento del rendimiento global de una explotación o empresa»: Incremento del margen neto o la realización de una modernización en cualquiera de las fases del proceso productivo de forma que se mejore la productividad, se reduzcan el impacto ambiental o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad productiva.
12. «Inversión inicial»: Inversión en activos relativos a:
 1. La creación de un nuevo establecimiento o una nueva actividad;
 2. La ampliación o modernización de un establecimiento o actividad existente;
 3. El traslado de un establecimiento o actividad siempre que suponga un valor añadido o sea requerido por razones de mejora ambiental, planeamiento urbanístico u otras causas de mejora justificadas.
 4. La diversificación de la producción de un establecimiento o actividad en nuevos productos adicionales;
 5. Un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento o actividad existente.

Concretamente, cuando la ayuda esté destinada a financiar una inversión, los conceptos subvencionables serán:

- a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles, pudiendo subvencionarse la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación.
- b) La compra o arrendamiento-compra de maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.

En relación al concepto de equipo, se entenderá que este se refiere a bienes muebles.

En relación a los soportes lógicos de ordenador, se entenderá que éstos se refieren a programas informáticos así como a información electrónica que requiera de dichos programas para su visualización o funcionamiento (páginas web y otros).

- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

En todo caso, una ayuda a la inversión deberá suponer obligatoriamente un incremento del activo de la empresa que, con carácter general, permanecerá en el mismo durante un período mínimo de 5 años y podrá ser revisado en un control a posteriori. En ningún caso se considerará inversión el desarrollo de los trabajos requeridos para el funcionamiento o explotación normal de la actividad.

13. «Coste salarial»: Cantidad total pagadera efectivamente por el beneficiario de la ayuda en concepto del empleo en cuestión, incluidos: a) el salario bruto, antes de impuestos; b) las cotizaciones obligatorias, como las cargas sociales y las cuotas patronales.
14. «Inversión sustitutiva»: Aquella inversión que se limite a sustituir un edificio o máquina existente, o partes de los mismos, por otros nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin reducir significativamente el impacto ambiental negativo o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro de nueva construcción, ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50% del valor del edificio nuevo.

No será de aplicación el concepto de inversión sustitutiva en el caso de las inversiones destinadas a la renovación y/o restauración de bienes pertenecientes al patrimonio rural.

15. «Trabajador desfavorecido»: Toda persona que:

- 1º. No haya tenido un empleo fijo remunerado en los seis meses anteriores, o
- 2º. No cuente con cualificaciones educativas de formación secundaria o profesional superior (CINE-3), o
- 3º. De más de cincuenta años, o
- 4º. Adulto que viva como soltero y del que dependan una o más personas, o
- 5º. Trabajen en un sector o profesión en un estado miembro en donde el desequilibrio entre sexos sea por lo menos un 25% mayor que la media nacional de desequilibrio entre sexos en el conjunto de los sectores económicos del estado miembro de que se trate, si dicha persona forma parte de ese grupo de género subrepresentado, o
- 6º. Sea miembro de una minoría étnica en un estado miembro y que necesite desarrollar su perfil lingüístico de formación profesional o de experiencia laboral para mejorar su perspectiva de acceso a un empleo estable.

16. «Trabajador discapacitado»: Toda persona que:

- 1º. Este reconocida como discapacitada con arreglo a la legislación nacional y en su caso autonómica, o
- 2º. Sufra una limitación reconocida, producto de daños físicos, mentales o psicológicos.

17. «Colectivo desfavorecido o colectivo en riesgo de exclusión social»: Aquellos colectivos que, a partir del diagnóstico realizado en el ámbito de actuación y, en su caso, de influencia del Grupo, hayan sido considerados susceptibles de necesitar una mayor atención en el proceso de desarrollo integral del territorio.

18. «Patrimonio rural»: Todo el patrimonio del medio rural con independencia de su tipología, y en particular el patrimonio arquitectónico, histórico, artístico, etnológico, cultural, medioambiental y paisajístico.

A efectos del Plan de Actuación Global, se entiende por patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnológico y cultural aquellos bienes tangibles o intangibles que:

- Tengan la declaración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o estén incoados para obtener dicha declaración.
- Entren dentro de la declaración genérica de BIC según la disposición adicional de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (castillos, murallas, torreones y todos los elementos defensivos de Andalucía, escudos; escudos emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico de más de 100 años, según se dispone en el Decreto 571/1963)
- Estén registrados o incoados para su registro en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. A estos efectos son bienes integrantes del Patrimonio Etnológico Andaluz los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la comunidad de Andalucía, que cumplan este punto. Así mismo lo son las prácticas, saberes, y otras expresiones culturales registradas en este catálogo como actividades de interés etnológico, que pueden incluir el ámbito territorial y los bienes que se les asocien.
- Aquellos que el GDR u otros organismos solicitantes de la ayuda consideren que poseen valor patrimonial para la comarca, siempre que éste sea acreditado y demostrado en base a parámetros objetivos y técnicos, mediante documentos o estudios respaldados por profesionales o expertos en la materia.

19.«Formación específica»: La formación que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable principal y directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

20.«Formación general»: la formación que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales. La formación es general en los siguientes supuestos:

- 1º. Ha sido organizada conjuntamente por varias empresas independientes o está abierta a los empleados de diversas empresas, o
- 2º. Ha sido reconocida, homologada o convalidada por autoridades u organismos públicos o por otras entidades o instituciones a las que un Estado miembro o la Comunidad haya atribuido las competencias pertinentes.

21.«Agricultor o agricultora joven»: La persona que haya cumplido los dieciocho años, no haya cumplido cuarenta años y ejerza o pretenda ejercer la actividad agraria.

22.«Actividad productiva»: se considerará que una actividad es productiva independientemente de las características y de la personalidad jurídica del promotor de la misma, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el desarrollo de la actividad para la que se ha recibido la ayuda implique un beneficio económico o una ventaja competitiva para la entidad receptora de la ayuda u otras, que no hubiese obtenido sin la ayuda concedida, frente a competidores de la UE que actúen o pudiesen actuar en ese mismo mercado.
- b) Cuando el desarrollo de la actividad para la que se ha recibido la ayuda esté destinado a ofrecer bienes o servicios en un mercado abierto a la competencia en la UE, de forma que pueda existir una desventaja competitiva para los competidores que puedan o pudiesen actuar en ese mismo mercado. Esta situación podrá darse con o sin beneficio económico por parte de la entidad o persona que ejecute la actividad, sin que esto repercuta en la consideración de la actividad como productiva.

Una actividad que cumpla las letras a) ó b) ó ambas al mismo tiempo, deberá considerarse como productiva. A pesar de esto, existen *tres excepciones* a la regla general indicada anteriormente:

- ▶ Las actividades para las cuales se solicite una ayuda, siempre que sean prestadas directamente por una administración pública local, no estén destinadas a la obtención de un beneficio económico y estén consideradas *Servicios Locales de Interés General* en el sentido previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- ▶ Las actividades para las cuales se solicite una ayuda, siempre que estén destinadas a la prestación de *Servicios Locales de Interés General* previstos en el Título II, Capítulo I de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, gestionándose dichos servicios de forma distinta a la prevista anteriormente y siempre que se cumplan de forma acumulativa los siguientes cuatro requisitos:
 - En primer lugar, la entidad beneficiaria de la ayuda debe estar efectivamente encargada de la ejecución de obligaciones de servicio público de interés general y éstas deben estar claramente definidas.
 - En segundo lugar, en el caso de que exista una compensación económica a la entidad adjudicataria, los parámetros para el cálculo de dicha compensación deben establecerse previamente de forma objetiva y transparente.
 - En tercer lugar, en el caso de que exista compensación económica a la entidad adjudicataria, dicha compensación no puede superar el nivel necesario para cubrir total o parcialmente los gastos ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable.
 - Finalmente, que la elección de la entidad encargada de ejecutar obligaciones de servicio público se haya realizado en el marco de un procedimiento de contratación pública que permita seleccionar al candidato capaz de prestar estos servicios originando el menor coste para la colectividad.
- ▶ Las actividades para las cuales se solicite una ayuda y sean, conforme a la jurisprudencia del TJUE y la práctica de la Comisión, de carácter extremadamente local sin posibilidad de competencia con operadores privados o cualquier tipo de agente económico. Dicha posibilidad deberá ser demostrada mediante el estudio o la documentación que sea pertinente.

23. «Actividad no productiva»: se considera que una actividad es no productiva cuando no cumple las condiciones para ser considerada “productiva” o está incluida en las excepciones previstas en la definición de actividad “productiva”.

Cuando el solicitante de la ayuda sea una entidad sin ánimo de lucro, en el caso de intervenciones ligadas a la organización de actividades de formación, así como en los casos de intervenciones de organización o participación en ferias promocionales, se deberán considerar los siguientes puntos para asegurar el carácter no productivo de la intervención:

- ▶ Organización de actividades formativas por parte de una entidad sin ánimo de lucro: Para considerar la actividad como no productiva se deberán cumplir los siguientes puntos:
 - Los posibles ingresos obtenidos como consecuencia del cobro de tasas o cuotas de inscripción, no podrán suponer un beneficio económico para la persona beneficiaria de la ayuda (en concurrencia con la ayudas recibidas).
 - Los destinatarios de la formación (alumnos), en ningún caso podrán ser trabajadores de empresas concretas

¹ Sentencias TJUE en el asunto C-280/00 Altmark Trans GMBH y Regierungspräsidium Magdeburg c/ Nahverkehrsgesellschaft Altmark GMBH («Altmark»), Rec. 2003, p. I-7747 y en los asuntos acumulados C-34/01 a C-38/01 Enirisorse SpA c/ Ministero delle Finanze, Rec 2003, p. I-14243.

y definidas de forma selectiva. De esta forma, la selección de alumnos deberá basarse en criterios abiertos, objetivos y transparentes basados en los objetivos finales de la intervención para la que se solicita la ayuda, debiendo definirse dichos criterios en la memoria del proyecto, así como publicitarse convenientemente en el proceso de selección.

- ▶ Organización de ferias promocionales con participación de empresas: Para considerar la actividad como no productiva se deberán cumplir los siguientes puntos:
 - Los posibles ingresos, si los hubiese, obtenidos como consecuencia del cobro de tasas o cuotas de participación, no podrán suponer un beneficio económico para la persona organizadora beneficiaria de la ayuda (en concurrencia con la ayuda recibida).
 - Los gastos elegibles serán únicamente los vinculados a la organización, gestión y funcionamiento de las zonas comunes. En ningún caso serán subvencionables los gastos en que debe incurrir cada empresa participante en el espacio destinado para ella en la feria.
 - Cuando exista aforo limitado, los criterios para la selección de las empresas deberán ser objetivos y transparentes sobre la base de los fines de la feria, debiendo estar incluidos en la memoria del proyecto. El proceso de presentación de las solicitudes de participación, así como el de selección de las empresas deberá ser publicitado convenientemente de forma que exista igualdad de oportunidades en la presentación de dichas solicitudes.
- ▶ Participación de entidades sin ánimo de lucro en ferias promocionales: Para considerar la actividad como no productiva se deberán cumplir los siguientes puntos:
 - Con carácter general, los beneficiarios de la ayuda, participantes en la feria, en ningún caso podrán promocionar o publicitar marcas comerciales específicas.
 - Los beneficiarios de la ayuda, participantes en la feria, no podrán utilizar las ayudas para incluir de forma indirecta (espacio en el stand subvencionado, desplazamientos a la feria, etc.) la asistencia o participación de empresas de forma selectiva. En situaciones excepcionales, podrá incluirse la asistencia de una o varias empresas de forma selectiva mediante una justificación del interés general derivado de dicha asistencia.

24.«Ayuda de estado»: se considera que una ayuda es una “ayuda de estado” cuando se conceda con el concurso de fondos públicos estatales o autonómicos y esté destinada al desarrollo de una actividad de carácter productivo. Estas ayudas deberán cumplir los requisitos y limitaciones establecidas tanto por la normativa y documentos de programación vinculados al FEADER como por la normativa sobre ayudas de estado (normas de competencia) bajo las condiciones establecidas en la presente Instrucción.

Para las ayudas concedidas a intervenciones que entren en el ámbito del artículo 36 del Tratado (agrarias) y para las ayudas concedidas en el ámbito de la medida 122 del Reglamento 1698/2005, no se les considerará la cofinanciación obligatoria de la Junta de Andalucía de cara a la identificación de las mismas como “ayudas de estado” tal y como establece el artículo 88 del Reglamento (CE) 1698/2005.

25.«Normas de competencia»: Conjunto de normas europeas a las que se hace referencia en los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dichas normas, también denominadas en la presente Instrucción como normas sobre ayudas de estado, serán de aplicación a las ayudas de estado y a las ayudas a las que les sea de aplicación el artículo 70.8 del Reglamento 1698/2005.

26.«Miembro de la unidad familiar de una explotación agraria»: Titular del derecho de la explotación (persona física o jurídica) y los socios de las personas jurídicas o del grupo de personas físicas o jurídicas titulares del derecho de la explotación, así como sus cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, siempre

que realicen actividades agrarias de forma personal y directa en la explotación familiar con independencia del régimen de seguridad social en el que se encuentren integrados.

- 27.«Explotación agraria o forestal»: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular del derecho, en el ejercicio de la actividad agraria o forestal, primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnico-económica.
- 28.«Titular del derecho de la explotación agraria o forestal»: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria o forestal, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civiles, sociales y fiscales que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- 29.«Programas o sistemas normales de educación»: Se entiende por programas o sistemas normales de educación, los sistemas regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y las titulaciones universitarias de carácter oficial reguladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y posterior normativa que la sustituya o modifique.
- 30.«Ámbito de actuación y ámbito de influencia»: El ámbito de actuación es el territorio rural geográficamente homogéneo, seleccionado por el Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía para la aplicación de su Estrategia de Desarrollo. Dicho territorio, deberá estar delimitado por la suma de diferentes términos municipales de Andalucía completos y limítrofes y reunir una población de derecho, de al menos 10.000 habitantes censados, que por regla general no podrá superar los 150.000 habitantes, aunque en casos debidamente justificados dicho límite podrá superarse. En todo caso, ningún núcleo de población superior a los 50.000 habitantes será beneficiado por actuaciones del Eje 4 del PDR, aunque sí se podrá intervenir sobre sus términos municipales, de acuerdo con sus necesidades y su naturaleza rural.
- El ámbito de influencia es el territorio rural formado por términos municipales completos de Andalucía, no incluidos en el ámbito de actuación de otro Grupo, limítrofes geográficamente con los términos municipales que forman parte del ámbito de actuación del Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía que corresponda.
- Excepcionalmente, y de forma justificada, por razones de interés general, se podrán incluir, en el ámbito de actuación y, en su caso, de influencia, términos municipales no completos de Andalucía, atendiendo a criterios de objetividad y homogeneidad territorial.
- Todo el ámbito de actuación se beneficiará de las actuaciones contempladas en los planes de desarrollo rural, fijando las normas que se dicten, en desarrollo del Decreto 506/2008, las posibilidades de intervención que podrán ser ejecutadas en el ámbito de influencia.
- 31.«Gastos no docentes de actividades formativas»: se consideran gastos no docentes, entre otros, las remuneraciones, cargas sociales y otros gastos de personal no docente, los gastos de gestión o coordinación, la publicidad, los suministros de oficina, correos, teléfono, agua, electricidad, así como la documentación no vinculada directamente a la actividad formativa.
- 32.«Equipos y medios de transporte»: En relación a la limitación sobre la adquisición de equipos y medios de transporte en el sector del transporte contemplada en la Regla 94, se deberán considerar los vehículos a motor o no, así como los equipos anexos a ellos, que se puedan utilizar para la carga y el transporte de mercancías o pasajeros en los subsectores que a continuación se relacionan²:
- 49.10 Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril.
 - 49.20 Transporte de mercancías por ferrocarril.

² Eurostat. NACE. Rev. 2. Estructura y notas explicativas (6 de julio de 2007).

- 49.31 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
- 49.32 Transporte por taxi.
- 49.39 Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros.
- 49.41 Transporte de mercancías por carretera.
- 49.42 Servicios de mudanza.
- 50.10 Transporte marítimo de pasajeros:
- 50.20 Transporte marítimo de mercancías:
- 50.30 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores:
- 50.40 Transporte de mercancías por vías navegables interiores:
- 51.10 Transporte aéreo de pasajeros:
- 51.21 Transporte aéreo de mercancías:
- 51.22 Transporte espacial:
- 53.10 Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal.
- 53.20 Otras actividades postales y de correos.

Capítulo II. Intervenciones subvencionables

En el presente Capítulo se incluyen los grupos de intervenciones subvencionables a través de las medidas 411, 412 y 413 del PDR de Andalucía 2007-2013.

Para cada Grupo de intervenciones se describen los tipos de intervenciones susceptibles de poder recibir una ayuda, las personas o entidades beneficiarias de las mismas, así como los conceptos subvencionables y la ayuda máxima.

Determinados grupos de intervenciones incluyen la posibilidad de conceder ayudas para las cuales se deben aplicar las normas de competencia o para las cuales es necesario considerar dicha normativa en base a lo establecido en el artículo 70.8 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (DO L 277 de 21.10.2005. p. 1). En estos casos, en el apartado de conceptos subvencionables y ayuda máxima se hace referencia a la obligatoriedad de aplicar lo incluido en el Capítulo III “Reglas Comunes para las intervenciones subvencionables”, en el que se establecen consideraciones relativas a las diferentes normas de competencia aplicables a las medidas del PDR de Andalucía 2007-2013 indicadas anteriormente.

A. Intervenciones subvencionables de la Medida 411 del PDR

1. Grupo de intervenciones B111.1. Formación de profesionales del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

Regla 6. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de formación y capacitación de profesionales, de empresarios y potenciales emprendedores, trabajadores, así como otras personas que desarrollen o vayan a desarrollar actividades, económicas o no, vinculadas al ámbito agrícola, ganadero, forestal y/o agroindustrial.
 - b) Subvenciones destinadas a la difusión y transferencia de conocimientos relacionados con las temáticas indicadas anteriormente.
2. No se podrán subvencionar:
 - a) Los cursos de preparación o formación que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación agrícola, ganadera, forestal y agroindustrial de enseñanza secundaria o superior.
 - b) Las intervenciones destinadas a la prestación de información a través del establecimiento de sistemas de gestión, sustitución y asesoramiento agrario, agroindustrial y forestal, tal y como se establecen en las medidas 114 y 115 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.
 - c) Las actuaciones de formación y divulgación dirigidas al sector de las Frutas y Hortalizas según las condiciones establecidas en el PDR de Andalucía 2007-2013.
 - d) Las intervenciones que puedan dar lugar a duplicidad por optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establecen en el PDR de Andalucía 2007-2013, de conformidad con el artículo 5, apartado 6 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
 - e) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.

Regla 7. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas relacionadas con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial que cuenten con la experiencia y cualificación adecuada para la organización de la intervención objeto de la subvención. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

Se considerará que una persona física o jurídica, pública o privada, cuenta con la experiencia y cualificación adecuada cuando pueda demostrar que cuenta o contará en el momento de prestar la formación con una estructura de medios suficientes, técnicos y materiales para desarrollar la actividad.

Los destinatarios finales, receptores de la formación y/o actividades de difusión serán los profesionales, empresarios, potenciales emprendedores, trabajadores, así como otras personas que desarrollen o vayan a desarrollar actividades económicas vinculadas al ámbito agrícola, ganadero, forestal y/o agroindustrial.

La ayuda nunca podrá consistir en pagos directos en efectivo a la persona física participante de la formación, por lo que éstas se beneficiarán indirectamente de la ayuda al participar en los programas formativos que se subvencionen. Cuando la persona beneficiaria de la ayuda no sea una empresa de conformidad con la Regla 5, la participación debe estar abierta a todas las personas con derecho a ella en la zona o ámbito en cuestión y en base a criterios objetivos, no pudiendo superar el coste de la acción formativa el precio de mercado y no pudiéndose obtener un beneficio económico directo como consecuencia de ésta.

En todo caso, tendrán preferencia para beneficiarse de los programas formativos que se subvencionen las personas físicas del ámbito de actuación e influencia del Grupo relacionadas con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

Cuando la intervención corra a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Toda contribución a los costes administrativos de la agrupación u organización de que se trate por parte de personas que no estén afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

2. Específicamente, quedan excluidos como personas beneficiarias de las intervenciones del presente Grupo:
 - a) Las grandes empresas.
 - b) Las Organizaciones Profesionales de Frutas y Hortalizas en los casos que establece el PDR de Andalucía 2007-2013.
 - c) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que puedan optar al mismo tipo de ayudas a la formación, en el marco de los Programas Operativos derivados de las Organizaciones Comunes de Mercado.

Regla 8. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por parte de personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro, y la intervención sea considerada como no productiva, los conceptos subvencionables serán los indicados a continuación: costes de personal docente, gastos de desplazamiento del personal docente y de los destinatarios de la formación, incluido el alojamiento y manutención, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación, costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación, costes de personal de los participantes de la formación y costes indirectos generales, así como otros gastos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa directamente vinculados a la misma. Los conceptos subvencionados no podrán suponer la adquisición de activos duraderos salvo que esté suficientemente justificado en base a las características de la intervención.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de actividades formativas dirigidas específicamente a productores primarios a través de agrupaciones de los mismos, cooperativas de productores, u otros organismos asociativos que persigan objetivos económicos, la ayuda será considerada como productiva debiendo acogerse a las normas de competencia y concretamente a lo establecido en la Regla 99.
3. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de actividades formativas para profesionales de empresas específicas de transformación y comercialización de productos agrarios y forestales, la ayuda será considerada como productiva debiendo acogerse a las normas de competencia y concretamente a lo establecido en la Regla 106.
4. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
5. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto de la intervención.

- b) Los gastos no docentes de las actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan del 25% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- c) Los costes establecidos en la Regla 94.

2. Grupo de intervenciones B111.2. Información relativa a productos, servicios y recursos relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

Regla 9. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a intervenciones de promoción y difusión genérica de productos, servicios, medios y recursos relacionados con el sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial, a través de la organización y/o participación a certámenes, ferias, exposiciones y eventos para la difusión de recursos y servicios.
 - b) Subvenciones destinadas a la organización, diseño y ejecución de intervenciones relacionadas con la obtención y prestación de información relacionada con el sector agrícola, ganadero, forestal y/o agroindustrial a través de la elaboración de estudios y su posterior publicación, la prestación de información mediante nuevas tecnologías, el desarrollo de sistemas de apoyo a la decisión o el diseño de software de gestión de la información, entre otros.
2. En todo caso, en todas las intervenciones apoyadas a través del presente grupo de intervenciones deberá primar el carácter divulgativo de información y conocimientos técnicos relacionados con el sector agrario, forestal y/o agroindustrial.
- 2bis. Las actividades de difusión, información y/o promoción que se apoyen, deberán incluir en todo caso algún tipo de innovación o variación que suponga un valor añadido con respecto a ediciones anteriores de un mismo evento que se haya desarrollado en el territorio.
3. No se podrá subvencionar:
 - a) La promoción o difusión de información consideradas publicidad de conformidad con el punto 152 a) de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013. No podrán apoyarse las intervenciones destinadas a la promoción o información de marcas comerciales específicas. La promoción deberá limitarse a las intervenciones que tengan como objetivo la prestación de información factual sobre productos y/o la difusión de conocimientos científicos de forma que no se incite al consumidor de manera directa a la adquisición de un producto o marca específica.
 - b) Las intervenciones destinadas a la prestación de información a través del establecimiento de sistemas de gestión, sustitución y asesoramiento agrario, agroindustrial y forestal, tal y como se establecen en las medidas 114 y 115 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.
 - c) Las intervenciones de promoción, difusión, información y divulgación dirigidas al sector de las Frutas y Hortalizas en las condiciones establecidas en el PDR de Andalucía 2007-2013.
 - d) Las intervenciones que puedan dar lugar a duplicidad por optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establecen en el PDR de Andalucía 2007-2013, de conformidad con el artículo 5, apartado 6 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
 - e) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.

Regla 10. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:
 - a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas de forma justificada con el sector agrario, forestal o agroindustrial que organicen la intervención objeto de la subvención.
 - b) Las personas físicas o jurídicas públicas o privadas, incluyendo las empresas, que participen en un certamen, exposición, feria o evento relacionado con el sector agrario, forestal o agroindustrial.

En el caso de los productores primarios, la ayuda no podrá consistir en pagos directos en efectivo a estos. En todo caso la participación debe estar abierta a todas las personas con derecho a ella en la zona o ámbito en cuestión en base a criterios objetivos, no pudiendo superar el coste de la acción el precio de mercado y no pudiéndose obtener un beneficio económico directo como consecuencia de ésta.

2. Específicamente, quedan excluidos como personas beneficiarias de las intervenciones del presente grupo:
 - a) Las grandes empresas.
 - b) Las Organizaciones Profesionales de Frutas y Hortalizas en las condiciones establecidas en el PDR de Andalucía 2007-2013.
 - c) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que puedan optar al mismo tipo de ayudas a la formación en el marco de los Programas Operativos derivados de las Organizaciones Comunes de Mercado.

Regla 11. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Cuando la ayuda esté destinada a la organización del evento por parte de entidades sin ánimo de lucro, y la intervención sea de carácter no productivo, los conceptos subvencionables serán los que a continuación se indican: equipamiento, adecuación y acondicionamiento del espacio destinado a la celebración del evento, incluyendo el transporte e instalación del material, equipamientos y muestras, gastos relativos a la prestación de servicios en el lugar de celebración del evento, gastos derivados de la organización de conferencias, jornadas técnicas, seguros y asistencia médica, alquiler de suelo o locales de exposición, montaje y decoración de stands, gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento, otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento. Los conceptos subvencionados no podrán suponer la adquisición de activos duraderos salvo que esté suficientemente justificado en base a las características de la intervención.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. Cuando la ayuda esté destinada a la participación por parte de productores primarios en el evento, la ayuda será considerada como productiva debiendo acogerse a las normas de competencia y concretamente a lo establecido en la Regla 99.
3. Cuando la ayuda esté destinada a la participación por parte de empresas transformadoras o comercializadoras en el evento, la ayuda será considerada como productiva debiendo acogerse a las normas de competencia y concretamente a lo establecido en la Regla 105.
4. Cuando la ayuda esté destinada a la participación de entidades sin ánimo de lucro en el evento, y de esta no se derive una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas, ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la misma, se considerará que la intervención es no productiva, siendo subvencionables los siguientes conceptos: derechos de participación o canon de ocupación, los gastos de viajes o desplazamientos, transporte de material, coste de las publicaciones, alquiler de los locales de exposición, así como otros gastos

necesarios para el cumplimiento del fin del evento. Los conceptos subvencionados no podrán suponer la adquisición de activos duraderos salvo que esté suficientemente justificado en base a las características de la intervención.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

5. Cuando la ayuda esté destinada a la organización, diseño y ejecución de intervenciones relacionadas con la obtención y prestación de información por parte de entidades sin ánimo de lucro, siempre que la intervención no se derive en una actividad económica, no se favorezca a empresas específicas ni se obtengan beneficios económicos como consecuencia del desarrollo de la intervención, ésta será considerada como no productiva, siendo subvencionables los gastos derivados de la obtención, edición y publicación de material divulgativo e informativo, incluyendo gastos de estudios y su posterior publicación mediante soportes físicos o digitales, gastos derivados del desarrollo de sistemas de apoyo a la decisión, software de gestión de la información y páginas web informativas junto a gastos de distribución, logística, los costes de agencias y productos multimedia, así como otros directamente vinculados con el objetivo de la intervención que no supongan la adquisición de activos duraderos salvo que esté suficientemente justificado en base a las características de la intervención.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

6. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
7. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto del evento.
 - b) Los premios de concursos y/o exhibiciones por un importe superior a 250 euros por premio.
 - c) Los costes establecidos en la Regla 94.

3. Grupo de intervenciones B121.1. Modernización de explotaciones agrícolas y ganaderas.

Regla 12. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a la modernización de las explotaciones agrícolas o ganaderas a través de inversiones materiales o inmateriales que supongan la mejora del rendimiento global de la explotación (incremento del valor añadido bruto o la realización de una modernización en cualquiera de las fases del proceso productivo de forma que se mejore la productividad, se reduzca el impacto ambiental o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad agraria). Las inversiones deberán cumplir la normativa aplicable a la inversión de que se trate.
 - b) Subvenciones destinadas a inversiones materiales o inmateriales en explotaciones agrícolas y ganaderas con el fin de adaptar la explotación al cumplimiento de nuevas normas comunitarias. Se podrá conceder un período de gracia de 36 meses para su cumplimiento a partir de la fecha en que esas normas pasen a ser obligatorias.

En el caso de jóvenes agricultores que puedan acreditar haber obtenido una ayuda a la instalación, la citada subvención podrá destinarse a sufragar inversiones materiales o inmateriales con el fin de adaptar la explotación a la normativa comunitaria vigente ya existente, siempre y cuando la inversión para la cual solicite la ayuda, esté incluida en el plan empresarial que presentaron para obtener la ayuda a la instalación. El período de gracia para adaptarse a las normas vigentes no podrá superar los 36 meses contados desde la fecha de la instalación del joven agricultor.

2. No se podrán subvencionar:

- a) Las inversiones destinadas a la producción de energía renovable para su venta o con conexión a la red eléctrica de forma directa o indirecta o de uso no exclusivo en los procesos productivos agrarios de la explotación.
 - b) Las inversiones materiales o inmateriales vinculadas a la elaboración y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche o de los productos lácteos.
 - c) Las inversiones en productos objeto de restricciones de producción o de una limitación del apoyo comunitario al nivel de los agricultores, las explotaciones o las instalaciones de transformación en virtud de una organización común de mercado, incluidos los regímenes de ayuda directa, financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y que generarían un aumento de la capacidad de producción por encima de las restricciones o limitaciones.
 - d) Las inversiones que vulneren cualesquiera prohibiciones o restricciones impuestas en reglamentos del Consejo por los que se establezcan organizaciones comunes de mercado, incluso cuando esas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a la ayuda comunitaria.
 - e) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica, así como las limitaciones o exclusiones sectoriales establecidas mediante Instrucción por parte de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
3. Las intervenciones subvencionables estarán destinadas a explotaciones agrarias ya existentes, no pudiendo apoyarse la puesta en marcha de nuevas explotaciones. A este respecto, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Desde el punto de vista de la operación/intervención para la que se solicita ayuda:

En relación a los tipos de ayudas contempladas en la Regla 12, punto 1, letra a), las ayudas deberán suponer una modernización para la explotación, de forma que aumente el rendimiento global de la misma. Así, se considerará aumento del rendimiento global, cualquiera de los siguientes tipos de operaciones:

- Inversiones que impliquen una modernización o mejora del proceso productivo de la explotación, incluyéndose la diversificación de la producción agraria como complemento al tipo de producción en el momento de la solicitud.
- Inversiones que impliquen una mejora medioambiental de la actividad agraria.
- Inversiones que impliquen una mejora de las condiciones de vida y trabajo en la explotación. La mejora de dichas condiciones deberá estar ligada a la actividad productiva.

Para cualquiera de los 3 casos, el solicitante deberá presentar una memoria descriptiva, tal y como se establece en el Manual de Procedimiento de Gestión y Control del PAG, que incluya también la situación inicial de la explotación, las necesidades estructurales de la misma y los objetivos perseguidos con la ayuda solicitada.

La memoria descriptiva de la intervención deberá incluir el cálculo del indicador “Valor Añadido Bruto”³, tal y como se establece en la Regla 93, punto 15.

- b) Desde el punto de vista del solicitante de la ayuda y de la explotación:

El solicitante de la ayuda deberá ser la persona física o jurídica titular del derecho de la explotación. En determinados casos justificados, podrá solicitar la ayuda una agrupación de titulares del derecho, para el uso común de las inversiones sobre las que se solicita ayuda.

³ Marco Común de Seguimiento y Evaluación 2007-2013.

Para acreditar la titularidad del derecho, se deberá presentar escritura pública, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento análogo, junto a nota simple del Registro de la Propiedad, cuya fecha de emisión no supere los tres meses previos a la solicitud de ayuda. En el caso de explotaciones ganaderas, se requerirá libro de explotación y la inscripción en el registro correspondiente.

Junto a los documentos por los que se acredite la titularidad del derecho, se deberá presentar, en su caso, salida gráfica del SIGPAC del año de la solicitud, indicándose a su vez, las referencias de los polígonos, parcelas y recintos, usos y descripción de los aprovechamientos de la explotación durante el ejercicio económico en curso.

Cuando el solicitante sea una asociación sin personalidad jurídica o una agrupación de titulares, deberán cumplir en el momento de la solicitud, los siguientes requisitos:

- 1) Que el 100% de sus miembros sean titulares del derecho de las explotaciones agrarias, componiendo la unión de las mismas, la explotación para la que se solicita apoyo. En el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, sin personalidad jurídica, se considerará cumplido este requisito por la mera titularidad del derecho de la explotación.
- 2) Que cumplan con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, en base al cual, se considera a cada uno de los miembros de la agrupación, beneficiario de las ayudas, debiéndose cuantificar su compromiso de ejecución y recepción de la ayuda en función de lo indicado en la solicitud de ayuda.
- 3) Que se comprometan a la indivisión, tanto de la agrupación, como de su ámbito territorial, así como del empleo en común de las inversiones subvencionadas durante el tiempo que medie entre la solicitud de ayuda y cinco años tras la solicitud de pago.
- 4) Que nombren a un representante o apoderado, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden.

Además de lo indicado, el solicitante, salvo que se trate de un organismo público, deberá cumplir en el momento de la solicitud, cualquiera de los requisitos contemplados a continuación:

- Contar con declaración del IRPF del ejercicio fiscal anterior, en el que aparezcan los rendimientos de las actividades agrarias correspondientes a la explotación para la que se solicita la ayuda o, en su caso, el impuesto de sociedades del ejercicio anterior.
- Estar dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.
- Estar inscrito en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (actividades agrícolas y ganaderas).
- Para las entidades que les sea de aplicación, contar con la memoria de las cuentas anuales del ejercicio anterior, presentada en el Registro Mercantil, con sello del Registro, en la que se refleje la actividad agraria previa de la entidad.
- Cualquier otra documentación a valorar por el GDR, en sustitución de las anteriores, que asegure la existencia de actividad agraria en la explotación en el momento de la solicitud de ayuda.

Regla 13. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo: Las personas físicas o jurídicas, incluidas comunidades de bienes y/o hereditarias y sus asociaciones, siempre que sean titulares del derecho de la explotación agrícola o ganadera objeto de la modernización, incluyéndose a su vez las agrupaciones de titulares del derecho de explotaciones para la solicitud de ayudas a inversiones de uso común en diferentes explotaciones.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados a la misma con facultades de dirección, gestión y representación que se responsabilicen y comprometan a realizar la totalidad o parte de las inversiones que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

A estos efectos se entenderá que pueden ser titulares del derecho de la explotación objeto de la modernización, tanto las personas que puedan acreditar su condición de propietarias, como las que puedan acreditar que los citados propietarios les han cedido el uso y/o disfrute de los terrenos (en su condición de arrendatario, aparcerero, cesionario o por cualquier concepto análogo), y siempre y cuando cuenten con la autorización de la persona propietaria de la explotación. Asimismo, el beneficiario deberá demostrar que ejerce la actividad agraria en el momento de la firma del contrato mediante la declaración de los rendimientos de actividades agrícolas y/o ganaderas cumplimentados en el IRPF, el registro de explotaciones correspondiente, la declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o cualquier otro medio acreditativo de dicha situación admitido en derecho.

2. Podrán ser personas beneficiarias los jóvenes agricultores que soliciten la subvención para realizar inversiones con el fin de adaptar la explotación a normativa comunitaria vigente ya existente. En este sentido, deberán presentar junto a la solicitud, el documento que acredite que han obtenido una ayuda a la instalación, en los cinco años anteriores a la presentación de la misma, y que las inversiones para las que solicita la subvención figuraban en el plan empresarial que presentaron para obtener la ayuda a la instalación.
3. En el caso de las explotaciones cuyos límites sobrepasen el ámbito territorial del Grupo de Desarrollo Rural o el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán solicitar la ayuda siempre y cuando el 75% o más de la superficie de la explotación se encuentre integrado en Andalucía y el 50% o más en el ámbito territorial del GDR. En casos excepcionales, el GDR podrá valorar la conveniencia de conceder la ayuda a una explotación que no supere dicho porcentaje de superficie en su ámbito territorial en función de la repercusión que la ayuda vaya a suponer para su territorio.

Regla 14. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Las intervenciones imputables al presente grupo de intervenciones, serán consideradas productivas, debiendo acogerse los conceptos subvencionables y la ayuda máxima a lo establecido en la Regla 100.
2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) La adquisición, construcción o mejora de viviendas ni de otras edificaciones que no estén vinculadas a la actividad productiva.
 - b) La adquisición de animales vivos.
 - c) La compra de derechos de producción agraria.
 - d) Los relativos a plantas anuales y su plantación.
 - e) La construcción o adquisición de invernaderos de tipo parral o plano.
 - f) Los costes establecidos en la Regla 94.

4. Grupo de intervenciones B122.1. Aumento del valor económico de los bosques.

Regla 15. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente Grupo incluyen subvenciones destinadas a la realización de inversiones materiales e inmateriales que supongan o estén vinculadas al aprovechamiento económico sostenible de zonas forestales, siempre que estén incluidas en un Plan de Gestión Forestal aprobado por el organismo competente.
2. Las intervenciones imputables al presente grupo de intervenciones deberán desarrollarse en los términos que se incluyen:

- a) En relación a los terrenos forestales: Podrán ser objeto de ayudas con cargo al presente grupo de intervenciones los terrenos calificados como forestales según la legislación vigente en materia de bosques. A estos efectos, podrán considerarse aquellos terrenos que estén identificados en el Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (en adelante SIGPAC) con alguno de los siguientes usos: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto Arbustivo (PR) y Pasto con Arbolado (PA).

Asimismo, también se admitirán para determinadas intervenciones los siguientes usos: Viales (CA) o Improductivos (IM) para labores en vías forestales, así como Tierra Arable (TA), Frutal de Cáscara (FS) y Frutal (FY) para labores silvícolas en árboles dispersos o cualquier otro tipo de aprovechamiento forestal.

Cualquier intervención que vaya a ser ejecutada en una superficie diferente de las establecidas en el presente punto, deberá estar suficientemente justificada en base a los objetivos de la medida 122 del Reglamento 1698/2005.

- b) En relación a los aprovechamientos económicos: Además de las inversiones que contribuyan a actuaciones silvícolas de conservación, podrán ser objeto de ayudas las actuaciones que, siendo desarrolladas en una zona o explotación forestal, estén destinadas a la modernización de los sistemas de producción y/o gestión de productos forestales o a la puesta en valor de productos silvestres (incluyendo productos del anexo I del Tratado constitutivo de la CE cuando éstos se encuentren en estado silvestre).

Asimismo, se consideraran actividades forestales las enmarcadas dentro de los siguientes códigos, de acuerdo con la clasificación establecida por la NACE Rev.2: Código 2.10 (Silvicultura y otras actividades forestales), Código 02.20 (Explotación de la madera), Código 02.30 (Recolección de productos silvestres, excepto madera) así como las actuaciones no productivas vinculadas a la correcta gestión de los montes (podas, clareos, infraestructuras y equipamientos para la gestión forestal, etc...). Igualmente se consideraran las actividades vinculadas al aprovechamiento cinegético de las zonas forestales u otras actividades que puedan repercutir en el desarrollo socioeconómico rural a través del aumento del valor económico de las zonas forestales (aprovechamiento de biomasa forestal residual, etc.).

- 2bis. La memoria descriptiva de la intervención deberá incluir el cálculo del indicador “Valor Añadido Bruto”⁴, tal y como se establece en la Regla 93, punto 15.

3. No se podrán subvencionar:

- a) Las actividades relacionadas con la regeneración tras la corta final.
- b) Las inversiones destinadas a la producción de energía renovable para su venta o con conexión a la red eléctrica de forma directa o indirecta o de uso no exclusivo en los procesos productivos de la explotación.
- c) Las inversiones en productos objeto de restricciones de producción o de unas limitaciones por parte de la Unión Europea, incluyendo las que generarían un aumento de la capacidad de producción por encima de las restricciones o limitaciones.

⁴ Marco Común de Seguimiento y Evaluación 2007-2013.

- d) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica, así como las limitaciones o exclusiones sectoriales derivadas de la aplicación de las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Regla 16. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:
 - a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas propietarias de bosques.
 - b) Las asociaciones o agrupaciones de personas beneficiarias citados en la Regla anterior, incluyendo las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención. En este supuesto, deberán hacerse constar tanto en la solicitud de subvención, como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos.
 - c) Los municipios propietarios de bosques o sus asociaciones. En este caso, las entidades locales solo se podrán agrupar entre sí, no pudiendo agruparse con otro tipo de persona beneficiaria.
2. En el caso de las explotaciones cuyos límites sobrepasen el ámbito territorial del Grupo de Desarrollo Rural o el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán solicitar la ayuda siempre y cuando el 75% o más de la superficie de la explotación se encuentre integrado en Andalucía y el 50% o más en el ámbito territorial del GDR. En casos excepcionales, el GDR podrá valorar la conveniencia de conceder la ayuda a una explotación que no supere dicho porcentaje de superficie en su ámbito territorial en función de la repercusión que la ayuda vaya a suponer para su territorio.
3. Quedan excluidos de las intervenciones del presente Grupo los siguientes bosques y superficies forestales:
 - a) Los bosques u otras superficies forestales que sean propiedad de las administraciones centrales o autonómicas, o pertenezcan a empresas públicas centrales o autonómicas.
 - b) Los bosques y otras superficies forestales propiedad de una corona.
 - c) Los bosques propiedad de personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de las instituciones contempladas en las dos Reglas anteriores.

Regla 17. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Las intervenciones imputables al presente grupo de intervenciones serán consideradas productivas, siendo los conceptos subvencionables los siguientes tipos de inversiones en el sentido previsto en la Regla 5.12:
 - a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles, pudiendo subvencionarse la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación.
 - b) La compra o arrendamiento-compra de maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;
 - c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

2. El porcentaje máximo de subvención será:
 - a) Para personas beneficiarias en las zonas más desfavorecidas como son las zonas de montaña o con dificultades ambientales distintas de las de montaña, o en zonas NATURA 2000 y en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas: Hasta el 60 % del importe de la inversión subvencionable.
 - b) Para personas beneficiarias en otras zonas diferentes de las anteriores: Hasta el 50 % del importe de la inversión subvencionable.
3. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
4. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) La adquisición, construcción o mejora de viviendas ni de otras edificaciones que no estén vinculadas a la actividad productiva.
 - b) La adquisición de animales vivos.
 - c) La compra de derechos de producción agraria.
 - d) Los relativos a plantas anuales y su plantación.
 - e) Los costes establecidos en la Regla 94.

5. Grupo de intervenciones B123.1. Aumento del valor añadido de productos agrícolas, ganaderos y forestales (ayudas a agroindustrias).

Regla 18. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente Grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a inversiones materiales e inmateriales que mejoren el rendimiento global de la empresa, cumplan las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate y:
 - 1º. Afecten a la transformación y/o comercialización de los productos del anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca, y de los productos forestales y/o
 - 2º. Supongan el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con los productos incluidos en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca, y los productos forestales.

En el caso de las ayudas a las inversiones para aumentar el valor de los productos forestales, las inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima se limitarán a todas las operaciones anteriores a la transformación industrial.
 - b) Subvenciones destinadas a inversiones materiales e inmateriales para facilitar a las microempresas de transformación y/o comercialización de productos del anexo I del Tratado y de los productos forestales, el cumplimiento de nuevas normas comunitarias. Se podrá conceder un período de gracia de 36 meses para su cumplimiento a partir de la fecha en que esas normas pasen a ser obligatorias.
2. En todo caso, se cumplirá lo establecido en la medida horizontal “Aumento del Valor Añadido de los Productos Agrícolas y Forestales” recogida en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

2bis. La memoria descriptiva de la intervención deberá incluir el cálculo del indicador “Valor Añadido Bruto”⁵, tal y como se establece en la Regla 93, punto 15.

3. Las industrias agroalimentarias en las que se proyecten las inversiones, en el caso de instalaciones existentes, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

4. No se podrán subvencionar:

- a) Las inversiones materiales o inmateriales relacionadas con la transformación y/o comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.
- b) Las inversiones destinadas a la mejora de los procesos de transformación y/o comercialización de los productos del café, el corcho, la carne de caballo y los vinagres de alcohol cuando la intervención vaya ser apoyada íntegramente mediante financiación adicional o suplementaria de la Junta de Andalucía.
- c) Las inversiones materiales o inmateriales vinculadas a la elaboración y comercialización de productos de imitación o sustitución de la leche o de los productos lácteos.
- d) Las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica, así como las limitaciones o exclusiones sectoriales derivadas de la aplicación de las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- e) Las inversiones dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas en relación a los productos de sus propios asociados o de otros productores no asociados. En este sentido, deberá considerarse lo establecido en la Regla 93, punto 12.

Regla 19. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente Grupo:

- a) Las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME).
- b) Las grandes empresas con menos de 750 empleados y/o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros, siempre que cumplan las demás condiciones de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

En todo caso, y a pesar de lo dispuesto, solo podrán beneficiarse de las subvenciones para inversiones que se realicen a los efectos de dar cumplimiento a nuevas normas comunitarias, las microempresas.

Cuando las ayudas estén destinadas a empresas que transformen o comercialicen productos forestales, únicamente podrán beneficiarse de dichas ayudas las microempresas.

Regla 20. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

- 1. Las intervenciones imputables al presente grupo de intervenciones serán consideradas productivas, siendo los conceptos subvencionables y la ayuda máxima los recogidos en la Regla 101.
- 2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

⁵ Marco Común de Seguimiento y Evaluación 2007-2013.

3. No se consideran conceptos subvencionables:

- a) La adquisición, construcción o mejora de viviendas ni de otras edificaciones que no estén vinculadas a la actividad productiva.
- b) La adquisición de animales vivos.
- c) La compra de derechos de producción agraria.
- d) Los costes establecidos en la Regla 94.

6. Grupo de intervenciones B124.1. Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías.

Regla 21. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente Grupo incluyen subvenciones destinadas a la puesta en marcha de procesos de cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías de aplicación en el sector agrícola, ganadero, forestal y/o agroindustrial. Se incluyen el diseño y puesta en marcha de operaciones preparatorias, pruebas, así como las investigaciones necesarias para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías.

De manera específica, las intervenciones que pueden ser subvencionadas deberán estar destinadas a la puesta en marcha de un proyecto de investigación, realizado en cooperación entre diferentes agentes, que persiga como objetivo:

- Un nuevo producto agrario, que deberá estar comprendido en el listado de productos agrarios incluidos en el Anexo I del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, o un nuevo producto forestal.
- Un nuevo proceso vinculado a la producción, transformación o comercialización de productos agrarios y/o forestales.
- Una nueva tecnología vinculada a la producción, transformación o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

Los nuevos productos, procesos o tecnologías perseguidos, deberán justificar su carácter innovador a nivel territorial, así como su vinculación con el desarrollo de los mecanismos de producción, transformación o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

Las ayudas se concederán únicamente a las pruebas preparatorias o a los procesos de investigación previos al uso con fines comerciales o económicos del producto, proceso o tecnología que se prevea desarrollar, incluyéndose en el ámbito de la operación, la difusión previa del proyecto y la posterior relativa a los resultados obtenidos.

2. Cualquier intervención apoyada a través del presente grupo de intervenciones deberá cumplir las condiciones que se indican:
- a) La intervención debe ser de interés para todos los operadores del sector o subsector en cuestión. En este sentido, el proyecto deberá estar claramente definido desde su inicio, incluyendo los objetivos perseguidos, desde el punto de vista del tipo de producto, proceso o tecnología que se prevé desarrollar.
 - b) Antes de iniciar un proyecto, se publicará en Internet información sobre el proyecto que vaya a realizarse, así como sobre sus objetivos. Se incluirá una fecha aproximada de resultados previstos y el lugar en que se publicarán en Internet, así como la indicación de que los resultados y/o conclusiones se pondrán a disposición gratuitamente.

- c) Los resultados del proyecto se harán públicos en Internet durante un periodo mínimo de cinco años. Se publicarán a más tardar en la fecha en que se facilite cualquier información a los miembros de una organización determinada.
 - d) La subvención se concederá directamente al organismo ejecutor del proyecto y no supondrá la concesión directa de una ayuda no relacionada con el mismo, a una empresa que produzca, transforme o comercialice productos agrícolas, ni facilitará apoyo a los precios practicados por sus productores.
3. El mecanismo de difusión a aplicar deberá realizarse como a continuación se indica:
- La entidad solicitante o la persona que asuma la representación legal del proyecto será la responsable de incluir en su página web la información relativa al proyecto presentado indicada anteriormente.
 - Una vez concedida la ayuda, toda la información relativa al proyecto, grado de desarrollo, planificación y previsiones temporales de resultados, deberán incluirse en una página web propia del proyecto (la creación y mantenimiento de la página web durante el período de ejecución, será subvencionable como gasto del proyecto). En la página web de la entidad solicitante o de la persona que asuma la representación legal, se deberá incluir un enlace directo a la página web del proyecto.

Regla 22. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente Grupo las entidades de carácter asociativo que engloben a agentes que desarrollen su labor o estén vinculados de forma justificada a la producción, transformación y/o comercialización de productos agrícolas, ganaderos y/o forestales.

En la entidad deberán estar representados como mínimo, dos de los tipos de agentes indicados a continuación, siendo al menos uno de ellos productor primario o de la industria de transformación.

- a) Organizaciones o entidades relacionadas con la producción primaria en agricultura y ganadería.
 - b) Organizaciones o entidades relacionadas con la producción primaria en silvicultura.
 - c) Industria de transformación de productos agrarios o forestales.
 - d) Terceros, incluidos Grupos de Desarrollo Rural, Administraciones Públicas competentes en materia agraria y forestal o en materia de investigación, formación e innovación agroalimentaria e Universidades, con el propósito de desarrollar nuevos productos, procesos y tecnologías.
2. Se entenderán como entidades de carácter asociativo, las legalmente constituidas con anterioridad, o las que se creen como una agrupación sin personalidad jurídica en el sentido previsto en el artículo 11, punto 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las entidades asociativas legalmente constituidas con anterioridad deberán tener objetivos específicos vinculados al sector agrario, forestal y/o agroindustrial (estatutos u objeto social). Dichas entidades deberán incluir entre sus socios y/o órganos de decisión, obligatoriamente, representación del sector de la producción primaria (agrícola, ganadera o forestal) o del sector de la industria de transformación agraria o forestal.

En todo caso, la solicitud de ayuda para el proyecto requerirá el compromiso específico por escrito de los diferentes actores que, formando parte de la entidad, vayan a participar activamente en la investigación, debiendo establecerse claramente la implicación de cada uno de ellos en la iniciativa. Uno de dichos actores, como mínimo, deberá ser un productor primario (agrícola, ganadero o forestal) o una industria de transformación agraria o forestal.

- Las entidades asociativas que se conformen como una agrupación sin personalidad jurídica, deberán incluir como mínimo a un productor primario (agrícola, ganadero o forestal) o a una industria de transformación agraria o forestal, que deberán pertenecer al sector objeto del proyecto y estar directamente vinculados con su ejecución.

Cuando el solicitante sea de este tipo, la solicitud de ayuda deberá ir acompañada de un documento firmado por las diferentes partes en el que se detallen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el porcentaje de subvención solicitado a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Como regla general en los casos de que el proyecto sea presentado por una agrupación de entidades, la citada agrupación deberá llevar una contabilidad separada para la ejecución del mismo, independiente de la que posean cada una de las personas participantes.

Los Grupos de Desarrollo Rural podrán participar como miembros de una agrupación o asociación, no pudiendo en ningún caso considerarse por sí solas, como entidades asociativas beneficiarias del presente Grupo de intervenciones.

En el caso de que un GDR participe en la ejecución de un proyecto, por analogía con los procedimientos aplicables a los GDR cuando éstos son los solicitantes de una ayuda, deberá ser la Delegación Territorial la responsable del control administrativo de la solicitud de ayuda y de pago.

Entre los participantes de los proyectos que forman parte de las entidades asociativas solicitantes de las ayudas, además de los Grupos de Desarrollo Rural, podrán estar otros organismos directamente vinculados, de forma justificada, con el sector agrario, forestal y/o agroindustrial o la investigación en dichos sectores (institutos de investigación agraria, universidades, administraciones públicas competentes en materia agraria y forestal, así como otros organismos).

Regla 23. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Las intervenciones, proyectos u operaciones apoyados a través del presente grupo de intervenciones deberán ser de carácter no productivo, siendo los conceptos subvencionables y los porcentajes máximos de ayuda los incluidos a continuación:
 - a) Los gastos derivados de la cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrario, agroindustrial y forestal destinados al diseño, desarrollo y ensayo de productos, procesos y tecnologías.
 - b) Las inversiones materiales o inmateriales relacionadas con la cooperación, antes del empleo de los nuevos productos, procesos y tecnologías con fines comerciales.

Las subvenciones destinadas a la creación de nuevos productos, procesos y tecnologías relacionados con el sector agrario y forestal podrán alcanzar una ayuda máxima de hasta el 100% de los costes subvencionables.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables los costes establecidos en la Regla 94.

7. Grupo de intervenciones B125.1. Creación y desarrollo de infraestructuras para la adaptación del sector agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial.

Regla 24. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente Grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a la creación y modernización de las infraestructuras y equipamientos requeridos para la adaptación del sector agrícola, ganadero, silvícola y agroindustrial hacia técnicas y procesos compatibles con el desarrollo sostenible. Cuando sea de aplicación deberán cumplirse los criterios de subvencionalidad establecidos en la acción horizontal del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 dedicada a "Otras infraestructuras rurales" (código 125.2).
 - b) Subvenciones destinadas a la mejora y consolidación de regadíos contempladas en la acción horizontal del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 dedicada a la "Gestión de Recursos Hídricos". (Código 125.1). Las intervenciones deberán cumplir las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la citada actuación. En el caso de las infraestructuras de regadíos, únicamente serán subvencionables las intervenciones destinadas a la modernización de las infraestructuras ya existentes.
2. No se podrán subvencionar las infraestructuras y equipamientos dentro de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y agroindustriales que estén destinadas a un uso productivo de carácter particular.
3. No serán subvencionables las intervenciones que impliquen la electrificación de zonas rurales, cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportistas, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía.

Regla 25. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente Grupo: Las Entidades públicas locales o asimiladas, tales como las comunidades de regantes, comunidades de usuarios, organizaciones de gestión colectiva del agua de riego u otras corporaciones de derecho público con convenios aprobados por los correspondientes organismos, relacionados con el desarrollo del sector agrícola, ganadero, silvícola o agroindustrial que vayan a realizar la intervención objeto de subvención. Asimismo, podrán optar a las ayudas del presente grupo de intervenciones, las Asociaciones de Defensa Sanitaria y Ganadera, y las Asociaciones de Razas Ganaderas Puras.
2. Cuando la ayuda esté destinada a la mejora y consolidación de regadíos, solo podrán ser beneficiarios del presente grupo de intervenciones los que se incluyen:
 - a) Los entes públicos locales u otras administraciones públicas locales.
 - b) Las Comunidades de Usuarios vinculadas al regadío u otras entidades que tengan concedidos derechos de riego, que sean Corporaciones de Derecho Público de acuerdo con la Ley de Aguas.

Regla 26. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Las intervenciones imputables al presente grupo de intervenciones serán consideradas no productivas, siendo los conceptos subvencionables y los porcentajes máximos de ayuda los indicados a continuación:
 - a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles, pudiendo subvencionarse la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación.
 - b) La compra o arrendamiento-compra de maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;

- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

El porcentaje máximo de subvención será de hasta el 100% de los costes subvencionables. Cuando la intervención esté destinada a la mejora de regadíos y el beneficiario de la misma sea una Comunidad de Regantes, ésta deberá aportar, al menos, el 10 % del coste subvencionable.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la Regla 94.

B. Intervenciones subvencionables Medida 412 del PDR.

1. Grupo de intervenciones B216.1. Conservación de la naturaleza y el paisaje en explotaciones agrícolas y ganaderas.

Regla 27. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente Grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
- a) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones y zonas agrícolas y ganaderas de especial valor natural para la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y el paisaje.
 - b) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones y zonas agrícolas y ganaderas para la conservación, protección y rehabilitación de elementos singulares del patrimonio agrario.
 - c) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas que contribuyan a reforzar el carácter de utilidad pública de una zona o explotación agrícola o ganadera de especial valor natural o patrimonial.
 - d) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones agrícolas y ganaderas que faciliten el cumplimiento de compromisos agroambientales suscritos por los que se han obtenido ayudas agroambientales descritos en el artículo 39 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
2. Ninguna de las intervenciones financiadas a través del presente Grupo podrá estar destinada a la mejora del proceso productivo de la explotación agraria.
3. Las intervenciones destinadas a la lucha contra la erosión deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) El terreno deberá tener una pendiente media igual o superior al 8%.
 - b) Las fajas de vegetación arbórea o arbustiva, a efectos de la lucha contra la erosión, se compondrán de al menos 2 líneas de plantación.
 - c) Las estructuras de retención para la corrección de cárcavas deberán contar con un aliviadero y poseer una inclinación, espaciamiento y dimensión que aseguren la disminución de la velocidad del agua de escorrentía.
4. Las intervenciones que incluyan el establecimiento de vegetación arbórea o arbustiva encaminadas a la diversificación del paisaje, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) Las especies plantadas serán de especies distintas a las de los cultivos colindantes.

- b) En el caso de plantación de vegetación de ribera (a una distancia menor a 5 m del centro del cauce) se elegirán especies propias de formaciones riparias.
- 5. Las intervenciones que incluyan la instalación de abrevaderos, balsas y otros puntos de agua para la fauna podrán depender del suministro del agua de riego de la explotación o recoger el agua de forma natural. Las charcas serán construidas preferentemente en tierra y, en cualquier caso, con un diseño que no impida la entrada y salida de la fauna.
- 6. Para cualquier intervención que contemple el establecimiento de especies arbóreas o arbustivas, se deberán utilizar las indicadas en la ficha de la medida 216 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.
- 7. Se excluyen las inversiones no productivas a realizar en el sector de Frutas y Hortalizas cuando éstas estén incluidas y puedan ser financiadas por el Programa Operativo de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. Cuando el titular del derecho de la explotación para la cuál se solicite la ayuda no pertenezca a una OPFH, la intervención para la que se solicite la ayuda podrá ser financiada a través del presente grupo de intervenciones.
- 8. No se podrán subvencionar las intervenciones que puedan dar lugar a duplicidad por optar a ayudas prestadas en el marco de las organizaciones comunes de mercado (OCM), salvo las excepciones que se establecen en el PDR de Andalucía 2007-2013, de conformidad con el artículo 5, apartado 6 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- 9. Se excluyen las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.
- 10. Las intervenciones para las que se concedan ayudas, en ningún caso podrán suponer gastos propios del funcionamiento de la explotación.

Regla 28. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente Grupo: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares del derecho de la explotación agraria.

A estos efectos se entenderá que pueden ser titulares del derecho de la explotación, tanto las personas que puedan acreditar su condición de propietarias, como las que puedan acreditar que los propietarios les han cedido el uso y/o disfrute de las explotaciones (en su condición de arrendatario, aparcerero, cesionario o por cualquier concepto análogo), y siempre y cuando cuenten con la autorización del propietario y, en su caso, del organismo competente para el desarrollo de la intervención.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados a la misma con facultades de dirección, gestión y representación que se responsabilicen y comprometan a realizar la totalidad o parte de las inversiones que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

Regla 29. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

- 1. Las intervenciones incluidas en este Grupo se consideran no productivas, siendo los conceptos subvencionables los siguientes tipos de inversiones, en el sentido previsto en la Regla 5.12:
 - a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles, pudiendo subvencionarse la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación.
 - b) La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes

relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;

- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

El porcentaje máximo de subvención será de hasta el 100% de los costes subvencionables.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) La adquisición, construcción o mejora de viviendas ni de otras edificaciones que no estén vinculadas a los tipos de proyectos contemplados en la Regla 27.
 - b) La adquisición de animales vivos.
 - c) La compra de derechos de producción agraria.
 - d) Los relativos a plantas anuales y su plantación.
 - e) Los costes establecidos en la Regla 94.

2. Grupo de intervenciones B227.1. Conservación de la naturaleza y el paisaje en zonas forestales.

Regla 30. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente Grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en zonas forestales de especial valor natural que contribuyan a la conservación del medio ambiente, la biodiversidad y el paisaje.
 - b) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas que contribuyan a reforzar el carácter de utilidad pública de una zona forestal de especial valor natural o patrimonial.
 - c) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas en explotaciones forestales que tengan como objetivo facilitar el cumplimiento de los compromisos suscritos por los que se han obtenido ayudas en favor del medio forestal de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005.
 - d) Subvenciones destinadas a inversiones no productivas para la realización de las actuaciones descritas en la medida horizontal del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 "Conservación y desarrollo de la Red Natura 2000 en el medio forestal".
2. A efectos del presente Grupo de intervenciones, podrán considerarse como forestales aquellos terrenos que estén identificados en el Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas (SIGPAC) con alguno de los siguientes usos: Forestal (FO), Pastizal (PS), Pasto Arbustivo (PR) y Pasto con Arbolado (PA). Asimismo, también se admitirán para determinadas intervenciones los siguientes usos: Viales (CA) o Improductivos (IM).

Cualquier intervención que vaya a ser ejecutada en una superficie diferente de las establecidas en el presente punto, deberá estar suficientemente justificada en base a los objetivos de la medida 227 del Reglamento 1698/2005.

3. Ninguna de las intervenciones financiadas a través del presente grupo podrá estar destinada a la mejora del proceso productivo de la explotación o zona forestal.
4. Se excluyen las intervenciones a realizar en sectores objeto de limitación o exclusión como consecuencia de la aplicación de normativa europea, nacional o autonómica.
5. Las intervenciones para las que se concedan ayudas, en ningún caso podrán suponer gastos propios del funcionamiento y/o mantenimiento de la explotación.

Regla 31. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares del derecho de los terrenos, así como las agrupaciones de estas.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios los miembros asociados a la misma con facultades de dirección, gestión y representación que se responsabilicen y comprometan a realizar la totalidad o parte de las inversiones que fundamenta la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

Regla 32. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Las intervenciones incluidas en este Grupo se consideran no productivas, siendo los conceptos subvencionables los siguientes tipos de inversiones, en el sentido previsto en la Regla 5.12:
 - a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles, pudiendo subvencionarse la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación.
 - b) La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;
 - c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

El porcentaje máximo de subvención será de hasta el 100% de los costes subvencionables.

3. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
4. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) La adquisición, construcción o mejora de viviendas ni de otras edificaciones que no estén vinculadas a los tipos de proyectos contemplados en la Regla 30.
 - b) La adquisición de animales vivos.
 - c) La compra de derechos de producción agraria.
 - d) Los relativos a plantas anuales y su plantación.

- e) Los costes establecidos en la Regla 94.

C. Intervenciones subvencionables de la Medida 413 del PDR

1. Grupo de intervenciones B311.1. Diversificación hacia actividades no agrarias ni forestales.

Regla 33. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen subvenciones destinadas al inicio de actividades no agrarias ni forestales, por parte de miembros de la unidad familiar de una explotación agraria. Dichas actividades pertenecerán a los sectores secundario o terciario, excluyéndose las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas.

Con carácter general la actividad de diversificación se llevará a cabo en las instalaciones de la propia explotación. No obstante, si existen beneficios para el desarrollo rural o incompatibilidades con el planeamiento urbanístico o la ordenación territorial, la actividad de diversificación se podrá desarrollar en el entorno, municipio o área rural próxima a la explotación.

2. Para las intervenciones relacionadas con la comercialización de productos del anexo I del Tratado, deberá considerarse lo establecido en la Regla 93, punto 12.

2bis. La memoria descriptiva de la intervención deberá incluir el cálculo del indicador “Valor Añadido Bruto”⁶, tal y como se establece en la Regla 93, punto 15.

3. Quedan excluidos del presente grupo de intervenciones, las actividades pertenecientes a los sectores que se indican:

- a) Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios (siempre que dicha transformación dé lugar a otro producto agrario), pesqueros y forestales (a excepción de la transformación industrial de la madera).
- b) Sector del carbón y del acero.
- c) Sector de la construcción naval.
- d) Sector de las fibras sintéticas.
- e) Otros sectores que por su naturaleza no le sean aplicables las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 800/2008.

Regla 34. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo: Cualquiera de los miembros de la unidad familiar de una explotación agraria, según se recoge en el artículo 53 del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005 y en el artículo 35 del Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Regla 35. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Las intervenciones incluidas en el presente grupo se consideran productivas, debiendo los conceptos subvencionables y la ayuda máxima acogerse, en función del tamaño de la empresa y de los conceptos que vayan a ser subvencionados, a lo establecido en:

⁶ Marco Común de Seguimiento y Evaluación 2007-2013.

- a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.
 - b) Regla 103 relativa a las ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente.
 - c) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
 - d) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.
2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la Regla 94.

2. Grupo de intervenciones B312.1. Ayudas a microempresas.

Regla 36. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

Subvenciones destinadas a la creación, modernización, ampliación y/o traslado de microempresas rurales. Se excluyen las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas.

Cuando la intervención esté destinada al traslado, éste implicará mínimamente una modernización y deberá estar suficientemente justificado por razones de mejora ambiental, mejora de la competitividad, planeamiento urbanístico o mejora de las condiciones de trabajo. El traslado en ningún caso podrá conllevar la pérdida de puestos de trabajo.

1bis. La memoria descriptiva de la intervención deberá incluir el cálculo del indicador “Valor Añadido Bruto”⁷, tal y como se establece en la Regla 93, punto 15.

2. Quedan excluidos del presente grupo de intervenciones, las actividades pertenecientes a los sectores que se indican:

- a) Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios (siempre que dicha transformación dé lugar a otro producto agrario), pesqueros y forestales (a excepción de la transformación industrial de la madera).
- b) Sector del carbón y del acero.
- c) Sector de la construcción naval.
- d) Sector de las fibras sintéticas.
- e) Otros sectores que por su naturaleza no le sean aplicables las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 800/2008.

Regla 37. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo: Las microempresas, según definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Regla 38. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

⁷ Marco Común de Seguimiento y Evaluación 2007-2013.

1. Las intervenciones incluidas en el presente grupo se consideran productivas, debiendo los conceptos subvencionables y la ayuda máxima acogerse, en función del tamaño de la empresa y de los conceptos que vayan a ser subvencionados, a lo establecido en:
 - a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.
 - b) Regla 103 relativa a las ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente.
 - c) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
 - d) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.
2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la Regla 94.

3. Grupo de intervenciones B313.1. Apoyo a empresas del sector turístico.

Regla 39. Descripción y tipos de subvenciones

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

Subvenciones destinadas a la creación, adaptación, modernización, ampliación y/o traslado de empresas pertenecientes al sector turístico. Se excluyen las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas.

Cuando la intervención esté destinada al traslado, éste implicará mínimamente una modernización y deberá estar suficientemente justificado por razones de mejora ambiental, mejora de la competitividad, planeamiento urbanístico o mejora de las condiciones de trabajo. El traslado en ningún caso podrá conllevar la pérdida de puestos de trabajo.

1bis. La memoria descriptiva de la intervención deberá incluir el cálculo del indicador "Valor Añadido Bruto"⁸, tal y como se establece en la Regla 93, punto 15.

2. A efectos del presente grupo de intervenciones se considerarán empresas del sector turístico las que realizan "actividades turísticas" según se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 800/2008:
 - a) Hostelería (NACE 55). Los alojamientos deberán ser de capacidad reducida tomando como base la Estrategia de Desarrollo Territorial de cada GDR.
 - b) Actividades de servicios en alimentos y bebidas (NACE 56).
 - c) Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos (NACE 79).
 - d) Actividades de creación, artísticas y espectáculos (NACE 90).
 - e) Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales (NACE 91).
 - f) Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (NACE 93).

⁸ Marco Común de Seguimiento y Evaluación 2007-2013.

Regla 40. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:

- a) Las microempresas, pequeñas y medianas empresas pertenecientes o que vayan a pertenecer al sector turístico.
- b) Las grandes empresas pertenecientes o que vayan a pertenecer al sector turístico.

Regla 41. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Las intervenciones incluidas en el presente grupo se consideran productivas, debiendo los conceptos subvencionables y la ayuda máxima acogerse, en función del tamaño de la empresa y de los conceptos que vayan a ser subvencionados, a lo establecido en:
 - a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.
 - b) Regla 103 relativa a las ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente.
 - c) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
 - d) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.
2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la Regla 94.

4. Grupo de intervenciones B313.2. Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales turísticas.**Regla 42. Descripción y tipos de subvenciones.**

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo entre los profesionales del sector turístico.
 - b) Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos e intervenciones de apoyo al sector turístico por parte de asociaciones empresariales y profesionales turísticas, así como de redes de colaboración, cooperación e intercambio.
2. Cuando la intervención sea solicitada por una asociación, las ayudas únicamente podrán concederse para la puesta en marcha y desarrollo de actuaciones y proyectos que supongan un valor añadido demostrable para el territorio o sector al que representen. No serán subvencionables las intervenciones que puedan considerarse vinculadas al funcionamiento habitual de la asociación si no suponen una nueva aportación, innovación u oportunidad de desarrollo. En este sentido, las intervenciones deberán considerar lo establecido en la Regla 93, punto 3.
3. No serán subvencionables a través del presente grupo de intervenciones las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas.

Regla 43. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:

- a) Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, de carácter territorial, relacionadas con el desarrollo turístico, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural, que vayan a ejecutar intervenciones para el fomento del asociacionismo.
- b) Las entidades asociativas que aglutinen a personas físicas y/o empresas, trabajadores o profesionales del sector turístico u otros organismos asociativos sin ánimo de lucro relacionados con el sector que vayan a desarrollar un proyecto de apoyo al sector turístico.

Regla 44. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Cuando la intervención esté destinada al fomento del asociacionismo y vaya a ser desarrollada por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, la intervención deberá ser no productiva, siendo los conceptos subvencionables los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de un proyecto de apoyo al sector turístico del territorio, el beneficiario de la ayuda sea la asociación empresarial, de profesionales o de otros organismos relacionados, y la intervención sea considerada como no productiva, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

3. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de un proyecto de apoyo al sector turístico del territorio, la persona beneficiaria sea una asociación empresarial, de profesionales u otros organismos asociativos sin ánimo de lucro relacionados, y la intervención sea de carácter productivo, los conceptos subvencionables y la ayuda máxima deberán acogerse, en función del tamaño de la entidad y de los conceptos que vayan a ser subvencionados, a lo establecido en:

- a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.
- b) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
- c) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

4. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

5. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la Regla 94.

5. Grupo de intervenciones B313.3. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al turismo rural.**Regla 45. Descripción y tipos de subvenciones.**

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos de carácter público de apoyo al turismo rural.
 - b) Subvenciones destinadas al diseño, actualización y desarrollo de servicios y herramientas de carácter público que contribuyan al desarrollo del sector turístico.

2. No se podrán subvencionar las intervenciones que supongan un simple gasto de funcionamiento o las que impliquen la puesta en marcha o desarrollo de actividades que no aporten un nuevo valor añadido al desarrollo del territorio. En este sentido, las intervenciones deberán considerar lo establecido en la Regla 93, punto 3.

Regla 46. Personas beneficiarias.

Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y las empresas públicas vinculadas al desarrollo del sector turístico del territorio, que vayan a realizar la intervención objeto de ayuda incluyendo los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

Regla 47. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo, los siguientes:

1. Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y sea de carácter no productivo, los conceptos subvencionables serán los directamente vinculados con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por alguna de las personas beneficiarias descritas en la Regla anterior y la intervención sea de carácter productivo, las personas beneficiarias tendrán la consideración de empresa, debiendo acogerse en función del tamaño de la entidad y de los conceptos que vayan a ser subvencionados a:

1º. Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.

2º. Regla 103 relativa a las ayudas regionales a pequeñas empresas creadas recientemente.

3º. Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.

4º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

3. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
4. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los gastos establecidos en la Regla 94.

6. Grupo de intervenciones B313.4. Diseño y promoción de productos y servicios turísticos.**Regla 48. Descripción y tipos de subvenciones.**

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas al diseño, desarrollo y difusión de información sobre las posibilidades de desarrollo de nuevos productos turísticos del territorio. Las actuaciones dirigidas al diseño y desarrollo de nuevos productos turísticos que vayan a ser financiadas a través del presente grupo de intervenciones deberán ser de carácter no productivo y nunca podrán beneficiar a empresas concretas sino al sector en general.
 - b) Subvenciones destinadas a la promoción y difusión de productos y servicios turísticos a través de la organización y participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos para la difusión de recursos y servicios relacionados con el sector. Se incluyen páginas web, marketing digital y otras herramientas de promoción turística.

2. Las actividades de difusión, información y/o promoción que se apoyen, deberán incluir en todo caso algún tipo de innovación o variación que suponga un valor añadido con respecto a ediciones anteriores de un mismo evento que se haya desarrollado en el territorio.

Regla 49. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:

- a) Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que no ejerzan actividades económicas, relacionadas con el sector turístico, que no tengan la consideración de empresa conforme a la Regla 5 y que vayan a llevar a cabo actuaciones de diseño y desarrollo de nuevos productos turísticos. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.
- b) Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que vayan a llevar a cabo las intervenciones de organización de certámenes, ferias, exposiciones y eventos para la difusión de recursos y servicios relacionados con el sector. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.
- c) Entidades públicas o privadas, incluyendo empresas, relacionadas con el sector turístico que vayan a participar en un evento para la promoción turística. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.

Regla 50. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo, los siguientes:

- a) Cuando la ayuda esté destinada al diseño y desarrollo de nuevos productos turísticos del territorio por parte de entidades sin ánimo de lucro, las intervenciones deberán ser de carácter no productivo, siendo subvencionables los gastos vinculados directamente con la intervención objeto de la ayuda. Las empresas no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- b) Cuando la ayuda esté destinada a la organización de certámenes, ferias, exposiciones y eventos por parte de entidades sin ánimo de lucro, y la intervención sea de carácter no productivo no pudiendo favorecer a empresas específicas, serán subvencionables los gastos derivados del transporte e instalación de material, equipamientos y muestras, acondicionamiento de recintos, montaje y decoración de stands, prestación de servicios en el lugar de celebración, alquiler de locales de exposición, costes de publicaciones relacionadas con el evento, costes de publicaciones de divulgación, publicidad y material promocional del evento, gastos derivados de la organización de conferencias, seguros y asistencia médica, gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento. Las empresas no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- c) Cuando la ayuda esté destinada a la organización de certámenes, ferias, exposiciones y eventos y la intervención sea considerada de carácter productivo, serán subvencionables los gastos derivados del transporte e instalación de material, equipamientos y muestras, acondicionamiento de recintos, montaje y decoración de stands, prestación de servicios en el lugar de celebración, alquiler de locales de exposición, costes de publicaciones relacionadas con el evento, costes de publicaciones de divulgación, publicidad y material promocional del evento, gastos derivados de la organización de conferencias, seguros y asistencia médica, gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento.

El porcentaje máximo de ayuda será el establecido para las ayudas de minimis en las condiciones indicadas en la Regla 107.

- d) Cuando la ayuda se destine a la participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos por parte de entidades sin ánimo de lucro y la intervención sea de carácter no productivo, serán subvencionables los gastos vinculados a viajes o desplazamientos, los derechos de participación o canon de ocupación, el transporte de material, el coste de las publicaciones, el alquiler de los locales de exposición, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del evento. Las empresas no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- e) Cuando la ayuda se destine a la participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos y la intervención sea considerada productiva, los conceptos subvencionables y el porcentaje de ayuda máxima deberán acogerse a lo establecido en:

1º. Regla 105 relativa a las ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales.

2º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables:
- a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto del evento.
 - b) La adquisición de activos duraderos salvo que esté suficientemente justificado en base a las características de la intervención.
 - c) Los costes establecidos en la Regla 94.

7. Grupo de intervenciones B321.1. Apoyo a empresas que presten servicios a la economía y/o la población rural.

Regla 51. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

Subvenciones destinadas a la creación, ampliación, adaptación, modernización o traslado de empresas destinadas a prestar o a mejorar un servicio para la población y/o para la economía rural.

Cuando la intervención esté destinada al traslado, éste implicará mínimamente una modernización y deberá estar suficientemente justificado por razones de mejora ambiental, mejora de la competitividad, planeamiento urbanístico o mejora de las condiciones de trabajo. El traslado en ningún caso podrá conllevar la pérdida de puestos de trabajo.

- 1bis. La memoria descriptiva de la intervención deberá incluir el cálculo del indicador “Valor Añadido Bruto”⁹, tal y como se establece en la Regla 93, punto 15.

2. Se considerará que una empresa presta un servicio a la economía o a la población rural cuando la actividad que la empresa realice o vaya a realizar sea demandada por la población o por los diferentes sectores económicos del medio rural o se considere necesaria para el impulso de procesos de desarrollo rural a nivel local. A estos efectos, el Grupo de Desarrollo Rural determinará en base a su Estrategia de Desarrollo, que tipos de sectores o actividades pueden ser considerados como servicios básicos a la economía o a la población rural del territorio.

⁹ Marco Común de Seguimiento y Evaluación 2007-2013.

Así, se requerirá obligatoriamente una justificación acogida a alguna de las siguientes posibilidades:

- Empresas pertenecientes al sector servicios: podrán ser elegibles, siempre que el diagnóstico territorial del GDR y su Plan de Acción, incluyan la necesidad de ese tipo de actividad para el desarrollo del ámbito territorial.
- Empresas pertenecientes a otro sector diferente del terciario: dicho sector o subsector deberá aparecer específicamente reflejado en la ficha correspondiente al grupo de intervenciones B321.1 de la Estrategia de Actuación del Grupo (Anexo III), debiéndose haber incluido en la justificación de la ficha, las razones por las cuales se considera como servicio a la economía o a la población a partir de los resultados del diagnóstico territorial.
- Empresas pertenecientes a otro sector diferente del terciario y que no haya sido contemplado en la Estrategia del Grupo: dicho sector o subsector podrá considerarse como un servicio a la economía o a la población a partir de un análisis cuantitativo y cualitativo del territorio. En dicho análisis deberán razonarse los motivos por los que no fue dicho sector o subsector contemplado en la Estrategia de Actuación Global original. El análisis y sus conclusiones deberán ser aprobados en Consejo Territorial, comunicados a la Dirección General y adjuntados en las correspondientes solicitudes de informe de legalidad y oportunidad y enfoque de género y juventud que se envíen a la Delegación Territorial.

En todo caso, para la imputación de una intervención u operación al grupo de intervenciones B321.1, deberán tenerse en cuenta las siguientes delimitaciones:

- Cuando la intervención u operación cumpla los requisitos indicados anteriormente, pero la ayuda haya sido solicitada por un miembro de la unidad familiar de una explotación agraria, deberá imputarse obligatoriamente al grupo de intervenciones B311.1, bajo las condiciones establecidas en la presente Instrucción.
- Cuando la intervención u operación cumpla los requisitos indicados anteriormente pero la actividad pertenezca a alguna de las contempladas en los códigos NACE 55, 56, 79, 90 ó 91, deberá imputarse obligatoriamente al grupo de intervenciones B313.1, bajo las condiciones establecidas en la presente Instrucción.
- Cuando la intervención u operación cumpla los requisitos indicados anteriormente y el solicitante de la ayuda sea una microempresa, la ayuda se imputará con carácter prioritario al presente grupo de intervenciones (B321.1), correspondiendo el GI B312.1 a los tipos de intervenciones, solicitadas por microempresas para la creación, ampliación, modernización o traslado, que no pueden ser subvencionados a través de los GI B311.1, B313.1 y B321.1.

3. Quedan excluidos del presente grupo de intervenciones las actividades pertenecientes a los sectores que se indican a continuación, sin que esto suponga la exclusión de las actividades de servicios, de apoyo a los mismos:

- a) Sector turístico.
- b) Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros y forestales (a excepción de la manufactura de la madera).
- c) Sector del carbón y del acero.
- d) Sector de la construcción naval.
- e) Sector de las fibras sintéticas.
- f) Otros sectores que por su naturaleza no le sean aplicables las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 800/2008.

Regla 52. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:

- a) Las microempresas, pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.
- b) Las grandes empresas.

Regla 53. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Las intervenciones incluidas en el presente grupo se consideran productivas, debiendo los conceptos subvencionables y la ayuda máxima acogerse, en función del tamaño de la empresa y de los conceptos que vayan a ser subvencionados, a lo establecido en:
 - a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.
 - b) Regla 103 relativa a las ayudas a pequeñas empresas creadas recientemente.
 - c) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
 - d) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.
2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la Regla 94.

8. Grupo de intervenciones B321.2. Apoyo a las asociaciones empresariales y profesionales no agrarias.

Regla 54. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a fomentar el asociacionismo entre profesionales y empresas del territorio que no pertenezcan al sector agrícola, ganadero, forestal, agroalimentario o turístico.
 - b) Subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos o intervenciones de apoyo al desarrollo económico por parte de asociaciones empresariales y profesionales, así como redes de colaboración, cooperación e intercambio, que no pertenezcan al sector agrícola, ganadero, forestal, agroalimentario o turístico.
2. Cuando la intervención sea solicitada por una asociación, las ayudas únicamente podrán concederse para la puesta en marcha y desarrollo de actuaciones y proyectos que supongan un valor añadido demostrable para el territorio o sector al que representen. No serán subvencionables las intervenciones que puedan considerarse vinculadas al funcionamiento habitual de la asociación y que no supongan una nueva aportación, innovación u oportunidad de desarrollo para el sector. En este sentido, las intervenciones deberán considerar lo establecido en la Regla 93, punto 3.
3. No se podrán subvencionar las ayudas destinadas a la organización o participación en ferias o en actividades formativas.
4. Quedan excluidos del presente grupo de intervenciones las actividades de apoyo a los sectores que se indican:
 - a) Sector turístico.
 - b) Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros y forestales.

- c) Sector del carbón y del acero.
- d) Sector de la construcción naval.
- e) Sector de las fibras sintéticas.
- f) Otros sectores que por su naturaleza no le sean aplicables las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 800/2008.

Regla 55. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:

- a) Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro de carácter territorial relacionadas con el desarrollo económico que vayan a ejecutar actuaciones para el fomento del asociacionismo entre profesionales y/o empresas o trabajadores. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.
- b) Las entidades asociativas de carácter empresarial, profesional y/o sindical sin ánimo de lucro que vayan a ejecutar un proyecto o intervención de apoyo al desarrollo económico.

Regla 56. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Cuando la intervención esté destinada al fomento del asociacionismo y vaya a ser desarrollada por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, la intervención deberá ser de carácter no productivo, siendo los conceptos subvencionables los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de un proyecto de apoyo al desarrollo económico, el beneficiario de la ayuda sea la asociación empresarial, de profesionales o de otros organismos relacionados, y la intervención sea considerada como no productiva, los conceptos subvencionables serán los vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

3. Cuando la intervención esté destinada al desarrollo de un proyecto de apoyo al desarrollo económico, el beneficiario sea una asociación empresarial, de profesionales, sindical u otro organismo sin ánimo de lucro relacionados, y la intervención sea considerada de carácter productivo, los conceptos subvencionables y la ayuda máxima deberán acogerse, en función del tamaño de la entidad y de los conceptos que vayan a ser subvencionados, a lo establecido en:
 - a) Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.
 - c) Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
 - d) Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.
4. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
5. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la Regla 94.

9. Grupo de intervenciones B321.3. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al desarrollo económico sostenible.**Regla 57. Descripción y tipos de subvenciones.**

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras y equipamientos de carácter público, destinadas al apoyo al desarrollo económico sostenible de las zonas rurales.
 - b) Subvenciones destinadas al diseño, actualización y desarrollo de herramientas de carácter público que contribuyan al desarrollo económico de las zonas rurales.
 - c) Subvenciones destinadas a la creación y mejora de servicios para el desarrollo económico.
 - d) Subvenciones destinadas a la creación, desarrollo y mejora de empresas públicas que presten servicios a la economía rural.
2. Quedan excluidos del presente grupo de intervenciones las intervenciones destinadas a apoyar los sectores que se indican:
 - a) Sector turístico.
 - b) Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros y forestales.
 - c) Sector del carbón y del acero.
 - d) Sector de la construcción naval.
 - e) Sector de las fibras sintéticas.
 - f) Otros sectores que por su naturaleza no le sean aplicables las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 800/2008.
3. No se podrán subvencionar las intervenciones destinadas a financiar simples gastos de funcionamiento o las que impliquen la puesta en marcha o desarrollo de actividades que no aporten un nuevo valor añadido al desarrollo del territorio. En este sentido, las intervenciones deberán considerar lo establecido en la Regla 93, punto 3.
4. No serán subvencionables las intervenciones que impliquen la electrificación de zonas rurales, cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportadoras, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía.

Regla 58. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las siguientes personas y entidades:

- a) Las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas de forma justificada con el desarrollo económico del territorio, que tengan la capacidad y competencias para realizar la intervención objeto de ayuda incluidos los Grupos de Desarrollo Rural.
- b) Empresas públicas (PYME y grandes empresas públicas) tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Regla 59. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo, los siguientes:

- a) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con el desarrollo económico del territorio, y la intervención sea de carácter no productivo, los conceptos subvencionables serán los directamente vinculados con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- b) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por empresas públicas o por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con el desarrollo económico del territorio, y la intervención sea de carácter productivo, los beneficiarios tendrán la consideración de empresa, debiendo acogerse en función del tamaño de la entidad y de los conceptos que vayan a ser subvencionados a:

1º. Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.

2º. Regla 103 relativa a las ayudas regionales a pequeñas empresas creadas recientemente.

3º. Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.

4º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los gastos establecidos en la Regla 94.

10. Grupo de intervenciones B321.4. Promoción e información relativa a productos, recursos y servicios para el desarrollo económico.**Regla 60. Descripción y tipos de subvenciones.**

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

- a) Subvenciones destinadas a la organización y diseño de intervenciones de obtención y prestación de información relacionada con el desarrollo económico del territorio. Las intervenciones deberán tener carácter no productivo, público y nunca podrán beneficiar a empresas concretas sino al sector o sectores que pudiesen estar implicados.
- b) Subvenciones destinadas a la organización de intervenciones de promoción de productos, recursos y servicios del territorio. Entre las actuaciones de promoción se incluyen, entre otras, la elaboración de material divulgativo, así como la organización y celebración de encuentros, jornadas y ferias.
- c) Subvenciones destinadas a la participación en eventos de promoción de productos, recursos y servicios del territorio.

1bis. Las actividades de difusión, información y/o promoción que se apoyen, deberán incluir en todo caso algún tipo de innovación o variación que suponga un valor añadido con respecto a ediciones anteriores de un mismo evento que se haya desarrollado en el territorio.

2. Quedan excluidos del presente grupo de intervenciones las intervenciones destinadas a potenciar los sectores que se indican:

- a) Sector turístico.
- b) Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros y forestales.
- c) Sector del carbón y del acero.
- d) Sector de la construcción naval.
- e) Sector de las fibras sintéticas.
- f) Otros sectores que por su naturaleza no le sean aplicables las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 800/2008.

Regla 61. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:

- 1. Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y relacionadas con el desarrollo del territorio que lleven a cabo las intervenciones de información, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural.
- 2. Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y relacionadas con el desarrollo del territorio que lleven a cabo las intervenciones de organización del evento, feria, certamen o exposición, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural.
- 3. Entidades públicas o privadas, incluidas empresas, relacionadas con el desarrollo del territorio que vayan a participar en un evento para la promoción de productos, recursos y servicios, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural.

Regla 62. Conceptos subvencionables.

- 1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo, los siguientes:
 - a) Cuando la ayuda esté destinada a la obtención y prestación de información relacionada con el desarrollo económico del territorio por parte de entidades sin ánimo de lucro, la intervención deberá ser de carácter no productivo, siendo subvencionables los gastos vinculados directamente con la intervención objeto de la ayuda. Las empresas no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- b) Cuando la ayuda esté destinada a la organización de certámenes, ferias, exposiciones y eventos por parte de entidades sin ánimo de lucro y la intervención sea de carácter no productivo, serán subvencionables los gastos derivados del transporte e instalación de material, equipamientos y muestras, acondicionamiento de recintos, montaje y decoración de stands, prestación de servicios en el lugar de celebración, alquiler de locales de exposición, costes de publicaciones relacionadas con el evento, costes de publicaciones de divulgación, publicidad y material promocional del evento, gastos derivados de la organización de conferencias, seguros y asistencia médica, gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento. Las empresas no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- c) Cuando la ayuda esté destinada a la organización de certámenes, ferias, exposiciones y eventos y la intervención sea considerada de carácter productivo, serán subvencionables los gastos derivados del transporte e instalación de material, equipamientos y muestras, acondicionamiento de recintos, montaje y decoración de stands, prestación de servicios en el lugar de celebración, alquiler de locales de exposición, costes de publicaciones

relacionadas con el evento, costes de publicaciones de divulgación, publicidad y material promocional del evento, gastos derivados de la organización de conferencias, seguros y asistencia médica, gastos de personal y prestación de servicios previos a la celebración en concepto de organización, coordinación y administración del evento, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento del fin del evento.

El porcentaje máximo de ayuda será el establecido para las ayudas de minimis en las condiciones indicadas en la Regla 107.

- d) Cuando la ayuda se destine a la participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos por parte de entidades sin ánimo de lucro y la intervención sea de carácter no productivo, serán subvencionables los gastos vinculados a viajes o desplazamientos, los derechos de participación o canon de ocupación, el transporte de material, el coste de las publicaciones, el alquiler de los locales de exposición, así como otros gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del evento. Las empresas no podrán ser beneficiarias de estas ayudas.

El porcentaje de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- e) Cuando la ayuda se destine a la participación en certámenes, ferias, exposiciones y eventos y la intervención sea considerada productiva, los conceptos subvencionables y los porcentajes de ayuda máximos deberán acogerse a lo establecido en:

1º. Regla 105 relativa a las ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales.

2º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

3. No se consideran conceptos subvencionables:

- a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto de la intervención.
- b) La adquisición de activos duraderos, salvo que esté suficientemente justificado en base a las características de la intervención.
- c) Los costes establecidos en la Regla 94.

11. Grupo de intervenciones B321.5. Mejora de los servicios que faciliten el acceso al empleo.

Regla 63. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

- a) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones no productivas que faciliten el acceso al empleo, la creación de observatorios de empleo, así como la mejora de servicios de asesoramiento e intermediación que fomenten la inserción laboral y la empleabilidad. Se incluyen el diseño y desarrollo de estudios, herramientas y publicaciones digitales e impresas, que contribuyan a mejorar el acceso al empleo.
- b) Subvenciones destinadas a la organización y celebración de eventos relacionados con la inserción laboral, especialmente dirigidos a los colectivos más desfavorecidos.

2. No se podrán subvencionar las intervenciones destinadas a financiar simples gastos de funcionamiento o las que impliquen la puesta en marcha o desarrollo de actividades que no aporten un nuevo valor añadido al desarrollo del territorio. En este sentido, las intervenciones deberán considerar lo establecido en la Regla 93, punto 3.
3. Las actividades de difusión, información y/o promoción que se apoyen, deberán incluir en todo caso algún tipo de innovación o variación que suponga un valor añadido con respecto a ediciones anteriores de un mismo evento que se haya desarrollado en el territorio.

Regla 64. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las entidades públicas o privadas, que no tengan la consideración de empresa conforme la Regla 5, incluyendo los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía.

Regla 65. Conceptos subvencionables.

1. Todas las intervenciones incluidas en el presente grupo deberán ser de carácter no productivo, siendo los conceptos subvencionables los costes vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

La ayuda máxima podrá ser de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los establecidos en la Regla 94 ni la adquisición de activos duraderos, salvo que esté suficientemente justificado en base a las características de la intervención.

12. Grupo de intervenciones B321.6. Información, asesoramiento y sensibilización para el fomento de la integración y la vertebración social de la población rural.**Regla 66. Descripción y tipos de subvenciones**

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones para la puesta en marcha de intervenciones de promoción, asesoramiento e información destinadas al fomento del tejido asociativo cívico del territorio y los sistemas de participación ciudadana, especialmente entre las mujeres, la juventud y los colectivos con dificultades de integración social.
 - b) Subvenciones destinadas a la celebración de eventos con el objetivo de movilizar a los agentes socioeconómicos del territorio para la puesta en marcha de actuaciones conjuntas de vertebración social.
 - c) Subvenciones destinadas al desarrollo de intervenciones relacionadas con la concienciación y sensibilización de los agentes sociales y económicos sobre la necesidad de potenciar la igualdad de género en todas las políticas y estrategias implementadas, sobre el potencial que representa la vinculación de la población joven al mercado laboral y sobre la necesidad de evitar la exclusión de los colectivos más desfavorecidos y la oportunidad de su integración social y laboral como elemento de desarrollo.
 - d) Subvenciones destinadas a la realización de intervenciones de información y asesoramiento para la integración social de colectivos en riesgo de exclusión social.
2. No se podrán subvencionar las intervenciones destinadas a financiar simples gastos de funcionamiento o las que impliquen la puesta en marcha o desarrollo de actividades que no aporten un nuevo valor añadido al desarrollo del

territorio. Asimismo, se excluyen las ayudas destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de carácter productivo. En este sentido, las intervenciones deberán considerar lo establecido en la Regla 93, punto 3.

3. Las actividades de difusión, información y/o promoción que se apoyen, deberán incluir en todo caso algún tipo de innovación o variación que suponga un valor añadido con respecto a ediciones anteriores de un mismo evento que se haya desarrollado en el territorio.

Regla 67. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las entidades locales, entidades privadas de carácter asociativo y otros organismos públicos o privados que desarrollen actividades relacionadas con la vertebración y la integración social y que no tengan la consideración de empresa conforme a la Regla 5. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.

Regla 68. Conceptos subvencionables.

1. Todas las intervenciones incluidas en el presente grupo deberán ser de carácter no productivo, siendo los conceptos subvencionables los costes vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

La ayuda máxima podrá ser de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables:
 - a) En el caso de los eventos y actuaciones similares, los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto de la intervención.
 - b) La adquisición de activos duraderos, salvo que esté suficientemente justificado en base a las características de la intervención.
 - c) Los costes establecidos en la Regla 94.

13. Grupo de intervenciones B321.7. Dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas para la calidad de vida.

Regla 69. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a la implantación, desarrollo y mejora de servicios para la población rural, así como otras iniciativas que de forma justificada estén relacionadas con la mejora de la calidad de vida en el medio rural.
 - b) Subvenciones destinadas a la creación, desarrollo y mejora de empresas públicas que presten servicios para la mejora de la calidad de vida.
 - c) Subvenciones destinadas a la creación y mejora de infraestructuras y equipamientos a pequeña escala de carácter público relacionados con la calidad de vida y con la prestación de servicios a la población.

- d) Subvenciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras de acceso, adecuación, equipamiento y señalización de zonas rurales, incluidas zonas naturales, para facilitar su uso y aprovechamiento por parte de la población rural.
 - e) Subvenciones destinadas al diseño, actualización y desarrollo de herramientas de carácter público y material divulgativo que contribuya a la prestación de servicios a la población y a la contribución justificada a la mejora de la calidad de vida.
2. No se podrán subvencionar las intervenciones destinadas a financiar simples gastos de funcionamiento o las que impliquen la puesta en marcha o desarrollo de actividades que no aporten un nuevo valor añadido al desarrollo del territorio. En este sentido, las intervenciones deberán considerar lo establecido en la Regla 93, punto 3.
 3. No serán subvencionables las intervenciones que impliquen la electrificación de zonas rurales, cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportadoras, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía.

Regla 70. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo:

1. Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que vayan a realizar intervenciones relacionadas con la prestación de servicios básicos para la población y la mejora de la calidad de vida, incluidos los grupos de Desarrollo Rural.
2. Empresas públicas que presten servicios relacionados con la mejora de la calidad de vida.

Regla 71. Conceptos subvencionables.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo, los siguientes:
 - a) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la mejora de la calidad de vida, y la actividad sea de carácter no productivo, los conceptos subvencionables serán los directamente vinculados con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- b) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por empresas públicas o por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la calidad de vida, y la intervención sea de carácter productivo, los beneficiarios tendrán la consideración de empresa, debiendo acogerse en función del tamaño de la entidad y de los conceptos que vayan a ser subvencionados a:
 - 1º. Regla 102 relativa a las ayudas regionales a la inversión y al empleo.
 - 2º. Regla 103 relativa a las ayudas regionales a pequeñas empresas creadas recientemente.
 - 3º. Regla 104 relativa a las ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
 - 4º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.
2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
 3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los gastos establecidos en la Regla 94.

14. Grupo de intervenciones B322.1. Modernización y adaptación de los municipios rurales y su entorno.**Regla 72. Descripción y tipos de subvenciones.**

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen subvenciones destinadas a la creación y rehabilitación de infraestructuras y equipamientos para la modernización de los municipios rurales y su entorno, la recuperación de áreas urbanas degradadas, el acondicionamiento y la adaptación de espacios urbanos de uso público.
2. Se excluyen las intervenciones que tengan como objetivo la puesta en marcha de una actividad económica de carácter productivo, así como las intervenciones destinadas a simples reformas que no supongan un valor añadido demostrable para el desarrollo rural del territorio.
3. No serán subvencionables las intervenciones que impliquen la electrificación de zonas rurales, cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportadoras, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía.

Regla 73. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que no tengan la consideración de empresa conforme al Regla 5, especialmente las administraciones públicas locales.

Regla 74. Conceptos subvencionables.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo, los siguientes tipos de inversiones en el sentido previsto en la Regla 5.12:
 - a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles, pudiendo subvencionarse la adquisición de terrenos por un coste no superior al 10% del total de los gastos elegibles de la operación.
 - b) La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador hasta el valor de mercado del producto. No se considerarán subvencionables los demás gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales y gastos de seguro.
 - c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. En ningún caso se consideran conceptos subvencionables los gastos establecidos en la Regla 94.

15. Grupo de intervenciones B323.1. Concienciación, conservación y protección del patrimonio rural.**Regla 75. Descripción y tipos de subvenciones**

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:

- a) Subvenciones destinadas a la realización de proyectos de conservación y restauración del patrimonio rural. Entre las intervenciones se incluye el diseño, actualización y elaboración de estudios, planes y herramientas que contribuyan a las actuaciones de conservación. Igualmente se incluyen equipamientos de apoyo a la conservación del patrimonio rural. En este sentido, serán también subvencionables las intervenciones ligadas a la conservación que, no desarrollándose sobre el bien considerado como patrimonio, contribuyan de forma clara a la protección o mejora de éste.
 - b) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de promoción, concienciación y sensibilización ciudadana para la protección y valoración del patrimonio rural.
2. Entre las inversiones subvencionables se incluye la adquisición de elementos del patrimonio rural que pudiesen estar en posesión de entidades privadas al objeto de promover su posterior difusión y/o uso público por parte de la población rural. Para poder considerar subvencionables este tipo de operaciones o inversiones, será necesario que se den de forma acumulativa los siguientes criterios:
- Que la compra de estos bienes se justifique como necesaria para su mantenimiento, restauración, mejora o disfrute público.
 - Que la vinculación del bien con el patrimonio rural de la zona sea evidente y permanente.
 - Que el precio del bien sea fijado por un tasador independiente y especializado en materia patrimonial.
 - Que la adquisición del bien o bienes patrimoniales no debe ser el objetivo único del expediente, sino que debe enmarcarse en un proyecto de mayor envergadura y que al margen de su posible vinculación a una actividad económica, responda a la finalidad de conservación y difusión del patrimonio cultural.
 - Que sea accesible al público y relevante para el desarrollo comarcal.
3. Todas las actuaciones de conservación y restauración de bienes patrimoniales financiadas a través del presente grupo de intervenciones deberán tener carácter de difusión y/o uso público.
- 3bis. Las actividades de difusión, información y/o promoción que se apoyen, deberán incluir en todo caso algún tipo de innovación o variación que suponga un valor añadido con respecto a ediciones anteriores de un mismo evento que se haya desarrollado en el territorio.
4. Se excluyen las intervenciones que tengan como objetivo la puesta en marcha de actividades económicas de carácter productivo.

Regla 76. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que no tengan la consideración de empresa conforme a la Regla 5. En casos excepcionales, la ayuda podrá ser solicitada por una empresa, siempre que la actividad que se prevea realizar sea de carácter no productivo y tenga fines de uso público.

Regla 77. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Las intervenciones financiadas a través del presente grupo de intervenciones deberán ser de carácter no productivo, siendo los conceptos subvencionables los directamente vinculados con la ejecución de la intervención objeto de subvención.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) En el caso de los eventos y jornadas, los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto de la intervención ni la adquisición de activos duraderos salvo que esté justificado en base a las características del proyecto.
 - b) Los costes establecidos en la Regla 94.

16. Grupo de intervenciones B331.1. Formación de profesionales relacionados con la diversificación de la economía rural.

Regla 78. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de formación y capacitación de profesionales, de empresarios y de potenciales emprendedores relacionados con la diversificación de la economía rural.
 - b) Subvenciones destinadas a la difusión y transferencia de conocimientos relacionados con la diversificación de la economía rural.
2. No se podrán subvencionar los cursos de preparación o formación que formen parte de los programas o sistemas normales de educación de enseñanza secundaria o superior.
3. Quedan excluidas del presente grupo de intervenciones, las intervenciones de formación y difusión sobre las siguientes temáticas:
 - a) Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros y forestales.
 - b) Sector del acero.
 - c) Sector de la construcción naval.
 - d) Sector de las fibras sintéticas.
 - e) Otros sectores que por su naturaleza no le sean aplicables las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 800/2008.

Regla 79. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las entidades públicas o privadas, relacionadas o implicadas de forma justificada con el desarrollo económico, que cuenten con la experiencia y cualificación adecuada para la organización de la intervención objeto de la ayuda, incluidos los Grupos de Desarrollo Rural. Se incluyen como beneficiarios las empresas.
2. Se considerará que una entidad pública o privada cuenta con la experiencia y cualificación adecuada cuando pueda demostrar que cuenta o contará en el momento de prestar la formación con una estructura de medios suficientes, técnicos y materiales para desarrollar la actividad.

3. La subvención nunca podrá consistir en pagos directos en efectivo a las personas físicas participante de la formación (destinatarios), por lo que éstas, se beneficiarán indirectamente de la ayuda al participar en los programas formativos que se subvencionen. En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Cuando el beneficiario sea una empresa u otro tipo de entidad y el objetivo sea la formación de sus propios trabajadores, la subvención deberá ser solicitada por dicha entidad para la organización de una intervención formativa, de formación específica o de formación general.
 - b) Cuando el beneficiario sea una entidad sin ánimo de lucro y la formación no esté destinada a sus propios trabajadores, la participación debe estar abierta a todas las personas con derecho a ella en la zona o ámbito en cuestión en base a criterios objetivos, no pudiendo estar destinada dicha formación a trabajadores de empresas específicas. En todo caso, tendrán preferencia para participar en estas acciones formativas las personas físicas del ámbito de actuación e influencia del Grupo concedente de la subvención.
4. El coste de las actividades formativas en ningún caso podrá superar el precio de mercado.

Regla 80. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo:
 - a) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por parte de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, y la intervención sea de carácter no productivo, los conceptos subvencionables serán los costes de personal docente, gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento y la manutención, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación, costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación, costes de personal de los participantes de la formación y costes indirectos generales hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente, así como otros gastos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa directamente vinculados a la misma.

 El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.
 - b) Cuando la intervención vaya a ser desarrollada por personas o entidades consideradas empresas, o cuando la intervención se considere de carácter productivo, ésta deberá acogerse en función del tamaño de la entidad y de los conceptos que vayan a ser subvencionados a:
 - 1º. Regla 106 relativa a las ayudas a la formación.
 - 2º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.
2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto de la intervención.
 - b) La adquisición de activos duraderos salvo que esté totalmente justificado en base a las características de la intervención.
 - c) Los gastos no docentes de las actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios

destinados a las mismas, en lo que excedan del 25% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.

- d) Los costes establecidos en la Regla 94.

17. Grupo de intervenciones B331.2. Formación y asesoramiento para la capacitación y la inserción laboral.

Regla 81. Descripción y tipos de subvenciones

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, informativas y de asesoramiento que mejoren la capacitación de la población rural, el nivel de conocimientos en general, la empleabilidad y la inserción laboral, especialmente entre las mujeres, la juventud y los colectivos desfavorecidos o en riesgos de exclusión social.
2. No se podrán subvencionar los cursos de preparación o formación que formen parte de los programas o sistemas normales de educación de enseñanza secundaria o superior.
3. Quedan excluidas del presente grupo de intervenciones, las intervenciones de formación y difusión sobre las siguientes temáticas:
 - a) Sector agrario, pesquero, acuícola, forestal y de transformación de productos agrarios, pesqueros y forestales.
 - b) Sector del acero.
 - c) Sector de la construcción naval.
 - d) Sector de las fibras sintéticas.
 - e) Otros sectores que por su naturaleza no le sean aplicables las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 800/2008.

Regla 82. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro vinculadas al territorio, que cuenten con la experiencia y cualificación adecuada, y que tengan entre sus objetivos la vertebración, dinamización y desarrollo del territorio. Se incluyen los Grupos de Desarrollo Rural.
- 1bis. Los destinatarios de las actividades formativas serán las personas físicas que vayan a participar en las actividades, cursos o eventos indicados en la Regla 81.
2. Se considerará que una entidad pública o privada sin ánimo de lucro cuenta con la experiencia y cualificación adecuada cuando pueda demostrar que cuenta o contará en el momento de prestar la formación con una estructura de medios suficientes, técnicos y materiales para desarrollar la actividad.
3. Cuando la intervención sea considerada de carácter no productivo, la participación en la acción formativa debe estar abierta a todas las personas con derecho a ella en la zona o ámbito en cuestión en base a criterios objetivos, no debe suponer una ventaja para determinadas empresas y el coste de la acción formativa no podrá superar el precio de mercado. En todo caso, tendrán preferencia para participar en estas acciones formativas las personas físicas del ámbito de actuación e influencia del Grupo concedente de la subvención.

4. La subvención nunca podrá consistir en pagos directos en efectivo a la persona física participante de la formación, por lo que éstas, se beneficiarán indirectamente de la ayuda al participar en los programas formativos que se subvencionen.

Regla 83. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente Grupo, los siguientes:
- a) Cuando la intervención se destine al desarrollo de acciones formativas y pueda ser considerada como no productiva, serán subvencionables los siguiente costes: costes de personal docente, gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento y la manutención, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación, costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación, costes de personal de los participantes de la formación y costes indirectos generales hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados anteriormente. Para los costes de personal de los beneficiarios de la formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas. Asimismo, se considerarán subvencionables otros costes necesarios para la intervención directamente vinculados con la misma. Los conceptos subvencionados no podrán suponer la adquisición de activos duraderos salvo que esté suficientemente justificado en base a las características de la intervención.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- b) Cuando la intervención se destine al desarrollo de acciones formativas y pueda ser considerada de carácter productivo, ésta deberá acogerse en función del tamaño de la entidad y de los conceptos que vayan a ser subvencionados a:

1º. Regla 106 relativa a las ayudas a la formación.

2º. Regla 107 relativa a las ayudas de minimis.

- c) Cuando la intervención se destine al desarrollo de acciones informativas y de asesoramiento y sea considerada como no productiva, serán subvencionables los gastos derivados de la edición y publicación de material divulgativo e informativo, incluyendo el diseño y elaboración de software de gestión de la información y páginas web informativas, así como los gastos de asesoramiento necesarios para el proyecto.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

- d) Cuando la intervención se destine al desarrollo de acciones de información o asesoramiento y sea considerada como productiva, serán subvencionables los costes de personal docente, gastos de desplazamiento del personal docente y de los beneficiarios de la formación, incluido el alojamiento y la manutención, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación, costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación, costes de personal de los participantes de la formación, gastos derivados de la edición y publicación de material divulgativo e informativo, incluyendo el diseño y elaboración de software de gestión de la información y páginas web informativas, gastos de asesoramiento necesarios para el proyecto, costes indirectos generales, así como otros gastos necesarios para el desarrollo de la actividad de asesoramiento que estén directamente vinculados a la intervención.

El porcentaje máximo de ayuda y las consideraciones a tener en cuenta serán las establecidas para las ayudas de minimis en la Regla 107.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto de la intervención.
 - b) Los gastos no docentes de las actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan del 25% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
 - c) La adquisición de activos duraderos salvo que esté totalmente justificado en base a las características de la intervención.
 - d) Los costes establecidos en la Regla 94.

18. Grupo de intervenciones B341.1. Elaboración de estudios, planes y evaluaciones.

Regla 84. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a la realización de estudios, análisis y diagnósticos del territorio destinados a la obtención de información preliminar que permita establecer las bases sobre las que diseñar estrategias de desarrollo rural y poner en marcha otro tipo de iniciativas de desarrollo.
 - b) Subvenciones destinadas al diseño de programas, planes y actuaciones de desarrollo de carácter global y/o específico para sectores, subsectores o ámbitos estratégicos para el desarrollo rural.
 - c) Subvenciones destinadas a la elaboración de evaluaciones y valoraciones de programas, proyectos y actuaciones implementadas en el territorio que posibiliten definir el impacto de las intervenciones de desarrollo.
2. Se excluyen las intervenciones vinculadas al diseño y la elaboración de la propia Estrategia de Actuación Global de los GDR.
3. No se podrán subvencionar las intervenciones destinadas a financiar simples gastos de funcionamiento del GDR, bajo las condiciones establecidas en la Regla 93, punto 13, o las que impliquen la puesta en marcha o desarrollo de actividades que no aporten un nuevo valor añadido al desarrollo del territorio.
4. Las intervenciones incluidas en el presente grupo nunca podrán ser de carácter productivo.

Regla 85. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las asociaciones que hayan obtenido el reconocimiento de la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

Regla 86. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo, los costes vinculados directamente con la intervención objeto de subvención, salvo los establecidos en la Regla 94.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto de la intervención.
 - b) La adquisición de activos duraderos salvo que esté totalmente justificado en base a las características de la intervención.
 - c) Los costes establecidos en la Regla 94.

19. Grupo de intervenciones B341.2. Dinamización de agentes y promoción de la estrategia de desarrollo rural.

Regla 87. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen los siguientes tipos de subvenciones:
 - a) Subvenciones destinadas a la puesta en marcha de intervenciones de promoción y difusión de la estrategia de desarrollo del Grupo, así como de los planes de desarrollo rural que vayan a ser ejecutados.
 - b) Subvenciones destinadas al desarrollo de intervenciones de información, concienciación y asesoramiento a emprendedores y promotores para el impulso de proyectos de carácter innovador y estratégicos para el desarrollo local.
2. Las intervenciones de promoción, difusión, información, concienciación y asesoramiento podrán consistir en la elaboración de material divulgativo, así como en la organización de encuentros, jornadas, seminarios y foros para el intercambio de experiencias o cualquier otra actividad similar a las citadas. Las iniciativas que se apoyen deberán incluir en todo caso algún tipo de innovación o variación que suponga un valor añadido con respecto a ediciones anteriores de un mismo evento que se haya desarrollado en el territorio.
3. Se excluyen las intervenciones vinculadas al diseño y elaboración de la propia Estrategia de Actuación Global de los GDR.
4. No se podrán subvencionar las intervenciones destinadas a financiar simples gastos de funcionamiento del GDR, bajo las condiciones establecidas en la Regla 93, punto 13, o las que impliquen la puesta en marcha o desarrollo de actividades que no aporten un nuevo valor añadido al desarrollo del territorio.
5. Las intervenciones incluidas en el presente grupo nunca podrán ser de carácter productivo.

Regla 88. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las asociaciones que hayan obtenido el reconocimiento de la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

Regla 89. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo: los costes vinculados directamente con la intervención objeto de subvención, salvo los establecidos en la Regla 94.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
3. No se consideran conceptos subvencionables:
 - a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto de la intervención.
 - b) La adquisición de activos duraderos salvo que esté totalmente justificado en base a las características de la intervención.
 - c) Los costes establecidos en la Regla 94.

20. Grupo de intervenciones B341.3. Adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del Grupo de Desarrollo Rural.

Regla 90. Descripción y tipos de subvenciones.

1. Las intervenciones del presente grupo incluyen subvenciones destinadas a la puesta en marcha de actuaciones formativas que persigan la adquisición de capacidades por parte del equipo técnico del Grupo de Desarrollo Rural.
2. Se excluyen los cursos de preparación o formación que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de la enseñanza secundaria o superior.
3. Estas intervenciones nunca podrán ser de carácter productivo, ni favorecer a empresas o producciones específicas.
4. No se podrán subvencionar las intervenciones destinadas a financiar simples gastos de funcionamiento del GDR, bajo las condiciones establecidas en la Regla 93, punto 13,

Regla 91. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la realización de las intervenciones del presente grupo, las asociaciones que hayan obtenido el reconocimiento de la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

Regla 92. Conceptos subvencionables y ayuda máxima.

1. Se consideran conceptos subvencionables de las intervenciones del presente grupo, los costes del personal docente incluyendo desplazamiento, alojamiento y dietas, gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas de los beneficiarios de la formación, otros gastos corrientes tales como materiales y suministros, incluyendo material didáctico, gastos de matrícula, expedición de certificados, seguros, etc., amortización de los instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación de que se trate, costes de servicios de asesoría si es necesario en relación con la acción de formación, gastos de alquiler de un local si se requiere, así como otros gastos necesarios y vinculados directamente con la intervención objeto de ayuda.

El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 100% del coste total subvencionable.

2. No se consideran conceptos subvencionables:

- a) Los conceptos derivados de las actuaciones que no estén relacionadas directamente con el objeto de la intervención.
 - b) La adquisición de activos duraderos salvo que esté totalmente justificado en base a las características de la intervención.
 - c) Los gastos no docentes de las actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan del 25% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
 - d) Los costes establecidos en la Regla 94.
3. En todo caso será de aplicación el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Capítulo III. Reglas Comunes para las intervenciones subvencionables

Regla 93. Consideraciones comunes a todas las intervenciones financiadas a través del Plan de Actuación Global.

1. Las intervenciones deberán consistir en la ejecución de un proyecto, actuación o actividad que persiga unos objetivos claramente definidos acordes con la Estrategia de Desarrollo Territorial. Asimismo, las intervenciones apoyadas a través del Plan de Actuación Global deberán por sí mismas contribuir claramente a alcanzar a corto, medio o largo plazo alguno de los objetivos recogidos en el artículo 4, punto 1 del Reglamento (CE) 1698/2005.

No podrán ser subvencionables las intervenciones consistentes en la mera construcción o adquisición de equipamientos u otros conceptos, así como simples actividades, asistencias técnicas u otras actuaciones aisladas que no tengan una consistencia en sí mismas, no contribuyan a alcanzar de forma suficientemente clara los objetivos indicados o no supongan un valor añadido con respecto a la situación inicial del territorio detectada en el diagnóstico del Grupo de Desarrollo Rural.

2. No serán subvencionables las intervenciones que impliquen una subdivisión artificial de proyectos o actuaciones que no presenten una coherencia suficientemente justificada.

En el caso de las ayudas a la construcción, adquisición o mejora de inmuebles, las intervenciones deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra o el desarrollo de la actividad para la que fueron concebidas.

3. Con carácter general, las intervenciones apoyadas a través del Plan de Actuación Global no podrán estar destinadas a financiar gastos propios del funcionamiento habitual de las personas o entidades beneficiarias, salvo que así haya sido determinado específicamente en el grupo de intervenciones correspondiente.

En el caso de las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que soliciten una ayuda para el desarrollo de una intervención o servicio que forme parte del trabajo habitual de dicha entidad, la intervención sólo será subvencionable si cumple lo establecido en el punto 1 de la presente Regla y supone una innovación o un valor añadido en relación a la actividad o servicio que la entidad desarrolla habitualmente. En este sentido, al objeto de determinar el valor añadido de una intervención para la que solicita ayuda, se procederá a clasificar la intervención en alguno de los siguientes bloques:

a) Bloque 1: Intervenciones que conlleven la solicitud de gastos vinculados al simple mantenimiento de una estructura, entidad o actividad ya existente (gastos generales como, luz, agua, salarios, materiales, etc.). La solicitudes que se limiten a pedir ayudas para este tipo de conceptos o gastos, se considerará que no aportan un valor añadido al desarrollo del territorio, considerándose un mero gasto de funcionamiento no subvencionable por el Plan de Actuación Global.

b) Bloque 2: Intervenciones que conlleven la solicitud de gastos en el ámbito de una intervención, que persiga la diversificación de la actividad realizada normalmente por la misma y siempre en el ámbito de sus competencias (la puesta en marcha de un nuevo servicio de asesoramiento, la puesta en marcha de una intervención destinada a ampliar la recogida selectiva de residuos, etc.). Este tipo de intervenciones, sin perjuicio de lo que pueda establecerse de manera específica en el régimen de ayudas, podrán considerarse elegibles, siendo responsabilidad del GDR el análisis del valor añadido de la misma en el ámbito de su Estrategia.

c) Bloque 3: Intervenciones que conlleven la solicitud de gastos para la ejecución de una intervención consistente en la prestación del servicio que desarrolla la entidad habitualmente (solicitud de ayuda por parte de un sindicato para realizar un curso de formación, puesta en marcha de una campaña de concienciación ambiental por parte de una asociación ecologista, etc.). Este tipo de intervenciones, sin perjuicio de lo que pueda establecerse de manera específica en el régimen de ayudas, podrán considerarse elegibles, siendo responsabilidad del GDR el análisis del valor añadido de la misma en el ámbito de su Estrategia, y siempre que el promotor, asesorado por el GDR, presente un proyecto o memoria que incluya, como mínimo, la siguiente información:

- Informe sobre las tareas desarrolladas habitualmente por la entidad (estatutos, objeto social, etc.).
- Objetivos claramente definidos (cuantificables) a alcanzar con el proyecto presentado, de forma que se pueda identificar la repercusión real de la intervención, o la mejora que supondrá el servicio o la tarea que la entidad desarrolla de forma habitual, sobre la base de las necesidades establecidas en la Estrategia del GDR.
- Descripción clara y objetiva sobre como se prevén alcanzar los objetivos indicados, así como de los conceptos/gastos sobre los que se solicita ayuda para alcanzarlos.
- Mecanismos propuestos por la entidad solicitante para la evaluación y justificación al GDR, del cumplimiento de los objetivos perseguidos.

A este respecto, el GDR deberá analizar e incluir en la solicitud de informe de legalidad y oportunidad, sus consideraciones en relación a la adecuación de la intervención a su Estrategia de Actuación.

En todo caso, cuando la intervención implique la concesión de ayudas a inversiones, dicha intervención requerirá un plan de viabilidad y actividad que asegure el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 72 del Reglamento 1698/2005.

4. Las ayudas que se concedan a las asociaciones sin ánimo de lucro deberán estar destinadas al desarrollo de intervenciones que entren en alguno de los ámbitos recogidos previamente en sus correspondientes estatutos.
5. Las intervenciones que incluyan ayudas a la adquisición de activos en leasing deberán cumplir lo establecido en el artículo 55 del Reglamento 1974/2006 y en el Real Decreto 1852/2006. Asimismo, cuando se financie un leasing, será obligatorio el ejercicio de la opción de compra pudiendo desarrollarse el citado ejercicio antes de que finalice el período de ejecución del proyecto o con posterioridad a la finalización de éste.

En función del momento en el que se desarrolle la opción de compra, serán subvencionables únicamente las cuotas correspondientes al arrendamiento o podrá ser incluido también el valor de la opción de compra.

6. En los grupos de intervenciones que se incluya la posibilidad de subvencionar inversiones, la compra de edificios podrá ser subvencionable siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 8, punto 4 del Real Decreto 1852/2009.

Sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer el Consejo Territorial de Desarrollo Rural y, en relación al establecimiento de los porcentajes máximos indicados en el artículo 8, punto 4, letra a) del Real Decreto 1852/2009, la compra de edificios podrá tener la misma consideración que cualquier otra inversión subvencionable en el contexto de dicha intervención, siéndole de aplicación los mismos porcentajes máximos de ayuda.

7. Las ayudas relativas a inversiones, no deberán sufrir ninguna modificación importante, durante los 5 años siguientes al acuerdo adoptado por el Consejo Territorial, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento (CE) 1698/2005, en las condiciones que se establezcan en el correspondiente contrato.
8. Las intervenciones consistentes en el desarrollo o participación en viajes para el intercambio de experiencias, representación, promoción o formación, deberán incluir una justificación detallada de los participantes en dichos viajes y la contribución de cada participante a la actividad subvencionada. Cuando no sea posible determinar a las personas específicas, participantes en dichos viajes, con carácter previo al análisis de legalidad, se requerirá una descripción de los requisitos que dichos participantes deberán cumplir para participar en la intervención.
9. Las intervenciones para las que se solicite una ayuda que requieran de la contratación de personal o imputación de jornada de personal ya contratado, deberán especificar claramente las condiciones en que se realizará dicha contratación o imputación, el número de horas requerido y los resultados esperados, debiendo ser aprobadas por parte organismo directivo que corresponda, según la entidad de que se trate. La imputación de jornada o la contratación de nuevo personal deberá realizarse en el ámbito de una intervención concreta para la que se solicite la ayuda, debiendo justificarse en la memoria del proyecto la necesidad de dicha imputación o contratación.
10. En todo caso, las referencias incluidas en el presente régimen de ayudas relativas a las intervenciones subvencionables, las personas beneficiarias de las ayudas, los conceptos subvencionables y los porcentajes de ayuda, están referidos a los máximos establecidos por la normativa de aplicación.

Dichos máximos pueden limitarse o disminuirse por parte de cada GDR para su ámbito territorial. Con carácter previo a la aplicación de dichas limitaciones, éstas requerirán:

- Estar justificadas en base a la Estrategia de Desarrollo Territorial del GDR.
 - Ser aprobadas por parte del Consejo Territorial de Desarrollo Rural del GDR.
 - Ser comunicadas a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
11. Las intervenciones cuyo beneficiario sea el propio Grupo de Desarrollo Rural y que sean financiadas mediante los fondos correspondientes al Plan de Actuación Global, en ningún caso podrán ser de carácter productivo.
 12. Cuando la intervención para la que solicita la ayuda esté vinculada a la comercialización minorista de productos del anexo I del Tratado, como consecuencia de la limitación derivada del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, se deberá considerar lo establecido en los siguientes puntos:
 - La venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores, no se considera comercialización por lo que es subvencionable a través del grupo de intervenciones B121.1 del Plan de Actuación Global.
 - El comercio minorista por parte de agricultores y/o ganaderos en la misma explotación se considera comercio minorista en origen por lo que no le es de aplicación la limitación establecida en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, siendo subvencionable a través del grupo de intervenciones B123.1 del Plan de Actuación Global.
 - El comercio minorista por parte de agricultores y/o ganaderos a través de páginas web u otros mecanismos diferentes del comercio en establecimientos específicos para tal fin, no se considera comercio minorista en destino

por lo que no le es de aplicación la limitación establecida en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, siendo subvencionable a través del grupo de intervenciones B123.1 del Plan de Actuación Global.

- El comercio minorista por parte de agricultores y/o ganaderos a través de sus organizaciones o agrupaciones mediante cualquier mecanismo (en origen, en destino u otros), no se encuentra incluido entre las limitaciones del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, siendo subvencionable a través del grupo de intervenciones B123.1 del FEADER.
- El comercio minorista en destino por parte de agricultores y/o ganaderos a través de establecimientos comerciales no es subvencionable por FEADER como consecuencia de la limitación establecida en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013. Para que dicha comercialización pueda ser subvencionada por los grupos de intervenciones correspondientes a la medida 413, la comercialización de los productos del anexo I debe realizarse como actividad anexa a otra que no forme parte del sector agrario (comercialización de artesanía, alojamiento turístico, centros de interpretación u otros) y siempre que esta última sea mayoritaria en el conjunto de la operación.

13. Cuando el solicitante de la ayuda sea el propio GDR y la intervención esté destinada a la realización de estudios, la dinamización del territorio, la promoción territorial o la adquisición de capacidades, al objeto de evitar solapamientos con la medida 431 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía, únicamente serán subvencionables las intervenciones que persigan objetivos definidos y cuantificables y que hayan sido contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local aprobadas mediante los mecanismos de participación ciudadana utilizados.

De esta forma, las campañas o proyectos continuos vinculados a la dinamización o promoción territorial, propios del enfoque Leader, deberán imputarse a la medida 431. En el caso en el que la intervención vaya a ser imputada al presupuesto de la Estrategia, el GDR deberá elaborar un proyecto que contenga como mínimo los siguientes puntos:

- Necesidad específica detectada en el diagnóstico, vinculada a uno o varios sectores de actividad, temáticas o grupos poblacionales que requieran una atención especial en el territorio. Dicha necesidad debe estar reflejada en el Plan de Acción del GDR y justificada convenientemente.
- Objetivos claramente definidos (cuantificables) a alcanzar con el proyecto presentado, de forma que se puedan identificar los resultados esperados derivados del mismo.
- Descripción clara y objetiva sobre como se prevén alcanzar los objetivos indicados.
- Temporalización de la intervención.
- Conceptos/gastos sobre los que se solicita ayuda, incluyéndose el presupuesto estimado.
- Mecanismos propuestos por el GDR para la evaluación del cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Además de lo indicado, el GDR deberá incluir en la solicitud de informe de legalidad y oportunidad, sus consideraciones en relación a la adecuación de la intervención a su Estrategia de Actuación y la razón por la que los gastos, son imputados a ésta.

Cuando se vaya a realizar la imputación proporcional de un mismo concepto o gasto, a diferentes medidas (431 y medidas correspondientes a la Estrategia), dicha imputación deberá ser propuesta y firmada por la gerencia, presentada junto con la solicitud de informe de legalidad y/o oportunidad, y ser finalmente ratificada por el Consejo Territorial en el momento de la aprobación de la intervención.

La propuesta de la gerencia, deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- Coste o gasto (salario del técnico X, etc.).

- Unidad (horas, días, etc.) cuando sea posible.
- Porcentaje de imputación mensual, incluyendo una justificación de dicho porcentaje en función de las características del proyecto.
- Descripción de los productos o resultados derivados de dicha imputación (publicaciones previstas, visitas previstas a promotores, asistencia a eventos, etc.).
- Cuantía prevista en función del porcentaje de imputación.
- Cuando dicha imputación esté relacionada con el salario y horario laboral de un trabajador del GDR, éste deberá firmar el conocimiento expreso de los puntos anteriores.

La propuesta de la gerencia deberá corresponderse con la información suministrada a través de los mecanismos dispuestos para el control de los gastos de funcionamiento del GDR.

14. En el caso de las solicitudes de ayuda para intervenciones ligadas a la investigación con resultados a largo plazo, se deberán considerar los puntos que se incluyen:

- El periodo necesario (previsión) para la consecución de los resultados perseguidos, deberá estar claramente reflejado en la memoria de la intervención, en la solicitud de análisis de legalidad y oportunidad, en el informe técnico-económico y en el contrato, en el caso de que se acuerde la concesión de la ayuda.
- El periodo de la investigación podrá tener duración variable en función de las características de la misma, siendo elegibles únicamente los gastos contraídos durante el periodo de ejecución de 18 meses, incluyéndose en su caso, el periodo de prórroga acordado por el Consejo Territorial de Desarrollo Rural. A pesar de la limitación en el periodo de elegibilidad de los gastos, la entidad beneficiaria de la ayuda deberá ejecutar y demostrar que la investigación se continúa realizando bajo los plazos y las condiciones establecidas en el correspondiente contrato entre el Grupo de Desarrollo Rural y el beneficiario.
- En todo caso, la memoria de la intervención contemplará una división de la investigación en fases, siendo obligatorio que cada una de éstas finalice con productos o resultados intermedios que permitan realizar el correspondiente seguimiento de la intervención subvencionada. Obligatoriamente, la memoria de la intervención y el contrato deberán reflejar la entrega de productos o resultados intermedios a los 18 meses desde el comienzo de la misma y en el momento de la solicitud del pago, si la intervención ha contado con prórrogas en el periodo de elegibilidad.

15. Cuando el solicitante de la ayuda sea una empresa deberá cumplimentarse el indicador “Valor Añadido Bruto”.

El cálculo del indicador deberá realizarse en el momento de la solicitud de ayuda (calculado sobre el último ejercicio económico), debiendo incluirse una previsión del resultado del mismo en el momento de la solicitud de pago y en los dos ejercicios económicos posteriores a dicho momento. El Grupo de Desarrollo Rural deberá realizar un seguimiento del expediente, comprobando los datos reales finales y su concordancia con las previsiones realizadas por el solicitante, de cara a suministrar la información en el momento de la Evaluación Final del PDR-A 2007-2013.

Dicho valor (indicador de valor añadido bruto), podrá variar o no, en función de las características de la operación, pudiendo darse los supuestos que a continuación se indican:

- El valor del indicador aumenta como consecuencia de la operación subvencionada, a lo largo de los diferentes ejercicios económicos indicados anteriormente.
- El valor no varía durante los ejercicios siguientes en comparación con el valor de referencia (ejercicio económico anterior a la solicitud de ayuda). El mantenimiento del valor podrá mantenerse para las operaciones subvencionadas que no estén vinculadas a la actividad productiva de la empresa o explotación (inversiones que

mejoren las condiciones de trabajo, determinadas actuaciones medioambientales u otras), o determinadas operaciones en las que no se prevean resultados durante los primeros años (diversificación de la producción a través de plantaciones no anuales u otras).

- El valor disminuye como consecuencia de los gastos requeridos durante los primeros años desde el momento de la puesta en marcha de la intervención, esperándose el aumento de dicho valor en ejercicios posteriores.

En cualquiera de los casos, la previsión del valor del indicador incluida en la memoria, deberá estar mínimamente justificada.

Si la explotación o empresa no cuenta con datos para el cálculo del valor añadido bruto en el ejercicio económico anterior a la solicitud de ayuda, por ser de nueva creación o haber comenzado su actividad en el mismo ejercicio que el de la solicitud de ayuda, dicho valor será igual a cero.

Regla 94. Costes excluidos.

Con carácter general, no serán subvencionables los costes excluidos en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por FEADER, y especialmente:

1. El IVA, excepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento (CE) 1698/2005, el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el apartado 1, del artículo 13, de la Directiva 2006/12/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, conforme al artículo 3.2 del Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, no será subvencionable el IVA recuperable ni el soportado por los entes públicos que presten servicios sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.
2. El resto de impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales o sobre la renta.
3. Los intereses deudores.
4. Los recargos y sanciones administrativas y penales.
5. Los gastos de procedimientos judiciales.
6. Las inversiones de reposición o mera sustitución de inmuebles, equipos y maquinaria. Cuando la ayuda esté destinada a la reforma o restauración de un bien mueble o inmueble deberá acogerse a las restricciones establecidas en el artículo 3, punto 15 del Real Decreto 1852/2009, salvo que se trate de un bien catalogado como parte del patrimonio rural, en cuyo caso no se considerarán dichas restricciones.
7. La compra de material de ocasión (segunda mano), salvo en el caso de las microempresas, pequeñas y medianas empresas.
8. La adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate. De cara al cálculo de dicha cuantía, la fórmula aplicable será:

$\text{Importe máximo subvencionable terrenos} = \frac{\text{Importe resto de gastos subvencionables}}{9}$
--

9. Los costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.

10. Las contribuciones en especie.

11. La adquisición de vehículos de uso externo, entendidos estos como los vehículos destinados al transporte o desplazamiento de pasajeros y/o mercancías que desarrollen o puedan desarrollar su actividad en el exterior de explotaciones, industrias u otro tipo de recintos.

En este sentido, los tipos de vehículos sobre los que se deberá analizar el uso interno o externo de cara a su elegibilidad son los que a continuación se indican:

- Vehículos por carretera¹⁰: ciclomotores, motocicletas, automóviles de tres ruedas, turismos, tranvías, autobuses o autocares, articulados o no, de uno o más pisos, camiones, furgones, furgonetas, tracto-camiones, derivados de los turismos, vehículos mixtos adaptables, caravanas, autocaravanas y vehículos todoterreno.
- Vehículos ferroviarios, vehículos marítimos, vehículos fluviales y vehículos aéreos: no son elegibles por realizar, con carácter general, actividades contempladas en la exclusión relativa al sector del transporte. A pesar de esto, para casos excepcionales debidamente justificados por el GDR, se podrá solicitar el estudio particular de algún tipo de vehículos concreto, siendo necesaria la aprobación de la Dirección General para su elegibilidad.

Cuando se solicite una ayuda a cualquiera de los vehículos de uso por carretera, indicados anteriormente, el Grupo de Desarrollo Rural deberá comprobar dos aspectos acumulativos de cara a considerar su elegibilidad:

- El vehículo para el que se solicita la ayuda no podrá desarrollar labores diferentes de las vinculadas a la operación para la que se ha concedido la ayuda.
- El vehículo no deberá desarrollar su labor más allá de un territorio o área delimitada, debiendo ser acorde dicha área, de manera indubitada, con los objetivos perseguidos con la intervención y haber sido recogida convenientemente en la memoria descriptiva presentada.

En el caso de que se cumplan ambos requisitos, la adquisición del vehículo podrá ser considerada elegible. En todo caso, se considerará que la adaptación de vehículos de titularidad del solicitante, sí es un gasto elegible.

12. Los equipos y medios de transporte en el sector del transporte, según se define en la Regla 5, punto 32.

13. La construcción, adquisición o mejora de viviendas salvo las correspondientes a las requeridas para el desarrollo de actividades turísticas. A efectos de la presente Instrucción, no se considerarán viviendas excluidas por el Real Decreto 1852/2009, los inmuebles cuyo uso esté vinculado de forma indubitada a la prestación de servicios socio-sanitarios.

14. Los gastos anteriores a la solicitud de ayuda o del acta de no inicio, si ésta es anterior a aquella, salvo los realizados exclusivamente a título de acopio de materiales, siempre que el montaje, instalación o incorporación in situ no hayan tenido lugar antes del citado levantamiento, así como los honorarios técnicos, estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias y obtención de permisos.

15. Los gastos que, en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no respondan de manera indubitada con la naturaleza o el objetivo de la intervención subvencionada, ni resulten estrictamente necesarios, incluyéndose entre estos los gastos relativos a degustaciones y otro tipo de invitaciones no requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la intervención.

Regla 95. Efecto incentivador.

¹⁰ Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (versión consolidada). Clasificación por criterios de construcción.

1. Cuando la intervención pertenezca al sector agrícola, ganadero, agroindustrial o esté destinada al aumento del valor económico de los bosques y la fuente de financiación sea FEADER y cofinanciación obligatoria de la Junta de Andalucía será necesario que la solicitud sea presentada ante el Grupo y que se proceda al levantamiento del acta de no inicio. A partir de ese momento, el solicitante podrá iniciar la intervención previa comunicación al Grupo de Desarrollo Rural de la necesidad de su puesta en marcha. El comienzo de la intervención se hará por cuenta y riesgo del solicitante sin que ello suponga derecho alguno a recibir la subvención.
2. Cuando la intervención pertenezca al sector agrícola, ganadero o agroindustrial y la fuente de financiación sea autónoma suplementaria de la Junta de Andalucía será de aplicación el punto 16 de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013. De esta forma, para que pueda dar comienzo la intervención será necesario que la solicitud sea presentada ante el Grupo, que el órgano competente para la concesión de la subvención acepte la solicitud, con indicación del importe de la subvención que se va a conceder o a la forma en que se va a calcular dicho importe y que se proceda al levantamiento del acta de no inicio. Dicha aceptación sólo podrá realizarse si el presupuesto disponible para la subvención no está agotado. A partir de ese momento, se entenderá que la intervención cumple el efecto incentivo y podrá dar comienzo la misma.
3. Cuando la intervención pertenezca al sector forestal (salvo en el caso del grupo de intervenciones B122.1 indicado en el punto 1 de la presente Regla), le será de aplicación el punto 16 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. De esta forma, para que pueda dar comienzo la intervención será necesario que la solicitud sea presentada ante el Grupo, que el órgano competente para la concesión de la subvención acepte la solicitud, con indicación del importe de la subvención que se va a conceder o la forma en que se va a calcular dicho importe y que se proceda al levantamiento del acta de no inicio. Dicha aceptación sólo podrá realizarse si el presupuesto disponible para la subvención no está agotado. A partir de ese momento, se entenderá que la intervención cumple el efecto incentivo y podrá dar comienzo la misma.
4. Cuando la intervención pertenezca a un sector diferente del agrícola, ganadero, forestal y agroindustrial será necesario que la solicitud sea presentada ante el Grupo y que se proceda al levantamiento del acta de no inicio. A partir de ese momento, el solicitante podrá iniciar la intervención previa comunicación al Grupo de Desarrollo Rural de la necesidad de su puesta en marcha. El comienzo de la intervención se hará por cuenta y riesgo del solicitante sin que ello suponga derecho alguno a recibir la subvención.
5. En el caso de las subvenciones solicitadas por grandes empresas, además de lo establecido en los apartados anteriores, se ha de verificar, que en la documentación adjunta a la solicitud presentada por la entidad solicitante consta que concurren uno o más de los criterios siguientes:
 - a) Un aumento sustancial del tamaño del proyecto gracias a la subvención.
 - b) Un aumento sustancial del ámbito de aplicación del proyecto gracias a la subvención;
 - c) Un aumento sustancial del importe total invertido por la entidad beneficiaria gracias a la subvención;
 - d) Un aumento sustancial del ritmo de ejecución del proyecto de que se trate.
 - e) En el caso de subvenciones destinadas a inversiones, que el proyecto no se habría llevado a cabo en el ámbito del Grupo de no haber sido por la subvención.

Regla 96. Territorialidad de las intervenciones y modulación de los ámbitos de influencia.

1. Las intervenciones apoyadas a través del Plan de Actuación Global deberán perseguir como objetivo el desarrollo rural del ámbito de actuación, o en su caso de influencia, de cada GDR, pudiendo la intervención desarrollarse fuera de dicho ámbito siempre que esté totalmente justificada la repercusión directa sobre el ámbito del GDR.

Cuando la intervención implique la construcción, adquisición o mejora de bienes muebles o inmuebles, los mismos deberán permanecer en el ámbito del GDR al que se ha solicitado la ayuda salvo que las características de la intervención justifiquen lo contrario y se cumpla lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando una intervención tenga como objetivo el desarrollo de diferentes ámbitos territoriales y requiera de ayudas que repercutirán en cada uno de los mismos, deberá financiarse prioritariamente a través de la medida 421 Cooperación salvo que el impacto mayoritario de la intervención repercuta de forma clara y directa sobre el ámbito del GDR concedente de la ayuda o ésta se subdivida en diferentes expedientes, siendo cada uno apoyado a través del GDR correspondiente. En ese caso, todos los expedientes podrán analizarse y baremarse de forma conjunta, al objeto de evitar la pérdida de valor añadido del proyecto completo.

En todo caso, las intervenciones subvencionadas que lo requieran, deberán acogerse a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1852/2006.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, los ámbitos de influencia de los Grupos se beneficiarán de todas las intervenciones contempladas en la presente Instrucción, a excepción de las intervenciones pertenecientes a los grupos de intervenciones que se indican en la tabla siguiente.

Grupos de intervenciones no subvencionables en los ámbitos de influencia						
B123.1	B311.1	B313.1	B313.2	B313.3	B313.4	B321.1
B321.2	B321.3	B321.4	B321.7	B322.1	B331.1	

Esta limitación es de carácter general, salvo petición expresa y razonada del Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para que ésta autorice, caso por caso, la realización de dichas intervenciones.

3. La intensidad máxima de las intervenciones en el ámbito de influencia se modulará alcanzando el 60% de la establecida para cada tipo de intervención en los distintos apartados del Capítulo II, A, B y C. Cuando el impacto territorial de una intervención se encuentre situado al mismo tiempo en el ámbito de actuación del GDR y en el ámbito de influencia, se aplicará lo estipulado para el ámbito en la que se desarrolle más del 50% de la intervención.

Regla 97. Acumulación de ayudas.

1. En aplicación de los artículos 60 y 70.7 del Reglamento (CE) 1698/2005, cuando exista concurrencia de ayudas para una misma intervención podrán darse los casos que se indican:
 - a) Cuando exista concurrencia de ayudas en intervenciones u operaciones contempladas en el Plan de Actuación Global, con ayudas provenientes de cualquier otro instrumento financiero comunitario, incluyendo los ejes 1, 2 y 3 del FEADER, las ayudas serán consideradas incompatibles no pudiendo existir acumulación de las mismas para dicha intervención. En estos casos, el procedimiento a seguir será el establecido en la Regla 128 de la presente Instrucción.
 - b) Cuando exista concurrencia de ayudas en intervenciones u operaciones contempladas en el Plan de Actuación Global, con ayudas provenientes de instrumentos financieros diferentes de los contemplados en la letra a), las ayudas podrán ser consideradas compatibles, siendo acumulables en el ámbito de la misma intervención para los mismos conceptos subvencionables.

En estos casos, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas compatibles, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria, ni supere el porcentaje máximo de ayuda establecido, para cada concepto subvencionado, en los correspondientes regímenes de ayuda que regulen las subvenciones concedidas.

2. En el ámbito del Plan de Actuación Global, una misma intervención o proyecto de carácter productivo que pueda acogerse a las categorías de exención del Reglamento 800/2008 incluidas en las Reglas 102 a 106 y a las ayudas de minimis, descritas en la Regla 107, podrá acumular diferentes subvenciones en aplicación de cada una de dichas Reglas, siempre que dichas subvenciones estén destinadas a costes subvencionables identificables diferentes y se apliquen las limitaciones establecidas en la presente Instrucción para cada concepto.

Regla 98. Condiciones relativas a las normas sobre ayudas de estado.

1. Con carácter general, las ayudas que tengan la consideración de ayudas de estado en base a la definición recogida en la Regla 5 de la presente Instrucción, cumplirán, en función del sector al que estén destinadas y lo que se indique en el correspondiente grupo de intervenciones, las condiciones establecidas en las Directrices Comunitarias sobre ayudas de estado al sector agrario y forestal 2007-2013, el Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3) o el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, por lo que son compatibles con el mercado común a tenor de lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, del Tratado y quedan dispensadas de la obligación de notificación establecida en el artículo 88, del Tratado.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 70.8 del Reglamento (CE) 1698/2005, cualquier ayuda concedida a una entidad o persona que tenga la consideración de empresa según se establece en la Regla 5, deberá ajustarse a los límites establecidos por las normas sobre ayudas de estado, salvo que dicho Reglamento disponga lo contrario.

2. Las normas sobre ayudas de estado que deberán considerarse bajo las condiciones establecidas en la presente Instrucción son:

a) Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013:

- Ayudas para la prestación de apoyo técnico al sector agrario y forestal.
- Ayudas a la inversión y el cumplimiento de normas en explotaciones agrarias.
- Ayudas a la inversión y el cumplimiento de nuevas normas en las empresas pertenecientes al sector de la transformación y comercialización de productos agrarios y forestales.

b) Reglamento (CE) n° 800/2008:

- Ayudas regionales a la inversión y al empleo.
- Ayudas a favor de pequeñas empresas creadas recientemente.
- Ayudas a las PYME para servicios de consultoría.
- Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales.
- Ayudas a la formación no agraria.

c) Reglamento (CE) n° 1998/2006:

- Ayudas de minimis.

3. Cuando una intervención de las establecidas en el Capítulo II tenga la opción de optar a ayudas para diferentes tipos de conceptos subvencionables en base a las posibilidades derivadas de la aplicación del Reglamento 1698/2005, de las normas sobre ayudas de estado y del grupo de intervenciones al que se haya imputado la intervención, ésta podrá acogerse a una norma o a más de una de las indicadas en el punto 2 de la presente Regla, pudiéndose combinar varias y siendo de aplicación las limitaciones establecidas para cada norma, así como los porcentajes máximos de ayuda establecidos en cada una de ellas para cada concepto subvencionado.

Las diferentes posibilidades contempladas en el punto 2, nunca podrán acumularse para un mismo concepto subvencionado.

4. Con carácter general, cuando la intervención pueda optar a diferentes normas incluidas las ayudas de minimis, éstas no deberán ser aplicadas siempre que los conceptos subvencionables que el promotor solicite puedan ser financiados y acogerse a otra norma sobre ayudas de estado disponible para ese grupo de intervenciones.

Como excepción al presente punto, en los casos en los que el Grupo de Desarrollo Rural considere que una intervención debe optar a un mayor porcentaje de ayuda de los establecidos para las diferentes categorías del Reglamento 800/2008 como consecuencia de su especial carácter innovador, la ayuda a esa intervención podrá concederse en su totalidad como una ayuda de minimis, siendo el porcentaje máximo de ayuda de hasta el 100% del coste subvencionable y siempre que el Grupo justifique previamente a la Delegación Territorial dicho carácter innovador, el importante valor añadido que la intervención supondría para el territorio rural y sea aprobada dicha decisión por el Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

5. Cuando un grupo de intervenciones de los establecidos en el Capítulo II incluya la posibilidad de acogerse a las diferentes normas sobre ayudas de estado de las establecidas en el punto 2. b) de la presente Regla, el Grupo de Desarrollo Rural podrá decidir, mediante acuerdo de su Consejo Territorial, excluir alguna de las normas disponibles, siempre que esto contribuya a la consecución de los objetivos perseguidos en su Estrategia de Desarrollo Territorial.
6. En todo caso, además de lo incluido en las Reglas 99 a 107, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Regla 99. Ayudas para la prestación de apoyo técnico al sector agrario y forestal.

1. En todo caso, cuando la ayuda sea considerada ayuda de estado o, en aplicación del artículo 70.8 del Reglamento (CE) 1698/2005, deban considerarse dichas normas, será de aplicación lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal y en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 70/2001.
2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las PYME y sus agrupaciones dedicadas a la producción de productos agrarios o forestales.
3. Podrán concederse ayudas que cubran los costes subvencionables siguientes:
 - a) Educación y formación de agricultores y trabajadores agrarios y forestales: costes de organización del programa de formación, gastos de viaje y dietas de los participantes y costes de los servicios de sustitución durante la ausencia del trabajador.
 - b) Organización de foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones y ferias, y participación en esos eventos: derechos de participación, gastos de viaje, coste de las publicaciones, alquiler de los locales de exposición y premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 250 EUR por premio y ganador.

- c) Siempre que no se mencionen empresas, marcas u orígenes: divulgación de conocimientos científicos, información factual sobre productos genéricos y sobre los beneficios nutricionales o de otro tipo de dichos productos, así como las recomendaciones de uso de los mismos.
 - d) Publicaciones como catálogos o sitios web que presenten información factual sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado, siempre que la información y su presentación sean de carácter neutro y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.
4. La ayuda podrá cubrir un 100 % de los costes indicados en el apartado 3. La ayuda se concederá mediante servicios subvencionados y no podrá consistir en pagos directos en efectivo a los productores.
 5. No serán subvencionables los gastos no docentes de las actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan del 25% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
 6. La ayuda deberá estar a disposición de todas las personas con derecho a ella en la zona en cuestión, sobre la base de condiciones definidas objetivamente. Cuando la prestación de la asistencia técnica corra a cargo de agrupaciones de productores u otras organizaciones, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso al servicio. Toda contribución a los costes administrativos de la agrupación o la organización de que se trate por parte de personas que no estén afiliadas deberá limitarse al coste proporcional de la prestación del servicio.

Regla 100. Ayudas a la inversión y el cumplimiento de normas en explotaciones agrarias.

1. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento 1974/2006 de la Comisión y, cuando se trate de una ayuda de estado, las limitaciones establecidas en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013.
2. Se consideran conceptos subvencionables los siguientes tipos de inversiones en el sentido previsto en la Regla 5.12:
 - a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3.c) del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, la adquisición de terrenos solo se subvencionará hasta un máximo del 10 % del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate.
 - b) La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador hasta el valor de mercado del producto. No se considerarán subvencionables los demás gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales y gastos de seguro.
 - c) Los costes generales relacionados con los gastos indicados en las dos apartados anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.
3. El porcentaje máximo de ayuda será de hasta:
 - a) Cuando las personas beneficiarias que sean jóvenes agricultores en zonas de montaña, con dificultades ambientales distintas de las de montaña, en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1), (en adelante, Directiva Marco de Aguas): Hasta el 60% del importe de la inversión subvencionable.
 - b) Cuando las personas beneficiarias que sean jóvenes agricultores y no se encuentren en zonas de montaña, con dificultades ambientales distintas de las de montaña, en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas: Hasta el 50% del importe de la inversión subvencionable.

- c) Cuando las personas beneficiarias que no sean jóvenes agricultores, en zonas de montaña, con dificultades naturales distintas de las de montaña, en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas: Hasta el 50% del importe de la inversión subvencionable.
- d) Cuando las personas beneficiarias que no sean jóvenes agricultores, y que no se encuentren en zonas de montaña, con dificultades ambientales distintas de las de montaña, en zonas Natura 2000 o en zonas de aplicación de la Directiva Marco de Aguas: Hasta el 40% del importe de la inversión subvencionable.

Regla 101. Ayudas a la inversión y al cumplimiento de nuevas normas en las empresas pertenecientes al sector de la transformación y comercialización de productos agrarios y forestales.

1. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1698/2005 del Consejo, en el Reglamento 1974/2006 de la Comisión y, cuando se trate de ayudas de estado, lo establecido en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal 2007-2013. Asimismo, cuando la inversión esté destinada a mejorar los procesos de transformación, comercialización o al desarrollo de nuevos productos, procesos y/o tecnologías relacionados con los productos forestales, la ayuda deberá cumplir lo establecido en la presente Regla y en el Reglamento (CE) n° 1998/2006 relativo a las ayudas de minimis.
2. Se consideran conceptos subvencionables los siguientes tipos de inversiones en el sentido previsto en la Regla 5.12:
 - a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3.c) del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, la adquisición de terrenos solo se subvencionará hasta un máximo del 10 % del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate.
 - b) La compra o arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo e incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto. No se considerarán subvencionables los demás gastos relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación de los intereses, gastos generales y gastos de seguro.
 - c) Los costes generales relacionados con los gastos indicados en las dos Reglas anteriores, como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.
3. El porcentaje máximo de ayuda será de hasta:
 - a) Para microempresas, pequeñas y medianas empresas: El 50% de la inversión subvencionable.
 - b) Para grandes empresas con menos de 750 empleados y/o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros: El 25% de la inversión subvencionable.
 - c) Para microempresas pertenecientes al sector forestal, el porcentaje máximo de ayuda será del 50% de la inversión subvencionable, debiendo acogerse la ayuda a la consideración de ayudas de minimis.

Regla 102. Ayudas regionales a la inversión y al empleo.

1. Será de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.
2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las personas o entidades que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 y de la medida 413 del Reglamento 1698/2005.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las subvenciones destinadas a la inversión y al empleo ligado a la inversión se calcularán, o bien en función de los costes de inversión material e inmaterial derivados del proyecto de inversión, o bien en función de los costes salariales (estimados) correspondientes a los puestos de trabajo directos creados por el proyecto de inversión. En este sentido, los proyectos de inversión y creación del empleo ligado a la inversión podrán tener como subvencionables los siguientes tipos de gastos, debiendo cumplirse para las inversiones lo establecido en la Regla 5.12:
- a) La construcción, adquisición, incluyendo los adquiridos a través de arrendamiento financiero, o mejora de inmuebles. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3. c) del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, la adquisición de terrenos solo se subvencionará hasta un máximo del 10 % del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate.
 - b) La compra o arrendamiento-compra de maquinaria y equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, hasta el valor de mercado del producto; no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;
 - c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b) tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
 - d) Los costes salariales del empleo creado ligado directamente a la inversión, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen a continuación y se ajuste al procedimiento indicado en el manual sobre el procedimiento de gestión y control del Plan de Actuación Global:
 - Los puestos de trabajo deberán crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión;
 - El proyecto de inversión habrá de conducir a un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos doce meses;
 - Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años en el caso de las grandes empresas y de tres años para las PYME;
 - El período máximo de subvencionabilidad de los costes salariales será desde el momento de la contratación hasta el momento de la finalización del periodo de ejecución de la intervención, siendo dos años el período máximo de subvencionabilidad.
4. Además se deben cumplir también las siguientes condiciones:
- a) En caso de adquisición de un establecimiento, sólo se tomarán en consideración los costes de compra de activos a terceros, siempre que la transacción haya tenido lugar en condiciones de mercado. Cuando la adquisición se complete con otras inversiones iniciales, los gastos correspondientes se añadirán a los costes de adquisición.
 - b) Los costes relativos a la adquisición de activos arrendados, salvo los de terrenos y edificios, sólo podrán contabilizarse si el citado arrendamiento constituye un arrendamiento financiero que incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato de arrendamiento. El arrendamiento de terrenos y edificios deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto.
 - c) Excepto en el caso de las PYME y de los traspasos, los activos adquiridos deberán ser nuevos.
 - d) Cuando se trate de una adquisición y un traspaso, se deducirán los activos para cuya adquisición ya se haya recibido una ayuda antes de la compra.

- e) Cuando la ayuda se calcule basándose en los costes salariales, los puestos de trabajo deberán ser creados directamente por el proyecto de inversión.
 - f) La inversión deberá mantenerse por lo menos durante cinco años una vez completada en su totalidad. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos debido a la rápida evolución de la tecnología, siempre y cuando la actividad económica se mantenga durante el periodo mínimo.
5. No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.
6. En aplicación del mapa nacional de ayudas regionales, los porcentajes máximos de ayuda son los que se indican:
- a) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda tenga la consideración de gran empresa, el porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 30% del coste total subvencionable.
 - b) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda tenga la consideración de mediana empresa, el porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 40% del coste total subvencionable.
 - c) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea una pequeña empresa o una microempresa el porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 50% del coste total subvencionable.
 - d) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda pertenezca al sector del transporte, el porcentaje máximo de ayuda, en todo caso, será de hasta el 30% del coste total subvencionable.

Regla 103. Ayudas a favor de pequeñas empresas creadas recientemente.

1. Será de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (DO L 214 de 9.8.2008. p. 3), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.
2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las personas o entidades que tengan la consideración de pequeñas empresas y que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 y de la medida 413 del Reglamento 1698/2005.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las subvenciones iniciales a favor de pequeñas empresas creadas recientemente (creadas en los cinco años anteriores a la fecha de concesión de la ayuda) tendrán como costes subvencionables los de tipo jurídico, de asesoramiento, consultoría y administrativos relacionados directamente con la creación de la pequeña empresa, así como los siguientes costes siempre que sean realmente contraídos durante un máximo de 18 meses a partir del momento de la formalización del contrato.
 - a) Gastos de alquiler de instalaciones y equipos de producción.
 - b) Energía, agua, calefacción, impuestos (excepto los excluidos específicamente por el Real Decreto 1852/2009) y cargas administrativas.
 - c) Depreciación, coste de arrendamiento de las instalaciones y equipos de producción así como salarios, siempre que las medidas relativas a inversiones o a la creación de empleo no se hayan beneficiado de otra ayuda.
4. Las pequeñas empresas controladas por los accionistas de empresas que hayan cesado su actividad en los 12 meses previos no podrán beneficiarse de la ayuda prevista en esta categoría si las empresas afectadas actúan en el mismo mercado o en mercados adyacentes.

5. En todo momento deberán respetarse las restricciones correspondientes al efecto incentivador y a la definición de “creadas recientemente”, así como las derivadas de Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Procedimiento de Gestión y Control del Plan de Actuación Global.

Asimismo, solo podrán ser subvencionables los gastos que hayan podido ser cuantificados con anterioridad al momento de valoración de la solicitud y que no hayan sido subvencionados por otra categoría del Reglamento (CE) 800/2008.

6. Los porcentajes de ayuda máxima serán de hasta el 35% de los costes subvencionables contraídos durante un máximo de 18 meses dentro de los tres primeros años tras la creación de la empresa y hasta el 25% de los costes subvencionables contraídos durante un máximo de 18 meses si la empresa se encuentra en el cuarto o quinto año desde su creación.

La cantidad de ayuda no podrá ser superior a 660.000 euros por año.

Regla 104. Ayudas a las PYME para servicios de consultoría.

1. Será de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.
2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las entidades o personas que tengan la consideración de PYME y que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento 800/2008 y de la medida 413 del Reglamento 1698/2005.
3. La intensidad de ayuda no excederá del 50 % de los costes subvencionables.
4. Los costes subvencionables serán los costes de servicios de consultoría prestados por consultores externos. Estos servicios no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad habitual de los servicios o productos de la empresa.

Regla 105. Ayudas a las PYME para su participación en ferias comerciales.

1. Será de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.
2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las entidades o personas que tengan la consideración de PYME y que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento 800/2008 y del Reglamento 1698/2005.
3. La intensidad de ayuda no excederá del 50 % de los costes subvencionables.
4. Los costes subvencionables serán los costes de alquiler, montaje y gestión del local de exposición para la primera participación de una empresa en cualquier feria o exposición.

Regla 106. Ayudas a la formación no agraria.

1. En todo caso serán de aplicación lo dispuesto para la correspondiente categoría del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el

mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión.

2. Las presentes disposiciones serán de aplicación a las entidades o personas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento 800/2008 y del Reglamento 1698/2005.
3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, las subvenciones a la formación tendrán como costes subvencionables los siguientes:
 - a) Los costes del personal docente;
 - b) Los gastos de desplazamiento del personal docente y de las personas beneficiarias de la formación, incluido el alojamiento;
 - c) Otros gastos corrientes tales como materiales y suministros vinculados directamente al proyecto;
 - d) Los costes de amortización de instrumentos y equipos en proporción a su utilización exclusiva para el proyecto de formación;
 - e) Los costes de servicios de asesoría en relación con el proyecto de formación;
 - f) Los costes de personal de los participantes de la formación y costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) hasta un importe equivalente al de los demás costes subvencionables indicados en las letras a) a e). Para los costes de personal de los beneficiarios de formación, sólo podrán tenerse en cuenta las horas en las que los trabajadores hayan participado realmente en la formación, previa deducción de cualesquiera horas productivas.
4. No serán subvencionables los gastos no docentes de las actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan del 25% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
5. La intensidad máxima de ayuda variará en función de la tipología del solicitante y de las características de la actividad formativa, pudiendo ser ésta de carácter específico o general:
 - a) Cuando la ayuda sea solicitada por una entidad o persona que tenga la consideración de gran empresa y la formación sea de carácter específico, el porcentaje máximo de ayuda será de hasta un máximo del 25% del coste total subvencionable. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos la ayuda será de hasta un máximo del 35% de los costes subvencionables.

Cuando la ayuda sea solicitada por una entidad o persona que tenga la consideración de gran empresa y la formación sea de carácter general, el porcentaje máximo de ayuda será de hasta un máximo del 60% del coste total subvencionable. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos la ayuda será de hasta un máximo del 70% de los costes subvencionables.

- b) Cuando la ayuda sea solicitada por una entidad o persona que tenga la consideración de empresa mediana y la formación sea de carácter específico, el porcentaje máximo de ayuda será de hasta un máximo del 35% del coste total subvencionable. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos la ayuda será de hasta un máximo del 45% de los costes subvencionables.

Cuando la ayuda sea solicitada por una entidad o persona que tenga la consideración de empresa mediana y la formación sea de carácter general, el porcentaje máximo de ayuda será de hasta un máximo del 70% de los costes subvencionables. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos la ayuda será de hasta un máximo del 80% de los costes subvencionables.

- c) Cuando la ayuda sea solicitada por una entidad o persona que tenga la consideración de pequeña empresa o microempresa y la formación sea de carácter específico, el porcentaje máximo de ayuda serán de hasta un máximo del 45% de los costes subvencionables. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos la ayuda será de hasta un máximo del 55% de los costes subvencionables.

Cuando la ayuda sea solicitada por una entidad o persona que tenga la consideración de pequeña empresa o microempresa y la formación sea de carácter general, los porcentajes máximos de ayuda serán de hasta un máximo del 80% del coste total subvencionable. Si los trabajadores son discapacitados o desfavorecidos la ayuda será de hasta un máximo del 90% de los costes subvencionables.

Cuando la formación conste de componentes de formación general y específica que no puedan deslindarse a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y en los casos en los que no se pueda determinar el carácter específico o general del proyecto de ayuda a la formación, serán de aplicación las intensidades aplicables a la formación específica.

Regla 107. Ayudas de minimis.

Las subvenciones que tengan el carácter de ayudas de minimis se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No se podrán conceder en los supuestos contemplados en el artículo 1.1 del Reglamento (CE) n° 1998/2006 de 15 de diciembre de 2006.
- b) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido y serán acumulables a nivel de beneficiario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales. Cuando un importe global de ayuda supere este límite máximo dicha ayuda no podrá concederse ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo, ya sea en el momento de su concesión o en un período posterior. No se considerarán subvencionables los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.
- c) El límite máximo establecido en el apartado anterior se expresa como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad o de otra carga. Cuando se conceda una ayuda de cualquier forma distinta a la subvención, el importe de la ayuda será el equivalente bruto de subvención de la misma.
- d) Cuando se vaya a conceder una ayuda de minimis a una entidad o persona, se deberá solicitar una declaración escrita sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Sólo se podrá conceder la nueva ayuda de minimis una vez comprobado que ello no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida durante el período de referencia de los tres ejercicios por encima del límite máximo establecido en el apartado b).
- e) Con carácter general, cuando el grupo de intervenciones correspondiente establezca la posibilidad de que la intervención se acoja a otras normas sobre ayudas de estado, los conceptos deberán ser subvencionados acogiéndose a éstas, reservándose las ayudas de minimis para los conceptos excluidos o no subvencionables a través de dichas normas.
- f) Las ayudas de minimis no podrán acumularse con otras ayudas que se acojan a alguna de las categorías del Reglamento 800/2008 para el mismo concepto subvencionado.

- g) Sin perjuicio de lo establecido en la Regla 94, los conceptos subvencionables serán todos los vinculados directamente y de manera indubitada con la intervención salvo que el grupo de intervenciones correspondiente establezca otra limitación.
- h) El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 60% del coste total subvencionable salvo que el grupo de intervenciones que corresponda establezca un porcentaje diferente.

En casos excepcionales, cuando la intervención sea especialmente innovadora o suponga un importante valor añadido al desarrollo del territorio, a petición expresa del solicitante y mediante justificación a la Delegación Territorial por parte del GDR, la ayuda a la intervención podrá acogerse enteramente a la consideración de ayuda de minimis, pudiéndose alcanzar un porcentaje máximo de ayuda del 100% del coste total subvencionable, salvo que el grupo de intervenciones que corresponda establezca un porcentaje diferente.

Capítulo IV. Procedimiento de concesión de las subvenciones

Regla 108. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente Instrucción se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 120.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Regla 109. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán ajustándose al modelo que figura en el Anexo I de la presente Instrucción, cumplimentando:
 - a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.
 - b) El lugar a efectos de practicar las notificaciones que proceda efectuar.
 - c) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, que dispone de la documentación que así lo acredita y el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento.
 - d) Una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en la Regla 3 de la presente Instrucción.
 - e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe. Si se hubiera solicitado otras subvenciones o ayudas, se adjuntará a la declaración la copia de la citada solicitud y, si se hubiera concedido, de la resolución de concesión.
 - f) Declaración responsable, en caso de que la entidad solicitante o el peticionario solicite una ayuda de minimis, de las solicitadas y recibidas con ese carácter durante el ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores.
 - g) Declaración responsable, cuando el solicitante sea un ente, organismo y entidad sometida a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, de tramitar los procedimientos de contratación que sean necesarios para la ejecución de la intervención objeto de la subvención, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación de conformidad con la citada Ley.

- h) Declaración responsable comprometiéndose, en caso de resultar beneficiario de la subvención solicitada, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Instrucción, en la normativa que le sea de aplicación y a la acreditación documental de las mismas.
- i) Declaración responsable en el caso de tener la condición de empresa, de no haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.
- j) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

2.1. Documentación necesaria para la acreditación de la personalidad del solicitante.

- Personas físicas:

Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español (NIE) en vigor.

- Personas jurídicas:

Número de Identificación Fiscal (NIF) en vigor.

Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

En el supuesto de que se actúe por representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La persona con poder suficiente a efectos de representación, deberá acompañar su Documento Nacional de Identidad o equivalente.

Asimismo, se acompañará la documentación que figura en el Anexo I, apartado 8.3, de la presente Instrucción exigida con carácter específico en los supuestos contemplados en dicho Anexo.

Cuando se trate de una Entidad que integre la Administración Local o el Grupo de Desarrollo Rural: Acta del órgano de gobierno, del órgano competente o Certificado de la persona que ejerce las funciones de secretariado donde conste el acuerdo de solicitar la subvención y el compromiso de realizar la intervención o actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Instrucción.

2.2. Documentación relativa a la intervención para la que se solicita la subvención:

a) Memoria descriptiva de la intervención que se pretende realizar que incluirá:

La descripción de la intervención propuesta y la justificación si la misma se va a realizar por fases o actuaciones independientes.

Objetivo o finalidad de la intervención y de cada una de las fases de la misma.

Lugar donde se prevé ejecutar la intervención.

Datos sobre la creación o mantenimiento de empleo.

Enfoque en género y/o juventud.

Impacto ambiental previsto.

Viabilidad técnica, viabilidad económica y financiera del proyecto.

b) Previsión presupuestaria de los gastos a efectuar y las facturas proforma que sirven de base para realizar la citada previsión.

La documentación a presentar a efectos de previsión presupuestaria es la siguiente:

- **Inversiones que incluyan ejecución de obra civil.**

i) En el caso de entidades sujetas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- En el caso de contratos de **obra cuyo importe sea superior a 50.000 euros**, se deberá aportar proyecto técnico que deberá estar elaborado con tarifas oficiales aprobadas.

- En el caso de contratos de **obra inferiores a 50.000 euros**, se deberá aportar una memoria valorada por técnico competente, que deberá contener un presupuesto detallado y tres ofertas (facturas proforma).

ii) En el caso de entidades no sujetas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- **En el caso de obra civil que requiera proyecto técnico**, se deberá aportar el proyecto técnico acompañado de tres ofertas (facturas proforma).

- **En los casos en los que no se requiera proyecto técnico**, memoria valorada por técnico competente, junto con el presupuesto detallado y tres ofertas (facturas proforma).

- **Resto de inversiones o actividades (que no sean obra).**

i) En el caso de entidades sujetas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Se deberá aportar el proyecto técnico o memoria valorada por el técnico/a competente, junto a tres ofertas (facturas proforma).

ii) En el caso de entidades no sujetas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Se deberá aportar memoria valorada y tres ofertas (facturas proforma).

La acreditación de haber efectuado al menos las tres solicitudes de presupuestos, junto con las ofertas recibidas, serán aportadas junto a la solicitud de subvención como documentación adjunta a la previsión presupuestaria.

En el supuesto de imposibilidad de presentar las tres facturas proforma con la solicitud, deberá de acreditarse documental y justificarse adecuadamente la no presentación en dicho momento.

La oferta elegida para realizar la previsión presupuestaria será siempre la propuesta económica más ventajosa.

c) Acreditación de solvencia económica-financiera y empresarial.**La documentación a presentar a efectos de acreditar la solvencia económica y financiera empresarial es la siguiente:**

- En el caso de personas físicas y personas jurídicas de nueva creación:
Declaración de las entidades financieras a tal efecto.
 - En el caso de personas físicas que no sean de nueva creación:
Impuesto sobre la Renta de las personas físicas de los dos últimos ejercicios.
 - En el caso de personas jurídicas que no sean de nueva creación:
Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios.
 - En el caso de no poder aportar la documentación anteriormente citada:
Justificación de no aportar la documentación u otra documentación apropiada que acredite la solvencia financiera.
 - En el caso de entidades locales y Grupos de Desarrollo Rural, esta circunstancia no tendrá que acreditarse.
- d) Cuando el solicitante sea una gran empresa, documentación justificativa de la concurrencia de uno o más de los criterios citados en la Regla 95.5 de la presente Instrucción.
- e) En el supuesto de que la intervención subvencionable deba someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección ambiental, se incluirán las medidas complementarias que el solicitante se proponga ejecutar.
- f) Documentación acreditativa de la propiedad o posesión, con título legítimo, del lugar donde se prevé la realización de la inversión, si procediera.
- g) Cualquier otro permiso o requisito que sea exigible por las Administraciones Públicas para la actividad de que se trate.

Los documentos indicados en el apartado g) podrán ser aportados con posterioridad a la presentación de la solicitud, pero siempre con anterioridad al control administrativo de la solicitud de pago.

2.3. Las solicitudes irán acompañadas, asimismo, de la siguiente documentación adicional:

- a) Declaración responsable, en su caso, de no reunir el perfil para ser considerada empresa en crisis, de conformidad con la Regla 3.5. b) de la presente Instrucción.
- b) Declaración responsable, en su caso, de tener las características de microempresas, pequeñas y medianas empresas establecidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas o de ser una gran empresa.
- c) Declaración responsable de tener las características de "empresa de mujeres" y/o de "empresa de jóvenes".
- d) Declaración responsable del régimen de IVA.

- e) Certificado de la entidad bancaria donde se realizará la transferencia en caso de resultar beneficiario de la subvención, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.
 - f) Solicitudes de licencia de obra, licencia de actividad, de informes ambientales procedentes, de inscripciones en registros y cualquier otro permiso o requisito que sea exigible por las Administraciones Públicas para la actividad de que se trate.
 - g) Acreditación, en su caso, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado, a la Seguridad Social y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no ser deudor de ésta última por cualquier otro ingreso de Derecho público, a excepción de los solicitantes que estén exonerados de conformidad con la Regla 3 apartado 4 de la presente Instrucción.
 - h) Cualquier otro documento que el Grupo estime necesario motivadamente para que se pueda adoptar el correspondiente acuerdo de concesión o denegación de la subvención.
3. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que esta Instrucción requieran aportar.
- No obstante, hasta que sea posible la transmisión de datos entre los Grupos y la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y las distintas Administraciones, el beneficiario deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudor de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, aportando el correspondiente certificado expedido por el órgano competente, salvo las entidades exoneradas de conformidad con lo dispuesto en la Regla 3.4 de la presente Instrucción.
4. El formulario de solicitud se podrá obtener en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural e igualmente estará a disposición de los interesados en las páginas web de los Grupos y en la sede de los mismos.
5. La solicitud irá dirigida a la persona que ostente la Presidencia del Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo que corresponda, por razón del territorio.
6. La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada en documento original o copia compulsada por el GDR de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Regla 110. Lugar de presentación de solicitudes.

- 1. La solicitud se presentará en el registro de entrada del Grupo que comprenda dentro de su ámbito de actuación o de influencia, el lugar donde se pretende realizar la intervención o la misma vaya a incidir en beneficio del desarrollo del citado ámbito.
- 2. En el Anexo II de la presente Instrucción se relacionan los distintos Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, sus domicilios sociales, así como sus ámbitos de actuación y, en su caso, de influencia.

Regla 111. Plazo de presentación de solicitudes. Remisión de solicitudes a la Delegación Territorial.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes de subvención previstas en la presente Instrucción se encuentra abierto desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden de 2 de junio de 2009, hasta el 30 de septiembre de 2014.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. En los casos en los que el Grupo actúa como promotor, dentro de los diez días siguientes al registro de la solicitud en el Grupo, éste remitirá la misma con la documentación preceptiva a la Delegación Territorial correspondiente. Previamente el Grupo habrá realizado el alta del expediente en la aplicación informática SEGGES.DOS.

Regla 112. Comunicación y subsanación de solicitudes.

1. Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro del Grupo, salvo en los casos en los que el Grupo sea promotor, el Grupo dirigirá a la persona solicitante una comunicación con el siguiente contenido mínimo:
 - a. Denominación y objeto del procedimiento.
 - b. Clave o número que identifique el expediente.
 - c. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución que será de seis meses y fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, a partir del cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
 - d. Efecto que puede producir el silencio administrativo, que será desestimatorio, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado el acuerdo correspondiente.
 - e. Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento.

En caso de proceder la subsanación prevista en los apartados siguientes de la presente Regla, se requerirá la misma en la propia comunicación.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no fuera acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previo acuerdo que deberá ser dictado en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley. En los casos en los que el Grupo sea el promotor la subsanación de la solicitud la realizará la Delegación Territorial correspondiente.
3. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de la persona solicitante de la subvención o a iniciativa del órgano competente, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.
4. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará acuerdo declarando el archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda.
5. El escrito mediante el que la persona interesada efectúa la subsanación deberá presentarse en el registro de entrada del Grupo en el que se presentó la solicitud y en los casos en los que el Grupo sea el promotor en la Delegación Territorial correspondiente.

Regla 113. Tramitación.

1. La tramitación de las subvenciones se realizará de forma homogénea, aplicando el procedimiento de gestión y control específicamente diseñado al efecto por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de conformidad con el Reglamento (UE) 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011 y con la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del PDR y del Organismo Pagador en Andalucía de Fondos Agrícolas

Europeos, sobre Gestión y Control de medidas financiadas con cargo a FEADER, en su versión vigente en el momento de presentación de la solicitud, e incluirá, los trámites que se exponen en la presente Regla y en las siguientes.

2. De acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la instrucción de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro del Grupo competente para su tramitación.
3. Realizada la comunicación al interesado, de conformidad con la Regla 112 de la presente Instrucción, y efectuada la subsanación en los casos que proceda, la Gerencia del Grupo o la Delegación Territorial, en los casos en los que el Grupo actúa como promotor, realizará un análisis inicial de la solicitud, comprobando que la intervención objeto de la solicitud se enmarca en las Medidas 411, 412 o 413 del PDR, en el Plan de Actuación Global que lo desarrolla y en la Estrategia de Actuación Global del Grupo.

Una vez realizado el análisis inicial de la solicitud de ayuda, o en los casos en los que el Grupo actúa como promotor una vez remitada la solicitud de ayuda a la Delegación Territorial, el Grupo solicitará a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, información para la realización de los controles cruzados de conformidad con lo previsto en la "Instrucción de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se establece el procedimiento para la realización de los controles cruzados para evitar la doble financiación irregular de los proyectos, así como la comprobación de la fiabilidad del solicitante." y en la Regla 124 de la presente Instrucción.

4. En los casos de inversiones, se procederá al levantamiento del acta de no inicio de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 95 de la presente Instrucción. Cuando el Grupo actúe como promotor, el levantamiento del acta de no inicio lo realizará la Delegación Territorial.
5. Verificado el no inicio, en su caso, el Grupo elevará consulta a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda, que analizará la legalidad, oportunidad y enfoque de género y/o juventud del proyecto. La citada consulta no será necesaria realizarla cuando el Grupo sea promotor, en estos casos la Delegación Territorial realizará el Informe de legalidad, oportunidad y enfoque de género y/o juventud una vez comprobado, el no inicio de la inversión cuando proceda.

La Delegación Territorial comunicará al Grupo en el plazo máximo de un mes desde la solicitud de informe o desde la subsanación de la misma, si considera que la actuación o la intervención propuesta cumple con las condiciones de legalidad, oportunidad y enfoque de género y/o juventud del proyecto, emitiendo un Informe que tendrá carácter vinculante para el Grupo.

6. Realizado el Informe la legalidad, oportunidad y enfoque de género y/o juventud del proyecto por la Delegación Territorial correspondiente el Grupo elaborará una vez recibido el mismo, un Informe técnico-económico que incluirá una propuesta de concesión o denegación de la subvención y la valoración de la solicitud de conformidad con lo establecido en documento "Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013" y en la presente Instrucción.

En los casos en los que el Grupo actué como promotor el Informe técnico-económico, citado en el párrafo anterior, lo realizará la Delegación Territorial correspondiente.

7. En el caso de que la propuesta sea favorable a la concesión de la subvención el Grupo o la Delegación Territorial correspondiente, cuando se trate de expedientes del propio Grupo, realizará un Informe sobre los controles cruzados, de conformidad con el apartado tercero de la presente Regla, quedando su resultado reflejado en el control administrativo de la solicitud de ayuda como un Anexo integrante de dicho control.

Asimismo, el Grupo o la Delegación Territorial correspondiente, cuando se trate de expedientes del propio Grupo, efectuarán los controles administrativos de las solicitudes de ayuda. Estos controles cubrirán todos los elementos que puedan controlarse por medios administrativos y para los que estos controles sean adecuados, así como la concurrencia o no con otras ayudas. Se registrarán los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

8. Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda se realizarán por el Grupo, o la Delegación Territorial en los casos en que el Grupo sea el promotor, e incluirán, como mínimo, la comprobación de lo siguiente:
 - a) La presentación de la documentación adicional preceptiva.
 - b) La admisibilidad de la operación para la que se solicita la ayuda.
 - c) El cumplimiento de los criterios de selección establecidos.
 - d) La conformidad de la operación para la que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias aplicables, especialmente y cuando proceda, sobre contratación pública, ayudas estatales y demás normas obligatorias establecidas en las legislaciones nacionales o en el PDRA.
 - e) La moderación de los costes propuestos, que se evaluarán mediante un sistema adecuado de evaluación, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación.
 - f) La fiabilidad del solicitante, con referencia a otras operaciones cofinanciadas anteriores, realizadas a partir del año 2000.
8. Realizado el control administrativo, en el caso de que la propuesta sea favorable a la concesión de la subvención, la Gerencia remitirá la totalidad del expediente al Responsable Administrativo y Financiero (RAF), para que proceda a elaborar un informe de fiscalización previa del expediente.
9. El Grupo trasladará a su Consejo Territorial de Desarrollo Rural el Informe de fiscalización del Responsable Administrativo y Financiero y el Informe Técnico-Económico que incluirá la propuesta de concesión de subvención para que adopte el acuerdo oportuno.

Regla 114. Selección de Intervenciones y evaluación de proyectos.

1. Las decisiones sobre las solicitudes de subvención se adoptarán por los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural de los Grupos aplicando objetivamente los criterios de valoración de solicitudes establecidos en el documento "Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013", aprobado por la Autoridad de Gestión del FEADER, en su versión vigente en el momento de presentación de la solicitud.
2. Los criterios de valoración de solicitudes se dividen en criterios básicos y criterios adicionales.
3. Los criterios básicos de valoración, definidos y aprobados por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, son de obligada aplicación y son comunes para todo el territorio rural andaluz, conforme a la Tabla de Baremación de Proyectos que figura en el citado documento "Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013".
4. Son criterios adicionales los determinados por cada Grupo de Desarrollo Rural en función de las características socioeconómicas y medioambientales de su ámbito de actuación y, en su caso, de influencia, y de las previsiones realizadas en su propia Estrategia de Actuación Global.

Los Grupos establecerán al menos tres criterios adicionales perfectamente definidos, objetivos y cuantificables, aprobados por los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural de los Grupos. Tras esta aprobación, el Grupo remitirá la propuesta de los mencionados criterios adicionales a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para su validación y serán publicados en la página web del Grupo para el conocimiento de los promotores. Las modificaciones de los criterios adicionales no podrán ser aplicados hasta que se haya producido la validación de los mismos mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

5. Cada solicitud de subvención se valorará aplicando objetivamente la Tabla de Baremación de Proyectos, conformada por los criterios básicos incluidos en el documento “Criterios de Selección de Operaciones del PDR-A 2007-2013” en vigor a fecha de presentación de la solicitud y por los criterios adicionales determinados por el Grupo y validados mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural en la fecha de presentación de la solicitud
6. Para que el proyecto presentado con la solicitud pueda ser subvencionable, la puntuación obtenida, tras la cumplimentación de la citada Tabla de Baremación de Proyectos, deberá ser como mínimo de 35 puntos, y en todo caso, la contribución de criterios básicos a la puntuación obtenida deberá ser, al menos, de 18 puntos.
7. La puntuación obtenida tras la cumplimentación de la Tabla de Baremación de Proyectos, se denominará “V” a efectos de las fórmulas que se aplicarán en la Regla siguiente.

Regla 115. Determinación del porcentaje de ayuda.

- a) El presupuesto de la actividad aceptado en el acuerdo de concesión servirá de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste total subvencionable de la actividad.
- b) Una vez superada la puntuación mínima y seleccionado como subvencionable el proyecto, se determinará el porcentaje de financiación en que consistirá la ayuda respecto del presupuesto que se acepte, conforme a las siguientes actuaciones:
 - a. Adscripción del proyecto a un **grupo de Intervención**: Se comprobará que el proyecto o actividad subvencionable cumple las condiciones para ser enmarcado en alguno de los grupos de intervención contemplados en el Capítulo II de la presente Instrucción.
 - b. Determinación del porcentaje de **Ayuda Máxima subvencionable (%AM)**: El porcentaje de Ayuda Máxima constituye el mayor porcentaje de subvención al que puede optar un proyecto integrando las ayudas máximas establecidas para cada concepto subvencionable del grupo de intervención en que se enmarca y de acuerdo a la aplicación o no de las normas de competencia. El Grupo de Desarrollo Rural calculará el porcentaje de Ayuda Máxima de acuerdo con las ayudas máximas permitidas para cada uno de los conceptos subvencionables.
 - c. **Modulación por zonas (%MZ)**: Con objeto de primar las actuaciones que se realicen en el ámbito de actuación de los Grupos, respecto de las que se desarrollen en su ámbito de influencia, se practicará una modulación del 60% sobre el porcentaje de Ayuda Máxima (%AM) a las actuaciones que tengan lugar en el ámbito de influencia de los Grupos, conforme a las siguientes pautas:
 - c) Si el proyecto está incluido dentro del ámbito de actuación del Grupo, no se aplica modulación por zonas.
 - d) Si el proyecto estuviera dentro del ámbito de influencia del Grupo, sólo se podrá subvencionar si estuviera adscrito a alguno de los siguientes grupos de intervención: B111.1, B111.2, B121.1, B122.1, B124.1, B125.1, B312.1, B331.2, B321.5, B321.6, B323.1, B216.1 y B227.1. Para estos proyectos se aplica una modulación del 60% sobre el porcentaje de Ayuda Máxima (%AM). Los proyectos que estén adscritos a los grupos de intervención no recogidos anteriormente y se ejecuten en el ámbito de influencia del Grupo, no serán financiados, salvo que se autorice como se contempla en el punto 2 de la Regla 96 de la presente Instrucción
 - d. Determinación del porcentaje de **Subvención Previa (%SP)**: El porcentaje previo de la subvención a conceder, se obtendrá multiplicando la valoración obtenida mediante la cumplimentación de la Tabla de Baremación de Proyectos (V), por el porcentaje de Ayuda Máxima subvencionable (%AM) y, en su caso, por el porcentaje de Modulación por Zonas, mediante la fórmula:

$$\% \text{ Subvención Previa (\%SP)} = (V) \times (\%AM) \times (\%MZ)$$

A partir del 1 de enero de 2011 se aplicará un factor de corrección para la determinación del porcentaje de Subvención Previa para los conceptos subvencionables de la Medida 413 del PDR que se acojan a la categoría de Ayudas regionales a la inversión y al empleo. En este caso, la determinación de la Subvención Previa se realizará de la siguiente manera:

$$\% \text{ Subvención Previa (\%SP)} = (V) \times (\%AM + 10\%) \times (\%MZ)$$

- e. Adición de **Pluses Porcentuales**: Los proyectos podrán mejorar sus porcentajes de subvención previa mediante la adición de Pluses Porcentuales, que serán definidos y aprobados por los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural de los Grupos.

Los pluses porcentuales deben ser concretos, objetivos y deberán estar cuantificados, y podrán alcanzar un máximo de 15 puntos.

El Grupo de Desarrollo Rural remitirá la propuesta de pluses porcentuales a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para su validación y serán publicados en la página web del Grupo para el conocimiento de los promotores.

- f. Determinación del porcentaje de **Subvención Final (%SF)**: Para determinar el porcentaje de subvención final que corresponderá al proyecto, se sumarán al porcentaje de subvención previa obtenido anteriormente, los puntos correspondientes a los pluses porcentuales, que oscilarán entre 0 y 15, mediante la fórmula:

$$\% \text{ Subvención final (\%SF)} = (\%SP) + \text{Pluses Porcentuales}$$

En ningún caso, el porcentaje de subvención final (%SF) podrá ser superior al porcentaje de Ayuda Máxima subvencionable (%AM) establecido para cada grupo de intervención.

Determinado así el porcentaje de subvención final, éste se aplicará al coste total subvencionable del presupuesto aceptado y aprobado en el acuerdo de concesión, para determinar la cuantía de la subvención a conceder.

- g. **Procedimiento específico para la determinación del porcentaje de ayuda**: Los siguientes proyectos no productivos podrán obtener la ayuda máxima establecida en el PAG mediante la aplicación de un procedimiento específico para la determinación del porcentaje de ayuda. Las condiciones que deben cumplirse y las posibles entidades beneficiarias son:

1. Proyectos no productivos promovidos por GDR: la cuantía de ayuda que reciban los proyectos no productivos que promueva el GDR por esta vía no superará, en su conjunto, el 35% del presupuesto que tenga asignado para conceder subvenciones al Grupo.

2. Proyectos no productivos promovidos por:

a) Ayuntamientos de municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

b) Circunscripciones territoriales descentralizadas, entidades vecinales o entidades locales autónomas, constituidas conforme a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, e inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Locales, con población inferior a 5.000 habitantes.

c) Mancomunidades de municipios y Consorcios, contemplados en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en los que la media de habitantes por municipio no supere los 5.000 habitantes.

La cuantía de ayuda que reciban los proyectos no productivos que promuevan estas entidades no superará, en su conjunto, el 20% del presupuesto que el GDR tiene asignado para conceder subvenciones.

3. Proyectos no productivos promovidos por entidades sin ánimo de lucro con fines sociales y/o ambientales valorados, al menos, con 50 puntos en la Tabla de Baremación de Proyectos: la cuantía de ayuda que reciban los proyectos no productivos que promuevan estas entidades no superará, en su conjunto, el 20% del presupuesto que el GDR tiene asignado para conceder subvenciones.

Para estos tres casos, el GDR podrá elegir entre el procedimiento general para la determinación del porcentaje de ayuda o el procedimiento específico aquí detallado, en el que la subvención final (SF) será la siguiente:

$$\%SF = \%AM$$

Regla 116. Directrices, prioridades y limitaciones.

En aplicación del artículo 20, punto 1, letras a) y e) del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, los Grupos de Desarrollo Rural pueden establecer las directrices, prioridades y/o limitaciones que estimen convenientes y necesarias para la correcta aplicación de la Estrategia de Desarrollo Local.

Tras su aprobación por los Consejos Territoriales, las directrices, prioridades y/o limitaciones deben ser comunicadas a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural para su conocimiento. La responsabilidad en última instancia de las mismas corresponde a los Grupos de Desarrollo Rural que las hayan establecido.

El Consejo Territorial aplicará las directrices, prioridades y/o limitaciones una vez hayan sido aprobadas y comunicadas a la Dirección General en los términos establecidos en el párrafo anterior.

El establecimiento y la aprobación de las directrices, prioridades y/o limitaciones citadas respetarán las siguientes consideraciones:

- Se admite la limitación de la cuantía y el porcentaje máximo de subvención por proyecto y/o promotor, siempre que sea inferior o igual al porcentaje de ayuda máxima y al importe máximo fijados en el Capítulo II de la presente Instrucción. Esta limitación se aplicaría una vez calculado el porcentaje de subvención final (%SF).
- Se permite la exclusión de conceptos subvencionables, así como el establecimiento de condiciones más restrictivas para proyectos y/o promotores que las determinadas en el Capítulo II de la presente Instrucción.
- Se admite la exclusión de grandes empresas y actividades concretas.
- Se le otorga al Consejo Territorial de Desarrollo Rural la capacidad de hacer excepciones respecto a las directrices, prioridades y limitaciones propuestas, en los casos donde se haya previsto.
- Las anteriores limitaciones podrán realizarse siempre que puedan ser justificadas en base a la Estrategia de Actuación Global.

Regla 117. Órgano competente para la concesión de subvenciones. Acuerdo de concesión.

1. La competencia para conceder o denegar las subvenciones previstas en la presente Instrucción, corresponde al Consejo Territorial de Desarrollo Rural del Grupo que comprenda dentro de su ámbito de actuación o de influencia el lugar donde se pretende realizar la intervención o la misma vaya a incidir en beneficio del desarrollo del citado ámbito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.d) del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre.

El acuerdo de concesión tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de la persona o entidad beneficiaria, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo y si las hubiera, las fases o actuaciones en las que se acuerda se dividirá el proyecto.

- b) El presupuesto aceptado integrado por el coste total subvencionable de la intervención, el porcentaje de ayuda con respecto al coste total subvencionable, la cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose, las fuentes de financiación y su porcentaje y cuantía.
 - c) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, el eje prioritario del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía al que se acoge y que la medida se subvenciona en virtud de un programa cofinanciado por FEADER, con indicación del porcentaje de ayuda financiada con cargo a dicho fondo. Asimismo se indicará que la concesión de la subvención quedará sujeta al cumplimiento de la normativa Comunitaria.
 - d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono. La forma y cuantía de las garantías que habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria en su caso.
 - e) Instrucciones sobre la preceptiva publicidad que debe realizarse en materia de ayudas con cargo al FEADER conforme al anexo VI del Reglamento (CE) núm. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.
 - f) Instrucciones para la aceptación definitiva de la ayuda.
 - g) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la persona o entidad beneficiaria.
 - h) Indicación de la obligación de llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión subvencionada.
 - i) Información a los beneficiarios de que sus datos se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio, y al Reglamento (CE) 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo.
 - j) En el caso de que las líneas de ayuda se rijan por lo dispuesto en el Reglamento 1998/2006 de la Comisión, el Grupo informará al interesado por escrito sobre el importe previsto de la ayuda (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al Reglamento y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.
 - k) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones.
 - l) La posibilidad de someter la decisión a revisión de conformidad con lo establecido en el punto 5 de la presente Regla.
 - m) Los demás elementos que sean necesarios con arreglo a la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador en Andalucía de Fondos Agrícolas Europeos, sobre gestión y control de medidas financiadas con cargo a FEADER, en su versión vigente, a esta Instrucción y a la normativa general de aplicación.
2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el acuerdo de concesión ha de ser motivado, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.
3. Una vez que el Consejo Territorial acuerde la concesión de la ayuda y antes de la notificación de dicho acuerdo al beneficiario, el Grupo de Desarrollo Rural o la Delegación Territorial en los casos en los que el Grupo actúa como promotor, comprobará la correcta aplicación de las directrices, prioridades y/o limitaciones y la aplicación de los plusos porcentuales.

4. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar a la persona beneficiaria el acuerdo adoptado será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Grupo.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado el acuerdo de concesión, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, quedando expedita la vía de revisión prevista en el artículo 8 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre de 2008.

5. Las decisiones relativas a la concesión o denegación de las subvenciones podrán ser revisadas por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre de 2008.

La resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural por la que se resuelve la revisión del acuerdo adoptado por el Consejo Territorial de Desarrollo Rural, no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Regla 118. Notificación.

Las notificaciones se cursarán personalmente y se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha del acuerdo de concesión.

Regla 119. Aceptación de la subvención y suscripción del contrato.

1. La aceptación expresa del acuerdo de concesión, deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación prevista en la Regla 118, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona interesada.
2. El Grupo de Desarrollo Rural y la persona beneficiaria formalizarán un contrato, que incluirá las condiciones particulares decididas al tomarse el acuerdo de concesión de la subvención, durante el mes siguiente a la aceptación de la ayuda por parte del beneficiario, salvo que dicho contrato se hubiera suscrito durante el plazo de aceptación de la subvención. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria de la subvención sea el propio Grupo, el citado contrato será sustituido por una certificación del acuerdo del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
3. El plazo para suscribir el contrato ó la certificación del acuerdo del Consejo Territorial, en los casos en los que el Grupo sea promotor, finalizará el 30 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, punto 3 del Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de *minimis* y en el artículo 1 del Reglamento (UE) N° 1224/2013 de la Comisión de 29 de noviembre de 2013, que modifica al Reglamento (CE) 800/2008 en lo que atañe a su período de aplicación, la vigencia de ambos Reglamentos finaliza el 30 de junio de 2014.

En el caso de ayudas estatales, cualquier Acuerdo de Consejo Territorial con fecha posterior al 30 de junio de 2014, deberá cumplir lo siguiente:

- A. En el ámbito de la medida 411, las intervenciones de carácter productivo que se indican a continuación, deberán acogerse a lo establecido en el Reglamento (UE) No 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis:
 - Grupo de intervenciones B111.1:

Intervenciones destinadas al desarrollo de actividades formativas para profesionales de empresas específicas de transformación y comercialización de productos agrarios y forestales.

El porcentaje máximo de ayuda será del 60% del coste total subvencionable.

- Grupo de intervenciones B111.2:

Ayudas destinadas a la participación de empresas transformadoras o comercializadoras en un evento, feria o jornada.

El porcentaje máximo de ayuda será del 60% del coste total subvencionable.

- Grupo de intervenciones B122.1:

Todas las intervenciones.

Los porcentajes máximos de ayuda serán los contemplados en la correspondiente Regla de la Instrucción para dicho Grupo de intervenciones.

- Grupo de intervenciones B123.1:

Intervenciones que afecten a la transformación y/o comercialización de productos forestales, las que supongan el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías ligados los productos forestales, así como las destinadas al cumplimiento de nuevas normas comunitarias por parte de microempresas pertenecientes al sector de la industria forestal.

Los porcentajes máximos de ayuda serán los contemplados en la correspondiente Regla de la Instrucción para dicho Grupo de intervenciones.

- B. En el ámbito de la medida 413, todas las intervenciones de carácter productivo deberán acogerse a lo establecido en el Reglamento (UE) No 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

El porcentaje máximo de ayuda será del 60% del coste total subvencionable.

Regla 120. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Instrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones derivadas de la misma, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tendrán las siguientes obligaciones generales:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
 - b) Justificar ante el Grupo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Grupo, la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por el Organismo Pagador, la Autoridad de Gestión, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dicho órganos. Asimismo facilitarán cuanta información le sea requerida por el Centro Directivo de la Consejería competente en materia de fondos europeos, así como de los Servicios Financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.
- e) Comunicar al Grupo la solicitud y, en su caso, obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Acreditar con anterioridad al control administrativo de la solicitud de ayuda, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo lo establecido en la Regla 3, apartado 4, de la presente Instrucción.
- g) En el caso de las líneas de subvención que se rijan por el Reglamento 1998/2006 de la Comisión, comunicar al órgano concedente la solicitud o la obtención de cualquier ayuda de minimis para cualquier finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Llevar un sistema de contabilidad separado o con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la inversión subvencionada.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar y tener a disposición del Grupo, de las distintas Administraciones Públicas, así como de los órganos de control competentes, los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la intervención que sea objeto de la subvención, que la misma se encuentra subvencionada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Regla 132 de la presente Instrucción.
- m) Cuando corresponda en función de la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, obtener las autorizaciones administrativas obligatorias según la legislación vigente.
- n) Facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes, y en particular los datos necesarios para evaluar la incidencia en género y juventud de los proyectos.
- o) Comunicar al Grupo, el cambio de domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico, así como los cambios relativos a la forma jurídica y/o denominación social de la entidad solicitante de la subvención, durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 - a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.
3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la Regla 132 de la presente Instrucción, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Regla 121. Obligaciones específicas.

Serán obligaciones específicas de obligado cumplimiento a las personas beneficiarias de las subvenciones, las siguientes:

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, en el supuesto de subvenciones de operaciones relativas a inversiones, según los conceptos de inversiones previstos en el artículo 55 del Reglamento (CE) nº. 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, éstas no deberán sufrir, durante los cinco años siguientes desde la fecha del acuerdo de concesión adoptado por el Consejo Territorial, ninguna modificación importante. Se consideran modificaciones importantes las que se establecen en los apartados a) y b) del artículo 72.1 del citado Reglamento 1698/2005.
- b) Asimismo, de acuerdo con el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables inscribibles en un registro público deberá hacerse constar en la escritura que el bien se destinará durante cinco años desde al acuerdo de concesión al fin concreto para el que se concedió la subvención, así como el importe de la subvención concedida, debiendo solicitar la inscripción de estos extremos en el registro público correspondiente.
- c) Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la misma, que se trata de una intervención subvencionada por la Unión Europea y la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir con los requisitos de publicidad establecidos en el Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006. Además podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad,

<http://www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/fondoseuropeosenandalucia/manual.php>

Regla 122. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa petición de la persona beneficiaria. Con carácter general, el abono de la subvención se efectuará en un solo pago, una vez justificada la realización de la intervención subvencionada y el gasto total de la misma, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantías equivalentes a la justificación presentada y aceptada.

La cantidad mínima necesaria para admitir y tramitar una solicitud de pago parcial será de 10.000 euros, salvo la última que podrá ser inferior.

La liquidación de los pagos parciales deberá supeditarse a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110 % del importe justificado y aceptado, salvo en los casos en los que el Grupo actúe como promotor.

2. El importe definitivo de la subvención, una vez aplicadas en su caso las reducciones y exclusiones, se liquidará aplicando al coste subvencionable de la intervención efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en el acuerdo de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en el citado acuerdo de concesión.
3. En todo caso, y de conformidad con el artículo 124.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Agencias.
4. El pago de la subvención, y si lo hubiera, el anticipo se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

Regla 123. Reducciones y exclusiones.

1. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) n° 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos. Asimismo se tendrá en cuenta la Circular de Coordinación 17/2013, relativa a los "Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013."

Se examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y se determinarán los importes subvencionables y se establecerá lo siguiente:

- a) El importe que puede concederse a la persona beneficiaria en función exclusivamente de la solicitud de pago;
- b) El importe que puede concederse a la persona beneficiaria tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago.

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 3 %, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. En ese caso, se deberá conceder trámite de audiencia a las personas beneficiarias.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si la persona beneficiaria puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

2. Cuando se descubra que una persona beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del FEADER y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el año natural de que se trate y durante el siguiente.
3. Las reducciones y exclusiones mencionadas en los apartados 1 y 2 de la presente Regla se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables detectados durante los controles realizados de acuerdo con los artículos 25 y 29 del Reglamento (UE) n° 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero, de 2011.
4. Las reducciones y exclusiones previstas en esta Regla se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la legislación, de conformidad con el artículo 4.9 del Reglamento (UE) n° 65/2011 de la Comisión.

Regla 124. Anticipos.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones destinadas a inversiones podrán solicitar al Grupo, el abono de un anticipo o pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 679/2011 de la Comisión de 14 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n° 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

La tramitación y concesión de anticipos se hará de conformidad con la "Instrucción de 29 de junio de 2011, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, por la que se establece el procedimiento para la solicitud y concesión de anticipos a las personas beneficiarias de las subvenciones de las medidas 411, 412 y 413 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, contempladas en el Plan de Actuación Global", en todo lo que no contradiga al Reglamento de Ejecución (UE) N° 679/2011.

2. El importe del anticipo no podrá superar el 50% de la ayuda pública vinculada a la inversión y su liquidación deberá supeditarse a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110 % del importe anticipado.
3. En el caso de los municipios y asociaciones de municipios u otros organismos de derecho público, se podrá aceptar una garantía escrita del representante de la entidad que solicita el anticipo, por el mismo porcentaje, indicado en el apartado anterior de la presente Regla, con el compromiso expreso de abonar el importe cubierto por la garantía en caso de no tener derecho al importe anticipado.
4. Cuando se trate de anticipos solicitados por el Grupo relativos a proyectos del mismo, los gastos de la garantía bancaria que deberá presentar dicho Grupo serán subvencionables.
5. La garantía se liberará cuando se compruebe que el importe de los gastos reales correspondientes a la ayuda pública vinculada a la inversión supera el importe del anticipo.

Regla 125. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad o los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses, desde la finalización del plazo de ejecución de la intervención.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados con cargo a la cantidad concedida debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

3. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada e individualizada de los gastos e inversiones del total de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, debidamente ordenado y numerado, diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicará las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación de gastos e inversiones a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la norma reglamentaria que lo sustituya.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

No se admitirán justificantes de pagos en metálico.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer apartado de este número.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación de la Regla 109 de la presente Instrucción deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Una vez comprobada la validez de los justificantes de gastos originales presentados por el beneficiario, los Grupos de Desarrollo Rural los marcarán con una estampilla al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Los originales serán devueltos a la persona beneficiaria para su custodia.

En los procedimientos en que el promotor sea el propio Grupo, corresponderá a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la realización de las actuaciones contempladas en el párrafo anterior.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
6. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, con cargo a la subvención concedida, además de los justificantes del gasto, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Asimismo, el citado certificado acreditará que el precio de compra no excede del valor de mercado. En todo caso, estos bienes no deberán haber recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria.
7. En el caso de ente, organismo y entidad sometido al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá aportarse copia de los procedimientos de contratación realizados para la ejecución de la intervención.
8. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados, sin perjuicio de lo establecido en la Regla 123 de la presente Instrucción.

Regla 126. Controles administrativos sobre las solicitudes de pago.

1. Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de pago. Estos controles cubrirán todos los elementos que puedan controlarse por medios administrativos y para los que estos controles sean adecuados. Se registrarán los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.
2. Los controles administrativos de las solicitudes de pago se realizarán por el Grupo, o la Delegación Territorial en los casos en que el Grupo sea el promotor, e incluirán en especial, y en su caso para la solicitud en cuestión, la comprobación de:
 - a) El suministro de los productos y servicios cofinanciados;
 - b) La autenticidad de los gastos declarados;
 - c) la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se concedió la ayuda.
3. Los controles administrativos de operaciones de inversión incluirán al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda o al emplazamiento de la inversión, para comprobar su realización.

Sin embargo, los Grupos podrán decidir no llevar a cabo tales visitas por razones debidamente justificadas, como las siguientes:

- a) La operación esta incluida en la muestra de operaciones que deben ser objeto de control sobre el terreno;
- b) La operación en cuestión es una pequeña inversión;
- c) El Grupo considera que el riesgo de que no se cumplan las condiciones para recibir la ayuda es bajo, o que lo es el riesgo de que no se haya realizado la inversión.

La decisión mencionada en el párrafo segundo y su justificación quedarán registradas.

Regla 127. Subcontratación de las intervenciones subvencionadas.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada que no excederá del 85 % del importe de la intervención subvencionada.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el Consejo Territorial.

3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución subvencionada concertada con terceros se respetan los límites establecidos en la presente Instrucción en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dicho límites.

6. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del Consejo Territorial. En el caso de que el beneficiario sea el propio Grupo, dicha autorización corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Para la determinación de los casos en que exista la vinculación citada, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.
- 7. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 6 d).2ª, de esta Regla, se podrán presentar en el registro del grupo o en el caso de que el beneficiario sea el propio Grupo en el Registro de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Los acuerdos de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del grupo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.
- 8. Si fuera posible, se especificará en la solicitud de subvenciones las actividades objeto de la subvención que se pretenden subcontratar.
- 9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Regla 128. Concurrencia de subvenciones incompatibles.

- 1. Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud presentada al Grupo.

En este supuesto el acuerdo de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte del beneficiario de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, el reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido.

- 2. Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la entidad que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión.

El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro en su caso.

- 3. Procederá exigir el reintegro de la subvención cuando el Grupo de Desarrollo Rural o la Administración tenga conocimiento de que un beneficiario ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia. Además el beneficiario quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el año natural de que se trate y durante el siguiente, de conformidad con lo establecido en la Regla 123.2 de la presente Instrucción.

Regla 129. Modificación del acuerdo de concesión.

- 1. El procedimiento para modificar el acuerdo de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria por razones justificadas debidamente acreditadas.
- 2. Conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en esta Instrucción, se acordará la modificación del acuerdo de concesión en los términos previstos en la Regla 132 de esta Instrucción.

3. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar el acuerdo de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en el acuerdo o resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

Asimismo, dicho escrito de modificación debe ir acompañado, si afecta a las partidas o actuaciones presupuestadas, de las nuevas facturas proformas que sustituirán a las que se adjuntaron con la memoria del proyecto respecto de las partidas o actuaciones que se pretenden sustituir.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. Con carácter general, serán rechazadas las solicitudes de modificación que impliquen un cambio de titularidad de la totalidad de la explotación o de la empresa a una persona física o jurídica distinta de la solicitante. No obstante, se podrá autorizar la subrogación, de forma excepcional, cuando dicho cambio esté suficientemente justificado, bien por una incapacidad sobrevenida al beneficiario para finalizar la intervención o bien porque la ejecución de la intervención se considere de especial interés para el territorio, siempre que se mantenga el objeto y la finalidad de la intervención, sus condiciones de ejecución y no proporcione una ventaja indebida al beneficiario.

A tal efecto se verificará que la nueva persona física o jurídica que se subroga cumple los requisitos que se le habrían exigido si hubiera sido el solicitante inicial, que no se modifican las circunstancias que hicieron que el proyecto contara con un análisis favorable de legalidad, oportunidad y enfoque de género y/o juventud y que es posible aplicar al nuevo titular que desea subrogarse el porcentaje de subvención acordado inicialmente, sin modificar sustancialmente la incidencia en género y juventud del proyecto. En caso contrario la solicitud de subrogación será rechazada.

En caso de aceptarse la solicitud de modificación, el nuevo titular se subrogará en todas las obligaciones y derechos adquiridos por el anterior beneficiario de la subvención. Si se hubiera producido el pago de un anticipo, el nuevo titular de la intervención deberá presentar un nuevo aval por la misma cuantía del anterior, que será cancelado.

En caso de no aceptarse la petición, el beneficiario estará obligado a reembolsar la subvención percibida incrementada en los intereses de demora correspondiente en materia de subvenciones según el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, salvo que concurran las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 47 del Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006.

6. El acuerdo de modificación será dictado y notificado en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. El acuerdo de modificación se adoptará por el Consejo Territorial de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del Gerente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Regla 130. Retirada y modificación de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) N° 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, las solicitudes de ayuda y de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente, en cualquier momento. El Grupo, la Delegación Territorial correspondiente o la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural procederá al registro de tal retirada.

Cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados en el párrafo primero o lo haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y ese control haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades.

Las retiradas mencionadas en el párrafo primero pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

2. Las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago y otras declaraciones podrán modificarse en cualquier momento después de su presentación en los casos de errores obvios reconocidos por la autoridad competente, según establece el artículo 3.4 del Reglamento (UE) N° 65/2011 de la Comisión.

Regla 131. Renuncia al reembolso total o parcial de la subvención.

1. No obstante lo dispuesto en la Regla 132 de la presente Instrucción, se podrá renunciar al reembolso total o parcial de la subvención recibida por el beneficiario, cuando concurren casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, contempladas en el artículo 47 del Reglamento (CE) n° 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, y que son las siguientes:
 - a) Fallecimiento del beneficiario;
 - b) Larga incapacidad profesional del beneficiario;
 - c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso;
 - d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación;
 - e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación;
 - f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.
2. El beneficiario o su derechohabiente notificará por escrito al órgano concedente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicho órgano, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Regla 132. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseándolas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las normas medioambientales al ejecutar la intervención objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumpliendo por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.
 - h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - i) La adopción en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - j) Incumplimiento de la obligación de destino. De acuerdo con el artículo 31.4.b. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables. El incumplimiento de la obligación de destino se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando se dan las circunstancias del artículo 31.5. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - k) Incorrecta aplicación de normas de obligado cumplimiento respecto de la intervención objeto de la subvención.
 - l) Incumplimiento del plazo de inicio y finalización de la actividad o inversión subvencionada, sin que se haya acordado y aprobado la prórroga del citado plazo.
 - m) En los demás supuestos previstos en la normativa de desarrollo que dicte la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
2. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere los límites máximos recogidos en la presente Instrucción procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre los límites máximos establecidos en la presente Instrucción.
- b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución alcanzado y el especial interés de la intervención para el territorio. El importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, siempre y cuando se mantenga la viabilidad técnico-económica del proyecto, si fuese de carácter productivo. En todo caso este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75% de los objetivos previstos.
- c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en la que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, que en todo caso deberán responder al principio de proporcionalidad.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. De conformidad con el artículo 125.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezca otro diferente.

5. Conforme al artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 24 de enero de 2011, en caso de

pago indebido, el beneficiario quedará obligado a reintegrar ese importe más los intereses calculados en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.

5. La obligación de reintegro no se aplicará si el pago ha sido fruto de un error de la propia autoridad competente o de otra autoridad y el productor no podía detectar razonablemente ese error. No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, sólo se aplicará lo anterior si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de doce meses a partir del pago.

6. Los Grupos podrán acordar el reintegro de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 506/2008, de 25 de noviembre. Por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural se dictarán instrucciones relativas al procedimiento de reintegro a tramitar por los Grupos, teniéndose en cuenta lo establecido en la Circular N° 01/2009 de Coordinación del Director del Organismo Pagador relativa al Procedimiento de reconocimiento y recuperación de pagos indebidos y registro único de deudores.

7. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrán el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

8. La obligación de reintegro es independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Regla 133. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en la presente Instrucción se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Regla 134. Controles.

1. Las subvenciones previstas en la presente Instrucción estarán sometidas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
2. En todo caso, y de acuerdo con el artículo 28 septies, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 65/2011 de la Comisión, los Grupos podrán realizar los controles administrativos sobre las solicitudes de subvención y las solicitudes de pago, delegados por Resolución de 14 de mayo de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
3. Los controles sobre el terreno se realizarán por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Para realizar la selección de la muestra preceptiva de los citados controles, los Grupos deberán comunicar a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural los expedientes, cuya Propuesta de Pago hayan sido fiscalizadas favorablemente por el Responsable Administrativo y Financiero.
4. La Dirección General determinará, mediante Resolución, el plazo en el que los Grupos deberán efectuar la comunicación citada en el párrafo anterior.

Regla 135. Financiación de las subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en la presente Instrucción se financiarán con las dotaciones previstas para el Eje 4 en el PDR 2007-2013, cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y con las dotaciones adicionales previstas en los programas presupuestarios de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para el PDR de Andalucía 2007-2013, que se encuentren vigente en cada momento, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. En todo caso, la concesión de subvenciones previstas en la presente Instrucción estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente, de conformidad con el artículo 119.2. j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Regla 136. Tramitación electrónica.

Hasta que no se disponga de la capacidad técnica suficiente se demora la implantación de la tramitación electrónica del procedimiento regulado en la presente Instrucción.

Regla 137. Entrada en vigor.

1. La presente Instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural por la que se hace pública la aprobación de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, a los procedimientos de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Instrucción les será de aplicación la versión de dicha Instrucción que este vigente en el momento de su inicio.

En Sevilla, 20 de diciembre de 2013,

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL



[Handwritten signature]

Fdo. Rosa Ríos Martínez

**SOLICITUD DE AYUDA**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº DE REGISTRO, FECHA Y HORA

Ayuda destinada a la ejecución de intervenciones del Plan Actuación Global

Nº de solicitud: _____

Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía al que solicita la ayuda	Código GDR
---	------------

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	DNI/ NIE/NIF:	
Razón social:		NIF:	Provincia	
Domicilio (Calle, Avenida, Plaza, etc.)		Localidad	Municipio	Código Postal
Correo electrónico		Teléfono	Fax	
Página web	Formación	Sexo	Fecha de nacimiento	
En su caso, datos de la persona representante:				
1º Apellido	2º Apellido	Nombre	DNI/ NIE/NIF:	
Domicilio a efectos de notificación (Calle, Avenida, Plaza, etc.)		Localidad	Municipio	Provincia
Código postal	Correo electrónico	Teléfono	Fax	
Formación	Miembro de la entidad que representa	Sexo	Fecha de nacimiento	
	SI / NO			

2. INTERVENCIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD

2.1. Denominación

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: ____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

2. INTERVENCIÓN OBJETO DE LA SOLICITUD

2.2. Descripción y objetivos.

2.3. Actividad formativa (en el caso de que la intervención consista en una actividad formativa).

Días previstos de realización		Horas previstas
Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de fin	

2.4. Lugar/es donde se va a ejecutar la intervención objeto de la solicitud.

	Provincia	Municipio	Localidad	Domicilio	Código Postal
1					
2					
3					
4					

2.5. Zona/s de influencia de la intervención (escala territorial donde la intervención ejerce influencia)

	Provincia	Municipio	Localidad
1			
2			
3			
4			

2.6. Presupuesto: _____ €

Subvención solicitada: _____ €

3. DATOS BANCARIOS

Código Entidad Código Sucursal Dígito Control N° Cuenta

Entidad:.....

Domicilio:.....

Localidad:.....Provincia:.....

C.Postal:.....

Titular de la cuenta:

.....

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: ____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

4. OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS O CONCEDIDAS

4.1. DECLARACIÓN responsable relativa a otras subvenciones solicitadas o concedidas

- ☐ No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
- ☐ He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas:

Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe €
.....		
.....		
.....		

Concedidas:

Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe €
.....		
.....		
.....		

☐ Me comprometo a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4.2. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

En el caso que se haya solicitado y/o recibido otras subvenciones:

- ☐ Solicitud de subvención
- ☐ Resolución de la concesión

5. MINIMIS

5.1. DECLARACIÓN responsable de ayudas de minimis

- ☐ No he recibido ayuda “de minimis”
- ☐ He solicitado y/o recibido (durante los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso), las siguientes subvenciones sujetas al régimen de minimis, según el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

Solicitadas

Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados , nacionales o internacionales	Importe €
.....		

.....		
.....		

Concedidas

Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes públicos o privados , nacionales o internacionales	Importe €
.....		
.....		
.....		

Así, y en caso de haber recibido ayuda/s de minimis, el/la solicitante/a declara que la ayuda global de minimis recibida

☐ supera los límites establecidos

☐ no supera los límites establecidos

☐ El/la solicitante/a se compromete a comunicar por escrito las ayudas de minimis solicitadas y/o concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y en el ejercicio fiscal en curso, y entregar una copia al Grupo de Desarrollo Rural al que solicita la subvención, en el plazo máximo de un mes a partir de las Resoluciones correspondientes de ayudas concedidas, y siempre con anterioridad al control administrativo de la solicitud de pago.

5.2. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

En el caso que se haya solicitado y/o recibido otras subvenciones:

☐ Solicitud de subvención

☐ Resolución de la concesión

6. IMPACTO AMBIENTAL

☐ La actividad e inversión tiene impacto ambiental	☐ La actividad e inversión no tiene impacto ambiental
---	--

El procedimiento ambiental al que pertenece la intervención, de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, es el siguiente:

7. ACCIONES PARA LA IGUALDAD Y/O LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

7. 1. Enfoque de igualdad

☐ La entidad solicitante tiene implantado un Plan de Igualdad Fecha de la implantación:...../...../.....

☐ La entidad solicitante tiene previsto implantar un Plan de Igualdad Fecha prevista de la implantación:/...../.....

7. 2. Acciones para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral

☐ Flexibilización de horarios ☐ Medidas de atención para discapacitados ☐ Contempla el permiso de paternidad

☐ Medidas de cuidado infantil ☐ Medidas de atención para mayores ☐ Otros (indicar cuales)

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD (original y copia para su cotejo)

8.1. CON CARÁCTER GENERAL CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA FÍSICA,

- ☐ Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español (NIE) de la persona solicitante en vigor.
- ☐ Documentación acreditativa, en su caso, de la representación legal del solicitante.
- ☐ DNI/NIE/NIF del representante legal.

8.2. CON CARÁCTER GENERAL CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURÍDICA O DE ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA,

- ☐ Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
- ☐ Documentación acreditativa de la representación que ostenta el / la firmante de la solicitud.
- ☐ Documento válido de identidad (DNI/NIE/NIF) del / de la representante/s legal/es.

8.3. CON CARÁCTER ESPECÍFICO,

En el caso de Sociedades o Cooperativas:

- ☐ Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
- ☐ Escritura pública debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

En caso de Comunidad de Bienes o Sociedad Civil:

- ☐ Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF) de los partícipes.
- ☐ Contrato o escritura pública de constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil.

En el caso de asociaciones y entidades similares:

- ☐ Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
- ☐ Estatutos de la entidad debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

Cuando se trate de una agrupación de entidades:

- ☐ Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF) de los miembros de la agrupación.
- ☐ Documento donde se formaliza la constitución de la agrupación.
- ☐ Documentación acreditativa de los poderes bastantes concedidos al representante de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, de conformidad con el artículo 11.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Compromisos expreso de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- ☐ Compromiso expreso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: ____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD (original y copia para su cotejo)

Cuando se trate de una Entidad que integre la Administración Pública (Entidad local) o dependa de aquélla, o el Grupo de Desarrollo Rural:

☐ Acta del órgano de gobierno, o del órgano competente o Certificado de la persona que ejerce las funciones de secretariado donde conste el acuerdo de solicitar la subvención y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Instrucción de 15 de octubre de 2009 (Versión 3).

9. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA INTERVENCIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA

☐ Memoria descriptiva de la intervención (actividad o inversión) que se pretendan realizar de conformidad con la Instrucción de 15 de octubre de 2009 (Versión 3).

☐ Previsión presupuestaria de los gastos a efectuar y las facturas proforma que sirven de base para realizar la citada previsión.

☐ Acreditación de solvencia económica- financiera y empresarial.

☐ Cuando el solicitante sea una gran empresa, documentación justificativa de la concurrencia de uno o más de los criterios recogidos en la Regla 95.5 de la Instrucción de 15 de octubre de 2009. (Versión 3).

☐ En el supuesto de que la intervención subvencionable deba someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección ambiental.

☐ Documentación acreditativa de la propiedad o posesión, con título legítimo, del lugar donde se prevé la realización de la inversión.

☐ Cualquier otro permiso o requisito que sea exigible por las Administraciones Públicas.

9.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

A. Inversiones que incluyan ejecución de obra civil.

En el caso de que la entidad esté sujeta al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

☐ Proyecto técnico que deberá estar elaborado con tarifas oficiales aprobadas, en el caso de contratos de **obra cuyo importe sea superior a 50.000 euros.**

☐ Memoria valorada por el técnico competente que deberá contener un presupuesto detallado y tres ofertas (facturas proforma), para el caso de contratos de **obra inferiores a 50.000 euros.**

En el caso de que la entidad no esté sujeta al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

☐ Proyecto técnico acompañado de tres ofertas (facturas proforma), **en el caso de obra civil que requiera proyecto técnico.**

☐ Memoria valorada por técnico competente junto con el presupuesto detallado y tres ofertas (facturas proforma), **en los casos en los que no se requiera proyecto técnico.**

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: ____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

B. Resto de inversiones o actividades (que no sean obras)

En el caso de que la entidad esté sujeta al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

☐ Proyecto técnico o memoria valorada por el técnico competente, junto a tres ofertas (facturas proforma).

En el caso de que la entidad no esté sujeta al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

☐ Memoria valorada y tres ofertas (facturas proforma).

9.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EMPRESARIAL

En el caso de personas físicas y personas jurídicas de nueva creación:

☐ Declaración de las entidades financieras a tal efecto.

En el caso de personas físicas que no son de nueva creación:

☐ Impuesto sobre la Renta de las personas físicas de los dos últimos ejercicios.

En el caso de personas jurídicas que no sean de nueva creación:

☐ Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios.

En el caso de no poder aportar la documentación anteriormente indicada:

☐ Justificación de no aportar la documentación.

☐ Otra documentación apropiada que acredite la solvencia financiera.

En el caso de entidades locales y Grupos de Desarrollo Rural, esta circunstancia no tendrá que acreditarse.

9.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A EFECTOS DE ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL LUGAR DONDE SE PREVÉ LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN

En el caso que el solicitante sea propietario:

☐ Nota Simple del Registro acreditativo de la propiedad donde el solicitante figure como titular.

☐ Si la propiedad no estuviera Registrada el titular presentará Escritura Pública de propiedad del inmueble.

☐ En el caso de otro tipo de bienes, será necesario, el contrato de compra - venta liquidado de impuesto o factura de compra.

En el caso de Corporaciones Locales:

☐ Copia del libro inventario donde aparezca el bien objeto de subvención, o la escritura correspondiente o en el caso de no poder aportar ninguno de los documentos anteriores certificado del Secretario.

☐ En el caso de no poder aportar ninguno de los documentos anteriores certificado del Secretario.

En el caso de existir propiedad pro-indivisa:

☐ Poder notarial de los copropietarios, otorgándole representación al solicitante, que deberá ser uno de ellos para realizar la iniciativa y asumir los compromisos derivados de la normativa aplicable.

En el caso de que el Solicitante no sea propietario:

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: ____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

☐ Compromiso de arrendamiento o una "Autorización de uso o cesión". (Una vez que el Consejo Territorial acuerde la concesión de la ayuda y antes de la firma del contrato, la persona promotora presentará el "Contrato de arrendamiento" liquidado de impuesto de actos jurídico documentado o la "Autorización de uso o cesión" por un periodo mínimo de tiempo que alcanzará al menos los 5 años siguientes al Acuerdo de concesión).

10. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

- ☐ 1. Declaración responsable, en su caso, de no reunir el perfil para ser considerada empresa en crisis, de conformidad con la Regla 3.5. b) de la Instrucción de 15 de octubre de 2009 (Versión 3).
- ☐ 2. Declaración responsable, en su caso, de tener las características de las microempresas, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la normativa comunitaria, o de ser una gran empresa. Cuando el solicitante sea una gran empresa, se deberá aportar documentación justificativa de la concurrencia de uno o más de los criterios establecidos en la Regla 95.5 de la Instrucción de 15 de octubre de 2009 (Versión 3).
- ☐ 3. Declaración responsable de tener las características de empresa de mujeres y/o de empresa de jóvenes.
- ☐ 4. Declaración responsable de régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).
- ☐ 5. Certificado de la Entidad bancaria donde se realizará la transferencia en caso de ser beneficiario de la subvención, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.
- ☐ 6. Solicitudes de licencia de obra, licencia de actividad, de informes ambientales procedentes, de inscripciones en registros y cualquier otro permiso o requisito que sea exigible por las Administraciones Públicas para la actividad de que se trate.
- ☐ 7. Acreditación, en su caso, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado, la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no ser deudor de ésta última por cualquier otro ingreso de Derecho público, a excepción de las entidades locales de Andalucía que están exonerados de dicha obligación, de conformidad con la Regla 3.4, de la Instrucción de 15 de octubre de 2009 (Versión 3).

11. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La/s persona/s abajo firmante/s DECLARA/N, bajo su expresa responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la condición de beneficiario/a, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio y que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente se compromete a:

- ☐ No iniciar la intervención hasta no disponer del "acta de no inicio".
- ☐ Comunicar cualquier modificación de los datos que figuran en la solicitud y/o en la documentación adjunta.
- ☐ Aceptar las actuaciones de comprobación y control que efectúen los órganos competentes.
- ☐ Aportar los documentos y facilitar toda la información que sea necesaria para la tramitación de la subvención.
- ☐ Cumplir los requisitos establecidos en la Instrucción de 15 de octubre de 2009 (Versión 3), que regula esta solicitud de

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: ____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

11. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

subvención.

ASIMISMO, LA PERSONA SOLICITANTE EFECTÚA LAS SIGUIENTES DECLARACIONES RESPONSABLES:

☐ Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en la Regla 3 de la Instrucción de 15 de octubre de 2009 (Versión 3).

☐ Declaración responsable comprometiéndose, en caso de resultar beneficiario de la subvención solicitada, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Instrucción de 15 de octubre de 2009 (Versión 3) y en la normativa que le sea de aplicación.

☐ Declaración responsable de tramitar los procedimientos de contratación que sean necesarios para la ejecución de la intervención objeto de la subvención de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el caso de tener la condición de empresa:

☐ En el caso de tener la condición de empresa, declaración responsable de no haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Y SOLICITA la concesión de la ayuda objeto de la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____

(Persona solicitante o Representante Legal)

Fdo:

SR./A PRESIDENTE/A DEL CONSEJO TERRITORIAL DEL GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado que tiene como finalidad la tramitación de las subvenciones solicitadas, así como la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los Grupos de Desarrollo Rural en aplicación del enfoque Leader, autorizando al Grupo a ceder los datos consignados en la presente solicitud, a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con la finalidad de controlar el proceso de concesión y el pago de la subvención solicitada. Así mismo, se informa que los datos se publicarán con arreglo a los Reglamentos (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de marzo y (CE) n° 259/2008 de la Comisión, de 18 de marzo y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: _____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____

ANEXO I

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Grupo de Desarrollo Rural al que se dirige la solicitud.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Instrucción de 15 de octubre de 2009, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

REGISTRO DE ENTRADA GDR

NÚMERO: ____ / ____

Fecha de entrada: ____ / ____ / ____



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR de Almanzora	Dirección	Avda.del Almanzora,2 04850 Cantoria (Almería)
	Ámbito de actuación	Albánchez, Albox, Alcóntar, Arboleas, Armuña de Almanzora, Bacares, Bayarque, Cantoria, Cóbdar, Chercos, Fines, Laroya, Lijar, Lúcar, Macael, Olula del Río, Oria, Partaloa, Purchena, Serón, Sierro, Somontín, Sufí, Tijola, Urrácal y Zurgena
	Ámbito de influencia	
GDR de la Alpujarra – Sierra Nevada Almeriense	Dirección	Plaza Mayor de la Alpujarra 04470 Laujar de Andarax (Almería)
	Ámbito de actuación	Abla, Abrucena, Alboloduy, Alcolea, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Bayárcal, Beires, Bentarique, Berja, Canjáyar, Dalías, Enix, Félix, Fiñana, Fondón, Huécija, Illar, Instinción, Láujar de Andarax, Nacimiento, Ohanes, Padules, Paterna del Río, Rágol, Santa Cruz de Marchena, Terque y Las Tres Villas.
	Ámbito de influencia	
GDR de Filabres - Alhamilla	Dirección	Glorieta de las Angustias s/n 04200 Tabernas (Almería)
	Ámbito de actuación	Alcudia de Monteagud, Benitagla, Benizalón, Castro de Filabres, Gérgal, Lubrín, Lucainena de las Torres, Olula de Castro, Senés, Sorbas, Tabernas, Tahal, Turrillas, Uleila del Campo y Velefique.
	Ámbito de influencia	
GDR de Levante Almeriense	Dirección	Ctra. Bedar km.0.3 04280 Gallardos (Los) (Almería)
	Ámbito de actuación	Antas, Bédar, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Garrucha, Huércal-Overa, Mojácar, Níjar, Pulpí, Taberno, Turre y Vera. y por razones de interés general atendiendo a criterios de objetividad y homogeneidad territorial el término municipal no completo: De Almería referente a la zona incluida en el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, que abarca los núcleos de población de Cabo de Gata y Pujaire.
	Ámbito de influencia	



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR de los Vélez	Dirección	C/ Cútar,4 04820 Vélez-Rubio (Almería)
	Ámbito de actuación	Chirivel, María, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio.
	Ámbito de influencia	
GDR los Alcornocales	Dirección	C/ Los Pozos s/n (antiguo colegio) 2ª planta 11180 Alcalá de los Gazules (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Alcalá de los Gazules, Los Barrios, Benalup-Casas Viejas, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, Medina Sidonia, Paterna de Rivera y San José del Valle.
	Ámbito de influencia	De Algeciras: El Pelayo De San Roque: Estación de San Roque, Miraflores - Taraguilla , Torreguadiaro, Guadiaro y San Enrique
GDR de la Campiña de Jerez	Dirección	Plaza del Ayuntamiento s/n Edificio CREA 1º planta 11570 La Barca de la Florida- Jerez de la Fra. (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Jerez de la Frontera, Puerto Real y El Puerto de Santa María
	Ámbito de influencia	
GDR de la Costa Noroeste de Cádiz	Dirección	C/ Cabo Machichaco s/n 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Chipiona, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena
	Ámbito de influencia	
GDR del Litoral de la Janda	Dirección	C/ Teresa de Calcuta, 5ºB 11150 Vejer de la Frontera (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Barbate, Conil de la Frontera, Tarifa y Vejer de la Frontera.
	Ámbito de influencia	Las Veguetas, Pago del Humo, Llano de las Maravillas, Melilla y Hozanejos.



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR de la Sierra de Cádiz	Dirección	Parque empresarial “ La Fuentezuela” C/ La Vega s/n 11650 Villamartin (Cádiz)
	Ámbito de actuación	Alcalá del Valle, Algar, Algodonales, Arcos de la Frontera, Benaocaz, Bornos, El Bosque, Espera, El Gastor, Grazalema, Olvera, Prado del Rey, Puerto Serrano, Setenil de Las Bodegas, Torre-Alháquime, Ubrique, Villaluenga del Rosario, Villamartín y Zahara de la Sierra
	Ámbito de influencia	
GDR de la Campiña sur Cordobesa	Dirección	Avda. de las Camachas, 5 14550 Montilla (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Aguilar de la Frontera, Fernán Núñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Puente Genil, La Rambla, San Sebastián de los Ballesteros y Santaella
	Ámbito de influencia	
GDR del Guadajoz – Campiña Este de Córdoba	Dirección	C/ Santo Domingo de Henares; Edif.Tercia II, Bajo 14850 Baena (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Baena, Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya y Valenzuela
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR del Medio Guadalquivir	Dirección	Plaza de los Pósitos, 1-1º 14730 Posadas (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Almodóvar del Río, Bujalance, Cañete de las Torres, La Carlota, El Carpio, Fuente Palmera, Guadalalcázar, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, La Victoria, Villa del Río y Villafranca de Córdoba. Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Encinarejo de Córdoba
	Ámbito de influencia	La zona rural del término municipal de Córdoba al sur del límite que se describe a continuación: Por el norte, el Canal del Guadalquivir, desde el límite con el término municipal de Almodóvar del Río hasta la llegada al río Guadalquivir, donde continúa por la carretera CO-3103 (Alcolea-Villafranca de Córdoba) hasta el límite con el término municipal de Villafranca. De esta zona, se excluye el casco urbano de Córdoba y los polígonos industriales anexos. La delimitación se contempla por el este y oeste con los límites propios del término municipal de Córdoba, es decir, con Villafranca, el Carpio, Bujalance y Cañete de las Torres por un lado, y los de Almodóvar del Río, la demarcación territorial correspondiente a Encinarejo de Córdoba, Guadalalcázar, La Victoria y La Carlota, respectivamente. Por el sur con los propios límites del término municipal de Córdoba.
GDR de Los Pedroches	Dirección	Ronda de Los Pedroches s/n 14460 Dos Torres (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Cardeña, Conquista, Dos Torres, Fuente la Lancha, El Guijo, Hinojosa del Duque, Pedroche, Pozoblanco, Santa Eufemia, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Sierra Morena Cordobesa	Dirección	C/ Retama, 1 14350 Cerro Muriano -Obejo (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Adamuz, Espiel, Hornachuelos, Montoro, Obejo, Villaharta, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba.
	Ámbito de influencia	



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR de la Subbética Cordobesa	Dirección	C/ Aradillo,4; 2ª planta 14940 Cabra (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinas Reales, Fuente-Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.
	Ámbito de influencia	
GDR Valle del Alto Guadiato	Dirección	C/ Maestra,36 14290 Fuente Obejuna (Córdoba)
	Ámbito de actuación	Bélmez, Los Blázquez, Fuente Obejuna, La Granjuela, Peñarroya-Pueblonuevo, y Valsequillo.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Alpujarra - Sierra Nevada de Granada	Dirección	Avda. Lora Tamayo,17 18400 Órgiva (Granada)
	Ámbito de actuación	Albondón, Albuñol, Almegíjar, Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Bubiñ, Busquístar, Cádiar, Cáñar, Capileira, Caratáunas, Cástaras, Gualchos-Castell de Ferro, Juviles, Lanjarón, Lobras, Lújar, Murtas, Nevada, Órgiva, Pampaneira, Polopos, Pórtugos, Rubite, Soportújar, Sorvilán, La Tahá, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugijar y Valor.
	Ámbito de influencia	
GDR del Altiplano de Granada	Dirección	C/ Mayor,2- Edificio Cervantes 18830 Huéscar (Granada)
	Ámbito de actuación	Baza, Benamaurel, Caniles, Castelléjar, Castril, Cortes de Baza, Cúllar, Cuevas del Campo, Freila, Galera, Huéscar, Orce, Puebla de Don Fadrique y Zújar.
	Ámbito de influencia	
GDR del Arco Noreste de la Vega de Granada	Dirección	C/ Barrio, nº35 18184 Beas de Granada (Granada)
	Ámbito de actuación	Alfacar, Beas de Granada, Calicasas, Cogollos Vega, Dúdar, Güéjar Sierra, Güevéjar, Huétor-Santillán, Nívar, Pinos-Genil, Quéntar y Víznar .
	Ámbito de influencia	



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR de Guadix	Dirección	Ctra. Murcia; antigua azucarera, s/n 18500 Guadix (Granada)
	Ámbito de actuación	Albuñán, Aldeire, Alicún de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa, La Calahorra, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Darro, Dehesas de Guadix, Diezma, Dólar, Ferreira, Fonelas, Gobernador, Gor, Gorafe, Guadix, Huélagó, Huéneja, Jerez del Marquesado, Lanteira, Lugros, Marchal, Morelábor, Pedro Martínez, La Peza, Polícar, Purullena, Valle del Zalabí y Villanueva de las Torres.
	Ámbito de influencia	
GDR de los Montes de Granada	Dirección	Crta. Montejícar s/n 18560 Guadahortuna (Granada)
	Ámbito de actuación	Alamedilla, Benalúa de las Villas, Campotéjar, Deifontes, Guadahortuna, Iznalloz, Montejícar, Montillana, Piñar y Torre-Cardela.
	Ámbito de influencia	
GDR del Poniente Granadino	Dirección	Avda. Rafael Pérez del Álamo, s/n 18300 Loja (Granada)
	Ámbito de actuación	Algarinejo, Alhama de Granada, Arenas del Rey, Cacín, Huétor-Tájar, Íllora, Jayena, Loja, Moclín, Montefrío, Moraleda de Zafayona, Salar, Santa Cruz del Comercio, Villanueva Mesía, Zafarraya y Zagra
	Ámbito de influencia	
GDR del Valle de Lecrín – Temple y Costa	Dirección	C/ Pablo Iglesias,22 18640 Padul (Granada)
	Ámbito de actuación	Agrón, Albuñuelas, Alhendín, Chimeneas, Dúrcal, Escúzar, Los Guajares, Itrabo, Jete, Lecrín, Lentegí, La Malahá, Molvizar, Nigüelas, Otívar, Padul, El Pinar, El Valle, Vélez de Benaudalla, Ventas de Huelma y Villamena.
	Ámbito de influencia	Motril
GDR de la Vega – Sierra Elvira	Dirección	C/ Doctor Jiménez Rueda,10 18230 Atarfe (Granada)
	Ámbito de actuación	Albolote, Atarfe, Cijuela, Colomera, Chauchina, Fuente Vaqueros, Láchar, Maracena, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe y Vegas del Genil.
	Ámbito de influencia	



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR del Andévalo Occidental	Dirección	C/ Pepe Toronjo, nº2 21520 Alosno (Huelva)
	Ámbito de actuación	El Almendro, Alosno, Cabezas Rubias, Calañas, El Cerro de Andévalo, El Granado, Paymogo, Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán, Santa Bárbara de Casa, Valverde del Camino, Villablanca, Villanueva de Cruces y Villanueva de los Castillejos.
	Ámbito de influencia	
GDR del Condado de Huelva	Dirección	C/ Polígono Industrial El Corchito, nave 41 21830 Bonares (Huelva)
	Ámbito de actuación	Almonte, Beas, Bollullos Par del Condado, Bonares, Chucena, Escacena del Campo, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Moguer, Niebla, La Palma del Condado, Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Rociana del Condado, San Juan del Puerto, Trigueros, Villalba del Alcor y Villarrasa.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Costa Occidental de Huelva "Guadi-Odiel"	Dirección	C/ San Pedro, 60 (Trasera de la OCA) 21450 Cartaya (Huelva)
	Ámbito de actuación	Aljaraque, Ayamonte, Cartaya, Gibraleón, Isla Cristina, Lepe y Punta Umbria
	Ámbito de influencia	
GDR de la Cuenca Minera de Riotinto	Dirección	C/Concha Espina, nº 1 21660 Minas de Riotinto (Huelva)
	Ámbito de actuación	Berrocal, El Campillo, Campofrío, La Granada del Riotinto, Minas de Riotinto, Nerva, y Zalamea la Real.
	Ámbito de influencia	



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche	Dirección	C/ Colmenitas, s/n 21200 Aracena (Huelva)
	Ámbito de actuación	Alajar, Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, El Castaño de Robledo, Corteconcepción, Cortegana, Cortelazor, Cumbres de Enmedio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Fuenteheridos, Galaroza, Higuera de la Sierra, Hinojales, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines, La Nava, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Ana la Real, Santa Olalla de Cala, Valdelarco y Zufre.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Campiña Norte de Jaén	Dirección	C/ Costa Rica, nº1 Edificio Prodecán 23730 Villanueva de la Reina (Jaén)
	Ámbito de actuación	Aldeaquemada, Andújar, Arjona, Arjonilla, Bailén, Baños de la Encina, Carboneros, La Carolina, Cazalilla, Escañuela, Espeluy, Fuerte del Rey, Guarromán, Lahiguera, Higuera de Calatrava, Jabalquinto, Lopera, Marmolejo, Mengibar, Porcuna, Santa Elena, Santiago de Calatrava, Torredonjimeno, Villanueva de la Reina y Villadompardo.
	Ámbito de influencia	
GDR del Condado de Jaén	Dirección	C/ Subrie,8 23250 Santisteban del Puerto (Jaén)
	Ámbito de actuación	Arquillos, Castellar, Chiclana de Segura, Montizón, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Sorihuela del Guadalimar y Vilches.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Loma y las Villas	Dirección	Plaza Alonso Vandelvira,1 23410 Sabiote (Jaén)
	Ámbito de actuación	Baeza, Begíjar, Canena, Ibros, Iznatoraf, Lupión, Rus, Sabiote, Torreblascopedro, Torreperogil, Úbeda, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo y Villatorres.
	Ámbito de influencia	



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR de la Sierra de Cazorla	Dirección	C/ La Nava, s/n 23460 Peal de Becerro (Jaén)
	Ámbito de actuación	Cazorla, Chilluévar, Hinojares, Huesa, La Iruela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada y Santo Tomé
	Ámbito de influencia	
GDR de la Sierra de Segura	Dirección	C/ Mayor, s/n 23370 Orcera (Jaén)
	Ámbito de actuación	Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos de Segura, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Santiago-Pontones, Siles, Segura de la Sierra, Torres de Albánchez y Villarrodrigo.
	Ámbito de influencia	Mancha Real
GDR de la Sierra Mágina	Dirección	C/ Posadas, s/n 23120 Cambil (Jaén)
	Ámbito de actuación	Albánchez de Mágina, Bedmar y Garciez, Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Cambil-Arbuniel, Campillo de Arenas, Cárcheles, la Guardia, Huelma-Solera, Jimena, Jódar, Larva, Noalejo, Pegalajar y Torres.
	Ámbito de influencia	Mancha Real
GDR de la Sierra Sur de Jaén	Dirección	C/ Egido s/n 23150 Valdepeñas de Jaén (Jaén)
	Ámbito de actuación	Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Jamilena, Torredelcampo, Valdepeñas de Jaén, Los Villares y Martos
	Ámbito de influencia	
GDR de Antequera	Dirección	C/ La Paz, nº9 29532 Mollina(Málaga)
	Ámbito de actuación	Alameda, Antequera , Casabermeja, Fuente de Piedra, Humilladero y Mollina.
	Ámbito de influencia	

Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR de la Axarquía	Dirección	C/ Vélez Málaga, 22 29712 Viñuela (Málaga)
	Ámbito de actuación	Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Almáchar, Árchez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Colmenar, Comares, Cómpeta, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Nerja, Periana, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totalán, Vélez-Málaga y Viñuela.
	Ámbito de influencia	
GDR del Guadalteba	Dirección	Parque Guadalteba, Crta Campillos – Málaga, km 11 29320 Campillos (Málaga)
	Ámbito de actuación	Almargen, Ardales, Campillos, Cañete la Real, Carratraca, Cuevas del Becerro, Sierra de Yeguas y Teba.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Serranía de Ronda	Dirección	C/ Armiñan , 24B 29400 Ronda (Málaga)
	Ámbito de actuación	Algatocín, Alpandeire, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benaolán, Benarrabá, Cartajima, Cortes de la Frontera, Faraján, Gaucín, Genalguacil, Igualeja, Jimera de Líbar, Jubrique, Júzcar, Montejaque, Parauta, Pujerra y Ronda.
	Ámbito de influencia	De Estepona, Casares y Manilva la parte de sus términos municipales situada al norte y al oeste de la Autopista del Mediterráneo AP-7 (Ruta Europea E-15), quedando excluidos los situados al sur y al este de dicha autopista.
GDR de la Sierra de las Nieves	Dirección	C/ del Pozo,17 29410 Yunquera (Málaga)
	Ámbito de actuación	Alozaina, El Burgo, Casarabonela, Guaro, Istán, Monda, Ojén, Tolox y Yunquera
	Ámbito de influencia	



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR del Territorio Nororiental de Málaga	Dirección	C/ Santo Domingo, 49 29300 Archidona (Málaga)
	Ámbito de actuación	Archidona, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia y Villanueva del Trabuco.
	Ámbito de influencia	
GDR del Valle del Guadalhorce	Dirección	C/ Dehesa,80 29560 Pizarra (Málaga)
	Ámbito de actuación	Alhaurín el Grande, Almogía, Álora, Cártama, Coín, Pizarra y Valle de Abdalajís.
	Ámbito de influencia	
GDR del Aljarafe - Doñana	Dirección	C/ Marqués de Santillana, 64 41840 Pilas (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Huévar del Aljarafe, Isla Mayor, Olivares, Pilas, Puebla del Río, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Umbrete, y Villamanrique de la Condesa
	Ámbito de influencia	
GDR del Bajo Guadalquivir	Dirección	Crtra. de Las Cabezas – Lebrija; Camino de San Benito, Finca de San José s/n 41740 Lebrija (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Las Cabezas de San Juan, El Coronil, El Cuervo de Sevilla, Lebrija, Los Molares, Los Palacios y Villafranca y Utrera.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Campiña y los Alcores de Sevilla	Dirección	Plaza de España,1 41400 Écija (Sevilla)
	Ámbito de actuación	La Campana, Cañada Rosal, Carmona, Écija, Fuentes de Andalucía, La Luisiana, Mairena del Alcor y El Viso del Alcor.
	Ámbito de influencia	



Anexo II. Datos De los Grupos de Desarrollo Rural. Dirección, Ámbito de actuación y de influencia



GDR del Corredor de la Plata	Dirección	Plaza Pozuelos, s/n 41860 Gerena (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Aznalcóllar, Castilblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, El Garrobo, Gerena, El Madroño y El Ronquillo.
	Ámbito de influencia	
GDR de Estepa – Sierra Sur	Dirección	Pol.ind. Sierra Sur; C/ Solidaridad s/n 41560 Estepa (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Aguadulce, Algámitas, Badolatosa, Casariche, Los Corrales, Estepa, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Lantejuela, Marinaleda, Martín de la Jara, Osuna, Pedrera, La Roda de Andalucía, El Rubio, El Saucejo y Villanueva de San Juan.
	Ámbito de influencia	
GDR la Gran Vega de Sevilla	Dirección	Avda. del Guadalquivir,77; bajo A 41320 Cantillana (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, Brenes, Burguillos, Cantillana, Guillena, Lora del Río, Peñaflor, La Rinconada, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Serranía Suroeste Sevillana	Dirección	C/ Carrera,1 41620 Marchena (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Arahal, Coripe, Marchena, Montellano, Morón de la Frontera, Paradas, Pruna y Puebla de Cazalla.
	Ámbito de influencia	
GDR de la Sierra Morena Sevillana	Dirección	Pol. Ind. Los Manantiales; Edif.Victorio y Luchino, 2ª planta 41370 Cazalla de la Sierra (Sevilla)
	Ámbito de actuación	Alanís, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara y San Nicolás del Puerto.
	Ámbito de influencia	